

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/39/2020

#### Por el que se aprueba la “Guía temática para capacitar a las y los observadores electorales. Proceso Electoral 2020-2021”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

**Criterios:** Criterios para la elaboración de los Materiales Didácticos y de Apoyo anexos a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.

**DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana de Instituto Electoral del Estado de México.

**Estrategia:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**Guía:** Guía temática para capacitar a las y los Observadores Electorales. Proceso Electoral 2020-2021.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Procedimiento:** Procedimiento de validación de las Juntas Locales del INE a los materiales didácticos elaborados por los OPL.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Reformas al CEEM**

El cuatro de mayo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que el próximo proceso electoral ordinario local inicie en la primera semana de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, los días veinticuatro y veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se publicaron en la Gaceta del Gobierno, los decretos números 187 y 190 respectivamente de la Legislatura Local, por el que, de igual forma, se reformaron diversos artículos del CEEM.

## **2. Acuerdos INE/CG188/2020 e INE/CG189/2020**

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante los acuerdos INE/CG188/2020 e INE/CG189/2020, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, así como la Estrategia, respectivamente.

## **3. Aprobación del Convenio**

En sesión extraordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/23/2020, por el que aprobó el Convenio.

## **4. Comunicaciones de la DECEyEC**

El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la DECEyEC envió<sup>1</sup> al IEEM la versión preliminar del Modelo de Guía con el fin de recopilar la información de la elección local.

El veinticinco del mismo mes, la DECEyEC remitió<sup>2</sup> al IEEM el Modelo de Guía aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE.

## **5. Reunión de trabajo de la CEVINE**

En reunión de trabajo de la CEVINE, del siete de octubre de la presente anualidad, se presentó y discutió el contenido de la propuesta de la Guía para remitirla a la Junta Local en el Estado de México para su validación.

## **6. Recepción del Procedimiento**

El nueve de octubre de dos mil veinte, se recibió el Procedimiento<sup>3</sup>, documento en el cual se pormenorizan y especifican las actividades a efectuar por las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica para la revisión de los materiales didácticos elaborados por los OPL de cada entidad.

<sup>1</sup> Mediante oficio INE/DECEYEC/DEC/0247/2020.

<sup>2</sup> A través del oficio INE/DECEYEC/DCE/0266/2020.

<sup>3</sup> Mediante circular INE/DECEYEC/DCE/006/2020.

## **7. Revisión de la Guía**

El catorce de octubre de dos mil veinte, la Junta Local en el Estado de México remitió<sup>4</sup> observaciones para la propuesta de la Guía, a fin de continuar con el trámite de validación y visto bueno.

## **8. Integración de las Comisiones del Consejo General**

En sesión extraordinaria del catorce de octubre del año en curso, mediante acuerdo IEEM/CG/24/2020, el Consejo General determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales; entre las cuales se encuentra la CEVINE.

## **9. Validación y Visto Bueno**

El tres de noviembre de dos mil veinte, la DECEyEC<sup>5</sup> otorgó el visto bueno correspondiente a la propuesta de la Guía. Por su parte, el cuatro del mismo mes y año, la Junta Local<sup>6</sup> en el Estado de México, la validó.

## **10. Remisión de la Guía**

El cinco de noviembre del año en curso, la DPC<sup>7</sup> remitió a la SE la propuesta de Guía a efecto de que se sometiera a consideración de la Junta General.

## **11. Acuerdo IEEM/JG/26/2020**

En sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil veinte, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/26/2020, mediante el cual aprobó la propuesta de Guía y su remisión a este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Guía en términos del artículo 185, fracción I y 201, fracción II del CEEM, así como del numeral 6.1.1. párrafo primero, de los Criterios.

### **II. FUNDAMENTO**

<sup>4</sup> Mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/0649/2020.

<sup>5</sup> A través del oficio INE/DECEYEC/DEC/0383/2020.

<sup>6</sup> Mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/0757/2020.

<sup>7</sup> En términos del oficio IEEM/DPC/226/2020

## **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 1, de la Base referida, determina que corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, para los procesos federales y locales, la capacitación electoral.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

## **LGIFE**

El artículo 8, numeral 2, dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía, participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos en la LGIFE.

El artículo 32, numeral 1, inciso a, fracción I, prevé que el INE tiene la atribución, para los procesos federales y locales, de la capacitación electoral.

En términos de lo señalado por el artículo 58, numeral 1, inciso e, la DECEyEC tiene la atribución de diseñar y promover estrategias para la integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 253, numeral 1, establece que en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la LGIPE.

El artículo 255, numeral 1, establece los requisitos que deben reunir los lugares donde se ubiquen las casillas.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 112, numerales 1 y 3, establece que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de las mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo, estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir, que al menos serán los siguientes:

- a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral.
- b) Manual de contratación de supervisor electoral y capacitador asistente electoral.

- c) Mecanismos de coordinación institucional.
- d) Programa de asistencia electoral.
- e) Articulación interinstitucional entre el INE y los OPL.
- f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

Asimismo, en la implementación de la Estrategia, se considerará el núcleo duro de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, relativo a crear las condiciones para que la ciudadanía se apropie del espacio público en un sentido amplio y, con ello, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática.

El artículo 118, numeral 1, inciso e, establece que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso federal o local, ya sea como supervisores electorales, capacitadores asistentes electorales, observadores electorales o funcionarios de mesas directivas de casilla, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes, los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, los materiales para observación electoral.

### **Criterios**

El numeral 6.1.1. párrafo primero, determina que en cada entidad el OPL elaborará una Guía temática a partir del modelo realizado por el INE y aprobado por la comisión respectiva, que contendrá la información de las elecciones federales y que cada OPL complementará con lo correspondiente a las elecciones locales. En este caso en cada entidad se contará con un material único con la información local y federal.

El párrafo segundo de dicho numeral, prevé que una vez que el modelo sea aprobado por la Comisión correspondiente, la DECEyEC lo enviará al OPL a través de la Junta Local, junto con la ficha técnica con las especificaciones para su diseño.

El párrafo tercero del numeral referido, dispone que a través de estas guías las personas interesadas podrán revisar un panorama general e integral sobre los procesos electorales concurrentes.

El párrafo cuarto del numeral citado, establece que este material solo se distribuirá de manera digital y, al igual que los materiales impresos,

deberá ser validado por la Junta Local correspondiente y contar con el visto bueno de la DECEyEC previo a su incorporación en la plataforma virtual en la que se lleve a cabo la capacitación de las personas observadoras electorales y publicación o distribución por parte del OPL.

El penúltimo párrafo del numeral en comento, determina que una vez validado el OPL deberá generar el material en una versión digital (PDF) que facilite su consulta a fin de que se pueda colocar en la plataforma que se use para la capacitación virtual.

### **Procedimiento**

El apartado 1, establece la Ruta de Validación de los materiales didácticos conforme a la participación que tienen los diferentes actores que intervienen en el procedimiento de revisión y validación, determinando que la DECEyEC envía, a través de oficio, el “Visto Bueno”, a fin de que la Junta Local proceda a validar el material.

### **Constitución Local**

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para elegir la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

### **CEEM**

El artículo 14, párrafo primero, determina que es derecho de la ciudadanía participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como personas observadoras de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza,



imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero fracciones I y VI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 185, fracciones I y XXXIX, determina que el Consejo General tiene las atribuciones de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM; así como coordinarse con el INE en materia de observadores electorales, entre otros rubros.

El artículo 193, fracciones III y X, prevé que son atribuciones de la Junta General, los programas de capacitación, de educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral del IEEM, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE, y las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General, así como la Presidencia.

El artículo 201, fracción II, prevé que es atribución de la DPC, diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

En términos de lo previsto por el artículo 223, párrafo sexto, en los cursos de capacitación a integrantes de las mesas directivas de casilla, deberá incluirse la explicación relativa a las personas observadoras electorales, en particular sus derechos y obligaciones.

El artículo 271, párrafo tercero, establece que cuando una elección sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la LGIPE.

### **Manual**

El apartado VII, numeral 15, menciona las funciones de la DPC, entre las que se encuentran, las relativas a:

- Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo éstos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- Proponer contenidos y materiales que, en su ámbito de competencia, contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para contribuir al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad.

### **III. MOTIVACIÓN**

El proceso electoral 2021 por el que se elegirán diputaciones a la “LXI” Legislatura local e integrantes de los ayuntamientos, dará inicio en el mes de enero del próximo año.

Derivado de ello y dado que habrá elecciones concurrentes en las que debe procurarse la capacitación a la ciudadanía interesada en participar como observadoras u observadores electorales, la DECEyEC remitió al IEEM el Modelo de la Guía, de conformidad con los Criterios, en los que se establece la elaboración de un material único con la información de la elección federal y local, determinando que lo relativo al ámbito local lo deberán incorporar los OPL de cada entidad.

En tal virtud, la DPC elaboró la propuesta de la Guía con las adecuaciones relativas al Estado de México, misma que fue sometida a la consideración de la CEVINE, recabando las observaciones realizadas por sus integrantes para fortalecer y complementar el documento, mismo que fue remitido a la Junta Local en el Estado de México para su revisión a fin de contar con el visto bueno y validación.

Una vez que la DECEyEC otorgó su visto bueno y la Junta Local en el Estado de México validó la propuesta de Guía, la DPC, a través de la SE, la sometió a consideración de la Junta General, quien la aprobó y ahora somete a la consideración de este Consejo General.

Al respecto, se advierte que la propuesta de Guía se compone de la siguiente manera:

*Presentación.*

- I. Observadoras y observadores electorales.*
- II. Sistema electoral mexicano.*
- III. Autoridades electorales en México.*
- IV. Partidos políticos y candidaturas independientes.*
- V. Proceso Electoral.*
- VI. Medidas de inclusión aplicables en el proceso electoral.*
- VII. Medios de impugnación en material electoral.*
- VIII. Delitos electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- IX. Importancia de la observación electoral.*

*Glosario*

*Siglas y Acrónimos*

*Referencias bibliográficas*

*Anexos*

Dicho contenido se considera adecuado para su utilización en el próximo proceso electoral para la capacitación de las personas observadoras electorales y dado que cumple con lo previsto en los Criterios y que fue validada conforme al procedimiento, este Consejo General estima procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba la Guía anexa al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DPC, la aprobación de este instrumento, para que, en su calidad de Secretaría Técnica Suplente de la CEVINE, informe lo conducente a sus integrantes, remita la Guía a la DECEyEC y a la Junta Local en el Estado de México, así como para los efectos a que haya lugar.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la séptima sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



# Guía temática

para capacitar a las y los  
Observadores Electorales

Proceso Electoral 2020-2021

## **Instituto Nacional Electoral**

### **Consejero Presidente**

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

### **Consejeros y Consejeras Electorales**

Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña

Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona

Dra. Adriana M. Favela Herrera

Mtro. José Martín Fernando Faz Mora

Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan

Dr. Ciro Murayama Rendón

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas

Mtro. Jaime Rivera Velázquez

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

### **Secretario Ejecutivo**

Lic. Edmundo Jacobo Molina

### **Titular del Órgano Interno de Control**

Lic. Jesús George Zamora

### **Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica**

Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto

### **Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva Estado de México**

Mtro. Joaquín Rubio Sánchez

## **Instituto Electoral del Estado de México**

### **Consejero Presidente**

Mtro. Pedro Zamudio Godínez

### **Consejeros electorales**

Mtra. Laura Daniella Durán Ceja

Mtro. Francisco Bello Corona

Lic. Sandra López Bringas

Dra. Paula Melgarejo Salgado

Lic. Patricia Lozano Sanabria

Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya

### **Secretario Ejecutivo**

Mtro. Francisco Javier López Corral

### **Titular del Órgano Interno de Control**

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz

### **Directora de Participación Ciudadana**

Mtra. Liliana Martínez Garnica

## Índice

Presentación	4
I. Observadoras y observadores electorales	5
1. Procedimiento para la acreditación de las y los observadores electorales	5
2. Derechos de las y los observadores electorales	7
3. Obligaciones de las y los observadores electorales	7
II. Sistema electoral mexicano	9
1. Organización Política	9
2. Características del voto	10
3. Cargos de elección popular a renovarse	11
4. Marco Geográfico Electoral	12
III. Autoridades electorales en México	14
1. Autoridades electorales federales	14
2. Autoridades electorales locales	24
IV. Partidos políticos y candidaturas independientes	28
1. Partidos políticos	28
2. Candidaturas independientes	39
V. Proceso Electoral	49
1. Preparación de la elección	50
2. La Jornada Electoral	55
3. Resultados y declaración de validez de la elección	69
VI. Medidas de inclusión aplicables en el proceso electoral	80
1. Protocolo de discapacidad	80
2. Protocolo trans	83
3. Medidas para garantizar el voto y la participación en igualdad de condiciones	86
VII. Medios de impugnación en materia electoral	89
1. Sistema federal de medios de impugnación en materia electoral	89
2. Sistema local de medios de impugnación en materia electoral	92
VIII. Delitos electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género	96
1. Delitos electorales	96
2. Procedimiento para denunciar un delito electoral	100
3. Violencia política contra las mujeres en razón de género	101

IX. Importancia de la observación electoral	106
<b>Glosario</b>	107
<b>Siglas y Acrónimos</b>	111
<b>Referencias bibliográficas</b>	112
<b>Anexos</b>	114



## Presentación

Una de las principales funciones de la democracia es la de proteger el ejercicio pleno de los derechos político-electorales en igualdad de condiciones, estos derechos implican elegir a nuestros gobernantes, ser elegido, organizarse y participar plenamente en la vida política del país por lo que la participación ciudadana representa el eje fundamental de la democracia.

En la organización y desarrollo de los procesos electorales, además de participar emitiendo nuestro voto, existen otras formas en las que podemos tomar parte, por ejemplo, como integrantes de la mesa directiva de casilla, como Supervisoras y Supervisores Electorales (SE) o Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), como representantes de partido político o de candidaturas independientes, o como observadores u observadoras electorales. Estas actividades fortalecen los derechos político-electorales y contribuyen al desarrollo de la cultura democrática y al fortalecimiento de nuestras instituciones.

Por lo que tu participación como observadora u observador electoral no sólo genera certeza y confianza en los procesos electorales, sino además dota de legalidad y legitimidad los resultados electorales, pues con tu testimonio se contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas de las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia fortaleciéndose así los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

En esta ocasión podrás observar un proceso electoral concurrente, que se caracteriza porque la Jornada Electoral de las elecciones locales se celebrará el mismo día en que se lleve a cabo la elección federal en la que se elegirán a las y los diputados que integrarán el Congreso de la Unión. La concurrencia de las elecciones hace necesaria la integración, instalación y funcionamiento de la casilla única, donde se recibirán, clasificarán y contarán los votos tanto de la elección federal como de la elección local. Además, es importante que tengas en cuenta que, con motivo de las condiciones sanitarias que prevalezcan en tu entidad, podrán determinarse protocolos de actuación específicos para la realización de algunas actividades del proceso electoral, los cuales serán publicados por las autoridades electorales cuando se determinen.

El objetivo de esta Guía es que conozcas la estructura de los órganos electorales, los conceptos básicos, las etapas y los actores que intervendrán en el proceso electoral concurrente 2020-2021, información que requieres para el desempeño adecuado de tus actividades de observación, las cuales deben realizarse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido, candidato u organización política alguna, establecidos en el artículo 217, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).



## I. Observadoras y observadores electorales

La observación electoral tiene como objetivo otorgar certeza en los comicios, generar confianza en los resultados, fomentar la participación libre y voluntaria de las y los ciudadanos responsables de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana en las elecciones.

Las y los observadores electorales son ciudadanas y ciudadanos mexicanos facultados por la ley electoral para observar los actos de cada una de las etapas del proceso electoral, desde su inicio y hasta su conclusión. Las personas que estén interesadas en conocer las actividades de preparación, desarrollo y resultados de la Jornada Electoral en los procesos electorales, así como de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la legislación federal o local, deberán cumplir con los requisitos que la ley señala para ser acreditadas como observadoras electorales.

### Requisitos para ser observador u observadora electoral<sup>1</sup>

- Ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber formado parte de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidato/a a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación que imparta el INE, los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales.

### 1. Procedimiento para la acreditación de las y los observadores electorales

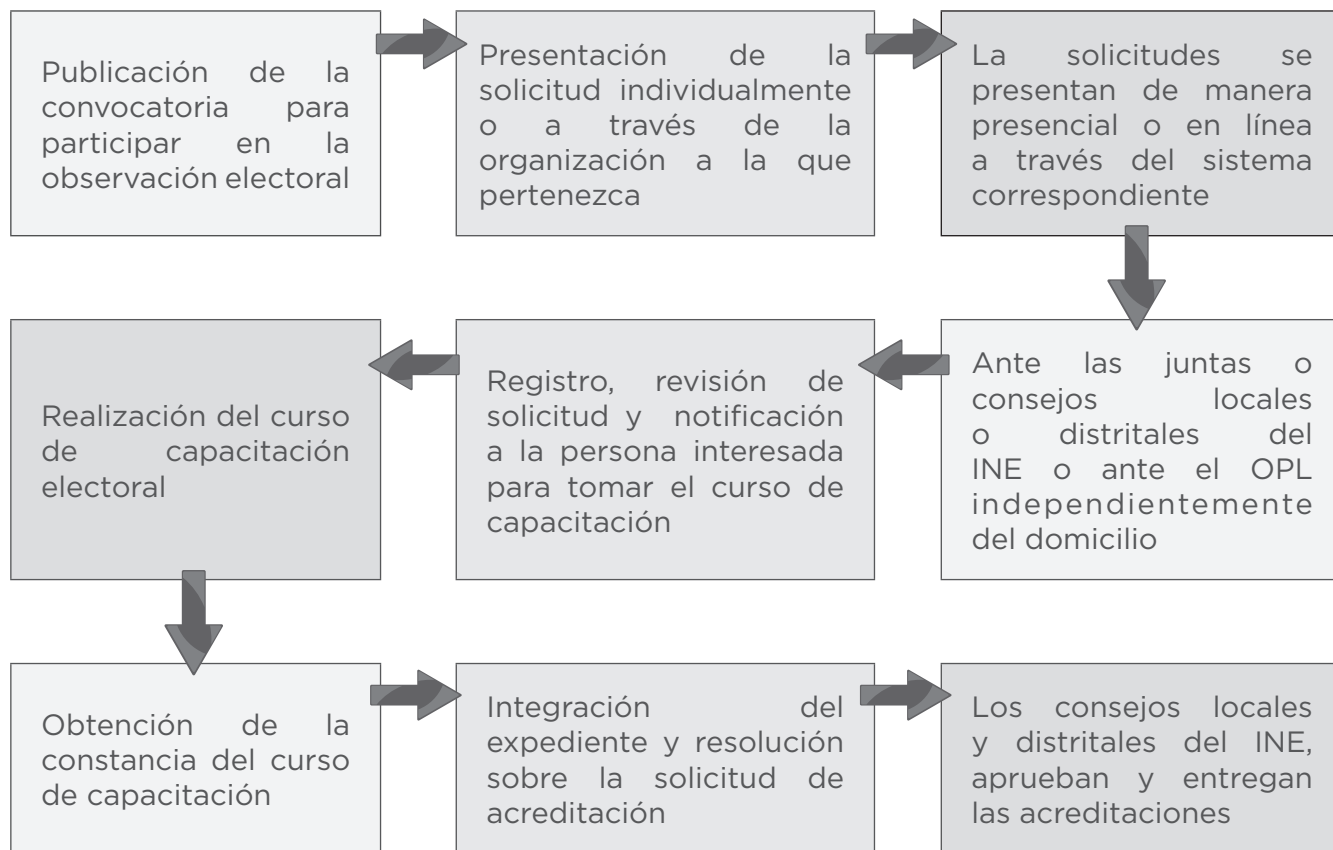
Las y los ciudadanos mexicanos que residan tanto en el territorio nacional como en el extranjero interesados en participar en la observación electoral deberá enviar, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el 30 de abril de 2021, la siguiente documentación:

- Solicitud de acreditación
- Copia de credencial para votar

<sup>1</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), artículo 217.1.d)

- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos de ley
- Dos fotografías tamaño infantil

### PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES



DECEYEC  
VoBo PE 2020-2021

Tomar el curso de capacitación es un requisito para ser acreditado como observador u observadora electoral por lo que las solicitudes que no comprueben su participación en el curso de capacitación serán rechazadas.

#### Restricciones para la acreditación de las y los observadores electorales

- Las personas designadas para integrar las mesas directivas de casilla no podrán ser acreditadas como observadoras electorales, en su caso, el INE cancelará la acreditación una vez designada funcionaria de casilla, sin menoscabo de que presente el informe correspondiente al periodo en que realizó sus actividades.<sup>2</sup>

2 Reglamento de Elecciones (RE), artículo 205.1.

- Las personas que se encuentren acreditadas para participar como observadoras electorales, no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político o de candidaturas independientes ante los consejos del INE o del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), ni ante las mesas directivas de casilla o como representantes generales.<sup>3</sup>

En el desarrollo de sus actividades las y los observadores electorales deben conducirse conforme a los principios de:

IMPARCIALIDAD	OBJETIVIDAD	CERTEZA	LEGALIDAD	SIN VÍNCULOS
Debes ser neutral, no apoyar a ningún partido político, candidatura o grupo	Tu conducta debe basarse en hechos y no en opiniones	Tus acciones deben ser confiables, no dejar lugar a dudas	Tus acciones. en todo momento deben apegarse a la ley	Con partidos políticos, candidaturas u organizaciones políticas

## 2. Derechos de las y los observadores electorales

Las y los observadores electorales que obtuvieron debidamente su acreditación tienen **derecho** a:<sup>4</sup>

- Observar todos los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, incluyendo la Jornada Electoral y las sesiones de los órganos electorales.
- Presentarse el día de la Jornada Electoral en una o varias casillas, así como en las instalaciones de los consejos del INE o del IEEM independientemente del domicilio registrado en la Credencial para Votar.
- Solicitar ante los órganos desconcentrados del INE o ante el IEEM, la información que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, que será proporcionada siempre y cuando existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega y la información no sea reservada o confidencial en los términos de la ley.
- Pueden presentar ante la autoridad electoral, en los términos y tiempos que determine el Consejo General del INE, un informe de sus actividades.

3 RE, artículo 206.1.  
4 LGIPE, artículo 217.

### 3. Obligaciones de las y los observadores electorales

Las y los observadores electorales que obtuvieron debidamente su acreditación tienen la **obligación** de:<sup>5</sup>

1

**NO** sustituir, obstaculizar, ni interferir en el desarrollo y ejercicio de las funciones de las autoridades electorales.

2

**NO** hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político o candidatura.

3

**NO** externar ofensa, difamación o calumnia en contra de las autoridades electorales, partidos políticos o candidaturas.

4

**NO** declarar el triunfo de partido político o candidatura.

5

**NO** portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o imágenes relacionadas con partidos, candidaturas o posturas políticas.

6

**NO** declarar tendencias sobre la votación.

DECEYEC  
VoBo PE 2020-2021

#### Presentación de informes

Las y los observadores electorales, podrán presentar ante el INE o el IEEM, según la elección que hayan observado, dentro de los treinta días siguientes a la Jornada Electoral un informe con al menos la siguiente información:

#### INFORMES DE OBSERVADORES Y OBSERVADORAS ELECTORALES

- Nombre de la o el ciudadano
- Nombre de la organización a la que pertenece, en su caso
- Elección que observó
- Entidad federativa, distrito local o federal, o municipio en que participó
- Etapas del proceso electoral en las que participó
- A cuántas y cuáles casillas acudió
- Descripción de las actividades realizadas

5 LGIPE, artículo 217.1.e) y Reglamento de Elecciones (RE), artículo 204.1.

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las y los observadores electorales tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Por su parte las organizaciones de observadores/as electorales deben declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades de observación electoral, mediante informes que presenten al Consejo General del INE a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral. Mientras que aquellas que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades, podrán presentar un escrito dirigido al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que la organización que representan no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser declarado.

Las y los observadores electorales, así como las organizaciones de observadores electorales son sujetos de responsabilidad cuando su actuación no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Ley electoral. Por el uso indebido de su acreditación podrán ser sancionados con:

- Amonestación Pública
- Cancelación inmediata de la acreditación y la inhabilitación en al menos dos procesos federales o locales según sea el caso
- Multa de hasta 200 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para la CDMX.

## II. Sistema electoral mexicano

Se refiere al conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral, encaminados a la integración y renovación periódica de las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y de las entidades federativas, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos en los estados y alcaldías en la Ciudad de México. Los procedimientos electorales y sus reglas se definen en la legislación electoral, tanto federal como local, en las cuales se establece quiénes participan y cuáles son sus funciones en cada una de las etapas del proceso electoral. Las instituciones y legislación electoral que integra el sistema electoral mexicano a nivel federal y local son las siguientes:

### Sistema electoral federal

El sistema electoral a nivel federal lo componen el Instituto Nacional Electoral, autoridad administrativa regulada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), autoridad jurisdiccional regulada por el artículo 99 constitucional y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, organismo especializado de la Fiscalía General de la República (FGR), encargado de prevenir e investigar los delitos electorales a nivel federal y que se encuentra regulada por el artículo 102 constitucional.

### Sistema electoral local del Estado de México

El sistema electoral a nivel local lo componen el IEEM, autoridad administrativa regulada en el artículo 11, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Tribunal Electoral del Estado de México, autoridad jurisdiccional regulada por el artículo 13, de la constitución local y la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, organismo encargado de prevenir e investigar los delitos electorales de la entidad que se encuentra regulado por los artículos 12, último párrafo, de la Constitución local, 10, 28 fracción IV y 29 fracción IV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y por el acuerdo número 07/2014, por el que se determina su creación.

## 1. Organización Política

México es una república representativa, democrática, laica y federal, integrada por 32 entidades federativas, libres y soberanas (31 estados y la Ciudad de México) en lo que concierne a su régimen interno de gobierno, pero unidas en una Federación. El sistema de gobierno es presidencial. Tanto la estructura orgánica de la Federación como la de las 32 entidades federativas se ajusta al esquema clásico de división y separación de funciones entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

### 1.1. Organización política federal

Una de las principales atribuciones del poder legislativo es la de elaborar las leyes, este poder se constituye en el Congreso de la Unión integrado por 500 diputaciones y 128 senadurías



que se eligen cada 3 y 6 años respectivamente. Por su parte el poder ejecutivo se encarga entre otras funciones de hacer cumplir las leyes, este poder se deposita en la Presidencia de la República la cual se renueva cada 6 años. Por último, el poder judicial se ocupa de impartir justicia a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el TEPJF, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito. Únicamente los poderes legislativo y ejecutivo se renuevan mediante elección popular.

## **1.2. Organización política local y municipal del Estado de México**

El poder legislativo local elabora las leyes locales y se constituye en el Congreso del estado integrado por 75 diputaciones locales que se eligen cada 3 años, mientras que el poder ejecutivo local se encarga de que se cumplan las leyes y se deposita en la Gubernatura que se renueva cada 6 años, el poder judicial local se ocupa de impartir justicia a través del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad.

A nivel municipal, los ayuntamientos son los órganos encargados de las funciones de gobierno y administración del municipio, y tienen entre otras, facultades normativas, funciones de inspección, la prestación de servicios públicos como agua potable, alumbrado público, limpia y recolección, mercados públicos, panteones, rastros, parques y jardines.

El Estado de México está conformado por 125 ayuntamientos.

Cada ayuntamiento está integrado de acuerdo con lo siguiente:<sup>6</sup>

- a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, una sindicatura y cuatro regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa; más tres regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.
- b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, una sindicatura y cinco regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa, más cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.
- c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, una sindicatura y siete regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa; más una sindicatura y cinco regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

El poder legislativo y ejecutivo local también se renuevan mediante elección popular, al igual que quienes integran los ayuntamientos.

---

<sup>6</sup> Artículo 28 del Código Electoral del Estado de México (CEEM) y artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (LOMEM).

## 2. Características del voto

En el sistema electoral mexicano la voluntad de la ciudadanía es un elemento fundamental, pues a través de ella se hace posible la representación popular, por lo que las personas que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir adquieren la calidad de ciudadanos,<sup>7</sup> esta calidad otorga determinados derechos a quienes gozan de ella, por ejemplo: votar en las elecciones y consultas populares; y poder ser votado para todos los cargos de elección popular.<sup>8</sup>

Votar constituye un derecho y una obligación para las y los ciudadanos y forma parte de los derechos político-electorales que han sido reconocidos como Derechos Humanos, por lo que constituye una obligación del Estado mexicano garantizar, defender y proteger el ejercicio y goce pleno de los mismos.

Para ejercer el derecho al voto es necesario cumplir con los siguientes requisitos:<sup>9</sup>

Haber cumplido 18 años de edad	Tener un modo honesto de vivir
Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores	Contar con Credencial para Votar vigente.

El voto en México se caracteriza por ser:

UNIVERSAL	LIBRE	SECRETO
Tienen derecho al voto todas y todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la CPEUM y la LGIPE, sin distinción alguna ya sea por origen étnico, religión, sexo, discapacidad, expresión de género, apariencia, condición social o cualquier otro motivo.	Facultad para ejercer el derecho al voto, conforme a la propia voluntad de la o el elector.	La preferencia de cada ciudadano/a se expresa en privado, de manera reservada y sin ser observado.

7 Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, [En línea]. Disponible: <http://www.te.gob.mx/front3/glossary>

8 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 35. 1. fracción I, II, III y VIII.

9 CPEUM, artículo 34 y artículo 9, de la LGIPE.

DIRECTO	PERSONAL	INTRANSFERIBLE
Las y los ciudadanos eligen por sí mismos, sin intermediarios.	Las y los ciudadanos deben emitir su voto sin que nadie intervenga en su decisión.	Las y los ciudadanos no pueden facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) prohíbe y sanciona los actos que generen presión o coacción sobre las y los ciudadanos respecto del sentido del voto, dichos actos deben ser denunciados ya que son delitos electorales, mismos que son sancionados con multa y/o prisión.

### 3. Cargos de elección popular a renovarse

El próximo 6 de junio se celebrarán elecciones concurrentes, es decir, que las elecciones locales se realizarán en la misma fecha de la elección federal. Los principios mediante los cuales se designan los cargos son:

Mayoría Relativa (MR)	Representación Proporcional (RP)
El partido o candidatura que obtiene el mayor número de votos en determinada área geográfica es quien gana, aun cuando la diferencia sea de un voto.	Es la asignación de cargos con base en el porcentaje de votación general obtenida por cada partido político en una región geográfica.

#### 3.1. Cargos federales a renovarse

En el país se votará para elegir las **500** diputaciones federales:

300	200
diputaciones de mayoría relativa, una diputación por cada distrito electoral uninominal federal.	diputaciones de representación proporcional, 40 diputaciones por cada una de las cinco circunscripciones en las que se divide el territorio nacional.

### 3.2. Cargos locales a renovarse

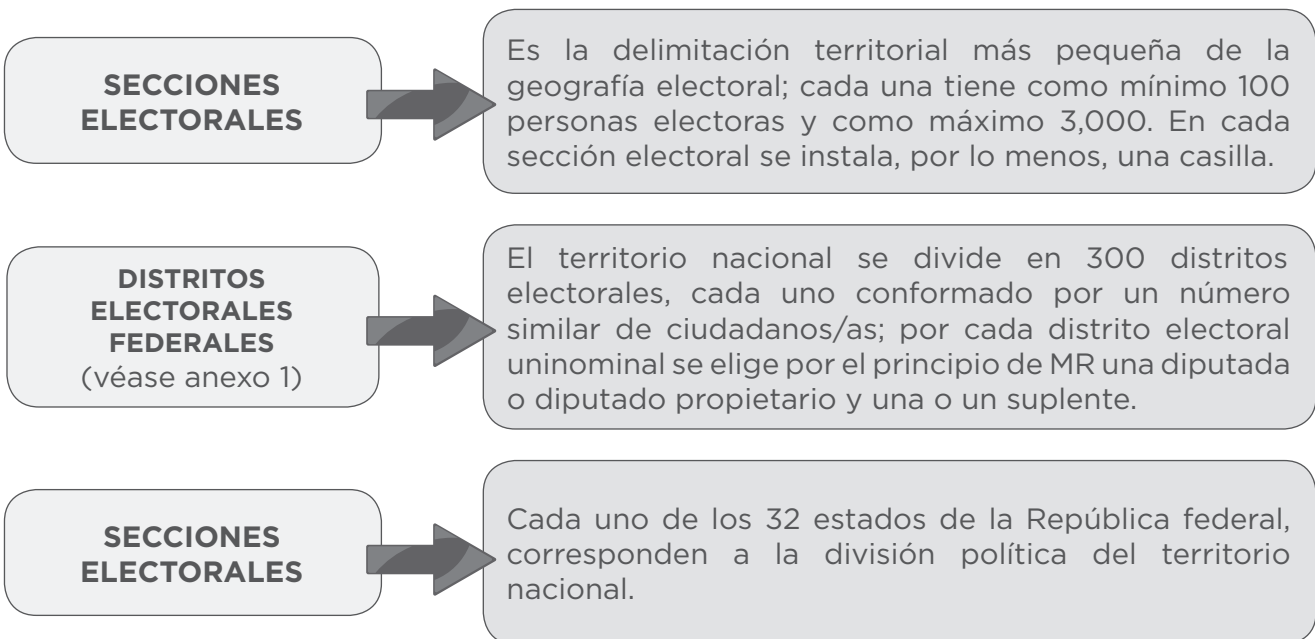
En el Estado de México se votará para elegir: 75 diputaciones locales<sup>10</sup> y 125 ayuntamientos,<sup>11</sup> conforme a los siguientes principios:

<b>Mayoría Relativa (MR)</b>	<b>Representación Proporcional (RP)</b>
<p>Por este principio se elige:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 45 Diputaciones</li> <li>• 125 Presidentes/as municipales</li> <li>• 536 Regidurías</li> <li>• 125 Sindicaturas</li> </ul>	<p>Por este principio se elige:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 30 Diputaciones</li> <li>• 404 Regidurías</li> <li>• 7 Sindicaturas</li> </ul>

## 4. Marco Geográfico Electoral

### 4.1. Marco Geográfico Electoral Federal

Se refiere al espacio geográfico que determina la distribución de las y los ciudadanos que pueden votar en el territorio nacional sirviendo de base para la planeación y organización de los procesos electorales. Por lo que el país se clasifica en distintos niveles de desagregación regional, que se describen a continuación:



<sup>10</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM), artículos 38 y 39.

<sup>11</sup> CPELSM artículos 114, 117 y 118, artículo 28 del Código Electoral del Estado de México (CEEM) y artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (LOMEM).

**CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL**  
(véase Anexo 2)

División territorial formada por entidades federativas, que responde a la emisión del voto para la asignación de diputaciones por el principio de RP; para este fin el país se divide en 5 circunscripciones.

## 4.2. Marco Geográfico Electoral Local del Estado de México

A nivel local se refiere al espacio geográfico que determina la distribución de las y los ciudadanos que pueden votar para un determinado cargo de elección popular en la entidad, la demarcación geo electoral del Estado de México se subdivide en:<sup>12</sup>

**MUNICIPIOS**  
(véase Anexo 3)

Es la base de la división territorial y organizacional, política y administrativa de las entidades.

**DISTRITOS  
ELECTORALES  
LOCALES**  
(véase Anexo 4)

El territorio del Estado de México se divide en 45 distritos electorales, cada uno conformado por un número similar de ciudadanos/as. Por cada distrito electoral uninominal local se elige una diputación por el principio de mayoría relativa.

**ENTIDAD FEDERATIVA**

Comprende todo el territorio del estado, donde se elige una Gubernatura.

**CIRCUNSCRIPCIONES  
ELECTORALES**

Considera toda la extensión territorial del estado, donde se eligen 30 diputaciones por el principio de representación proporcional.

<sup>12</sup> CPELSM, artículo 39.

### III. Autoridades electorales en México

El papel de las autoridades electorales es clave para el funcionamiento de la democracia representativa en nuestro país. De acuerdo con su ámbito territorial de competencia, clasificaremos a las autoridades electorales en autoridades electorales federales y autoridades electorales locales.

#### 1. Autoridades electorales federales

##### 1.1. Instituto Nacional Electoral (INE)

Autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los Organismos Públicos Locales, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.



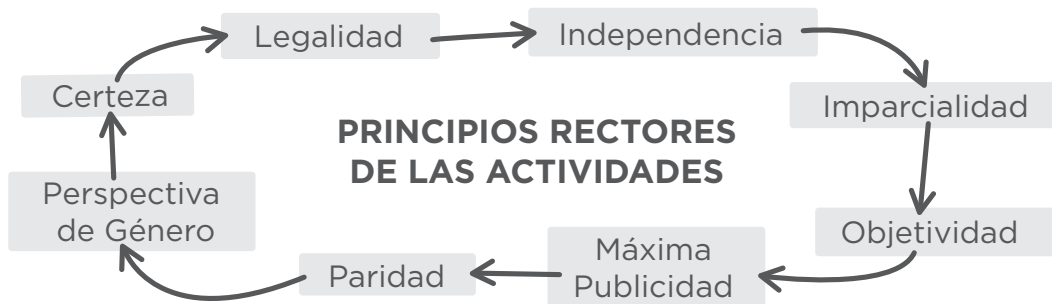
DECEYEC  
VoBo PE 2020-2021

##### 1.1.1. Naturaleza

Es el organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía.<sup>13</sup>

Atendiendo a la naturaleza de sus actividades el INE debe actuar de manera independiente en su funcionamiento y sus decisiones, así como ser profesional en su desempeño.<sup>14</sup>

Los principios rectores que rigen las funciones del INE son:<sup>15</sup>



<sup>13</sup> LGIPE, artículo 29.

<sup>14</sup> LGIPE, artículo 31. 1.

<sup>15</sup> De conformidad con el Decreto en materia de violencia política de género, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020, por el que se reforma el artículo 30.2, de la LGIPE se agregan dos principios rectores, “paridad” y “perspectiva de género”.

El INE, tiene los siguientes fines:<sup>16</sup>



### 1.1.2. Atribuciones

El Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:<sup>17</sup>

Para los procesos electorales federales y locales	Para los procesos electorales federales	Otras atribuciones
Capacitación electoral	Registro de los partidos políticos nacionales	Organización de la elección interna de partidos políticos

<sup>16</sup> De conformidad con el Decreto en materia de violencia política de género, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020, por el que se reforma el artículo 30.1, de la LGIPE se incluye como fin del INE el de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

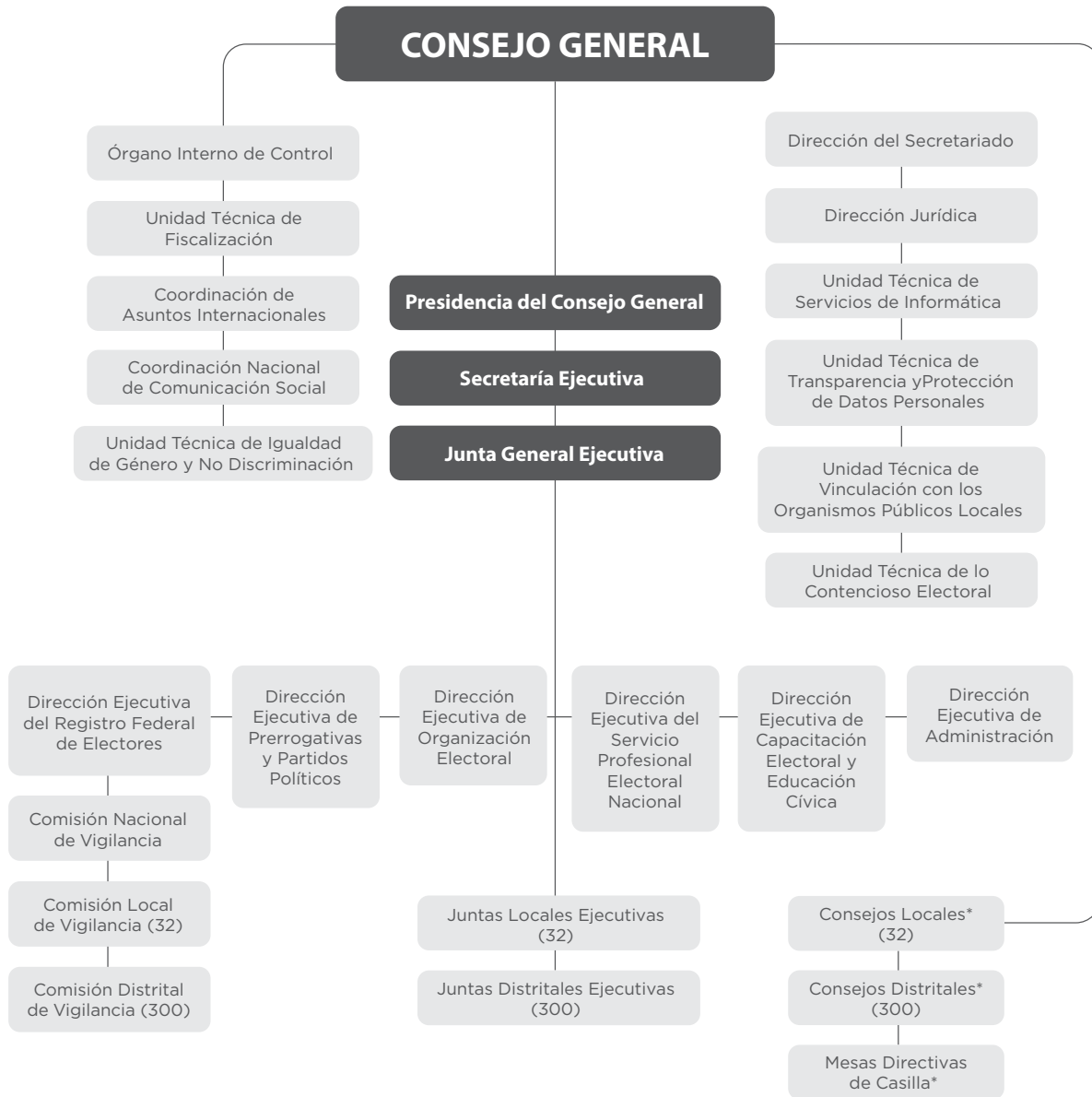
<sup>17</sup> De conformidad con el Decreto en materia de violencia política de género, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020, por el que se adiciona una fracción IX, recorriéndose en su orden la actual fracción IX para quedar como fracción X, al inciso b) del numeral 1 del artículo 32; de la LGIPE.

<b>Para los procesos electorales federales y locales</b>	<b>Para los procesos electorales federales</b>	<b>Otras atribuciones</b>
Geografía electoral	Reconocimiento de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas a cargos de elección popular federal	Elección y remoción de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales
Integración del Padrón y la lista de electores	Preparación de la Jornada Electoral	Suscribir convenios con órganos del Poder Ejecutivo Federal
Ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas	Impresión de documentos y la producción de materiales electorales	Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana
<p>Emisión de Reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resultados preliminares</li> <li>2. Encuestas o sondeos de opinión</li> <li>3. Observación electoral</li> <li>4. Conteos rápidos</li> <li>5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales</li> </ol>	Escrutinios y cómputos en los términos que señale la LGIPE	Verificar el porcentaje requerido para la presentación de iniciativas de leyes o decretos por parte de la ciudadanía
La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos/as	Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en la elección de diputaciones	Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales
	Educación cívica en procesos electorales federales	Delegar las atribuciones a los Organismos Públicos Locales
La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos/as	Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres	Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales



### 1.1.3. Estructura

El Instituto cuenta con una estructura orgánica que distribuye sus funciones en los Órganos Directivos, Técnico - Ejecutivos y de Vigilancia.



Para la realización de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral cuenta con:

- a) Órganos centrales: ubicados en la Ciudad de México.
- b) Órganos delegacionales y subdelegacionales: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral federal en que se divide el país.

Durante el proceso electoral también podrá contar con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.<sup>18</sup>

## A. ÓRGANOS CENTRALES<sup>19</sup>



### • Consejo General<sup>20</sup>

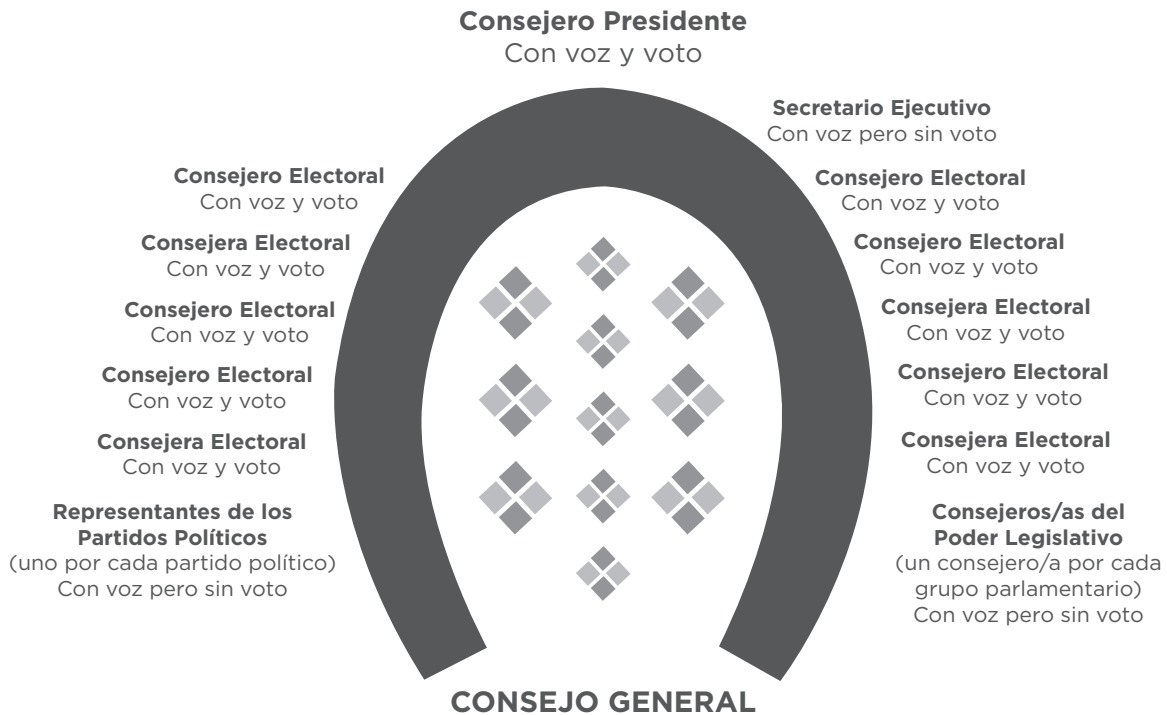
Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque todas las actividades del INE se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Algunas de las atribuciones del Consejo General son:<sup>21</sup>

- Designar y remover, en su caso, a las y los presidentes y consejeros electorales de los OPL.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la legislación electoral.
- Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña

El Consejo General está integrado por:<sup>22</sup>

18 LGIPE, artículo 33.2.  
19 LGIPE, artículo 34.  
20 LGIPE, artículo 35.  
21 LGIPE, artículo 44.  
22 LGIPE, artículo 36.1.



Las y los Consejeros Electorales son electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. Su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

Las decisiones y resoluciones se toman mediante el acuerdo de la mayoría de las y los integrantes del Consejo General con derecho a voto, salvo las que, conforme a la LGIPE, requieran de una mayoría calificada (las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto).<sup>23</sup>

Durante el proceso electoral el Consejo General sesiona por lo menos una vez al mes. Sin embargo, el Consejero Presidente puede convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de las y los consejeros electorales o de las representaciones del Poder Legislativo y de partidos políticos. Las sesiones son públicas.<sup>24</sup>

- **Presidencia del Consejo General<sup>25</sup>**

El Consejero Presidente del Consejo General también preside la Junta General Ejecutiva. Entre otras atribuciones, le corresponde garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto. Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines, así como convocar y conducir las sesiones del Consejo General. El Consejero Presidente dura nueve años en el cargo y no puede ser reelecto.

<sup>23</sup> LGIPE, artículo 41.4.

<sup>24</sup> LGIPE, artículo 40.2.

<sup>25</sup> LGIPE, artículo 45.

- **Junta General Ejecutiva<sup>26</sup>**

Es el órgano ejecutivo y técnico de mayor jerarquía que se encarga de instrumentar las políticas y programas generales del Instituto y cumplir con los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, que como se mencionó es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y está integrada por:



El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva que se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes.

Algunas de las atribuciones de la Junta General Ejecutiva son:<sup>27</sup>

- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales
- Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político
- Aprobar el calendario y el plan integral del proceso electoral federal
- **Secretaría Ejecutiva**

La Secretaría Ejecutiva es la encargada de coordinar a la Junta General Ejecutiva, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos

26 LGIPE, artículo 47.

27 LGIPE, artículo 48.

ejecutivos y técnicos del Instituto. Su titular dura en el cargo seis años y puede ser reelecto una sola vez, es nombrado por las 2/3 partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

## B. ÓRGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES

En cada una de las 32 entidades federativas el INE cuenta con una delegación, y en cada uno de los 300 distritos electorales federales, con una subdelegación, integradas de la siguiente manera:

ÓRGANOS DELEGACIONALES O LOCALES	ÓRGANOS SUBDELEGACIONES O DISTRITALES
Juntas Locales Ejecutivas	Juntas Distrital Ejecutivas
Vocalías Ejecutivas	Vocalías Ejecutivas
Consejo Local	Consejo Distrital

Los órganos distritales tienen su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Los órganos locales se encuentran en la capital de cada entidad federativa.

- **Juntas Ejecutivas del INE<sup>28</sup>**

Las juntas ejecutivas son órganos permanentes y están conformadas por integrantes del Servicio Profesional Electoral. Sesionan por lo menos una vez al mes.<sup>29</sup>

Órgano Delegacional	Órgano Subdelegacional
<b>JUNTA LOCAL EJECUTIVA</b>	<b>JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA</b>
Titular de la Vocalía Ejecutiva Local	Titular de la Vocalía Ejecutiva Distrital
Titular de la Vocalía de Organización Electoral Local	Titular de la Vocalía de Organización Electoral Distrital
Titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores Local	Titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores Distrital
Titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local	Titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital
Titular de la Vocalía Secretarial Local	Titular de la Vocalía Secretarial Distrital

28 LGIPE, artículos 62 y 72.

29 LGIPE, artículos 62.4, y 63.

- **Vocalías Ejecutivas<sup>30</sup>**

Entre las atribuciones de las vocalías ejecutivas locales y distritales se encuentran las siguientes:

<b>VOCALÍAS EJECUTIVAS DE LAS JUNTAS LOCALES</b>	<b>VOCALÍAS EJECUTIVAS DE LAS JUNTAS DISTRITALES</b>
Presidir la Junta Local y, durante el proceso electoral, el Consejo Local.	Presidir la Junta Distrital y, durante el proceso electoral, el Consejo Distrital.
Coordinar los trabajos de las vocalías de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia.	Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia.
Someter a aprobación del Consejo Local los asuntos de su competencia.	Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia.
Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.	Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- **Consejos locales y distritales del INE**

Los consejos locales y distritales son órganos temporales que funcionan únicamente durante el proceso electoral. Algunas de las atribuciones de los consejos locales y distritales son:<sup>31</sup>

<b>CONSEJOS LOCALES</b>	<b>CONSEJOS DISTRITALES</b>
Vigilar que los consejos distritales se instalen	Determinar el número y la ubicación de las casillas
Resolver los medios de impugnación que les competan	Insacular a las y los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen
Acreditar a las y los ciudadanos mexicanos para participar como observadores/as electorales	Acreditar a las y los ciudadanos mexicanos, para participar como observadores/as electorales

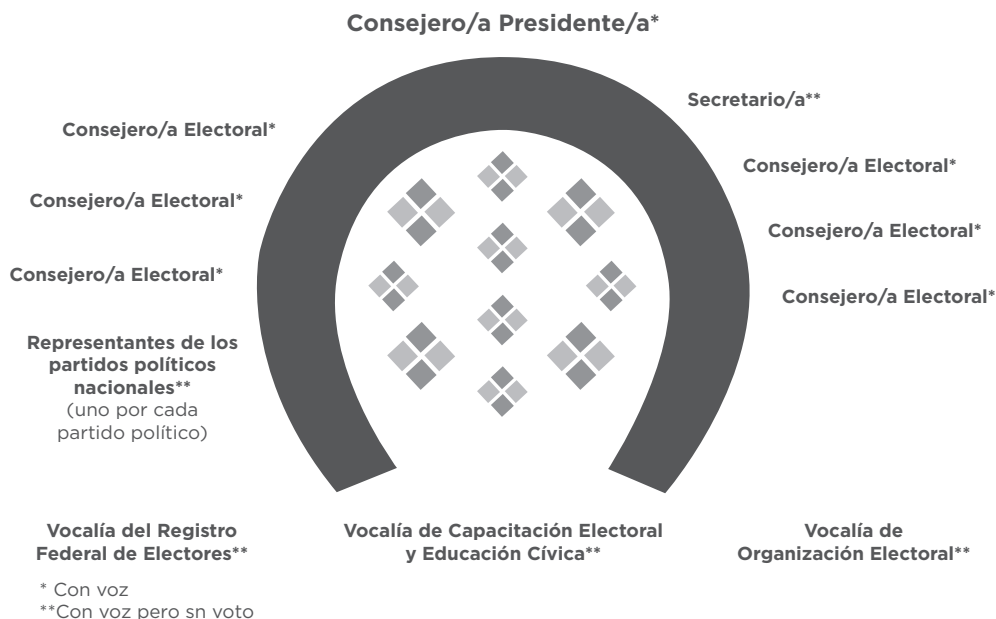
<sup>30</sup> LGIPE, artículos 64 y 74.

<sup>31</sup> LGIPE, artículos 68, 69, 78 y 79

CONSEJOS LOCALES	CONSEJOS DISTRITALES
Registrar supletoriamente los nombramientos de las y los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla	Registrar los nombramientos de las y los representantes que los partidos políticos
Recabar de los consejos distritales de su circunscripción, las actas del cómputo de la votación de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional	Registrar las fórmulas de las y los candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa
Realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de esta elección	Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional
Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral	Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral

Los consejos se integran por:

### INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES



Todas las resoluciones se toman por mayoría de votos.

Hay un Consejo Local en cada una de las 32 entidades federativas.

Hay un Consejo Distrital en cada uno de los 300 distritos electorales federales.

## 1.2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, cuya función primordial es resolver las controversias e impugnaciones electorales, proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral.



El TEPJF, tiene competencia para resolver conflictos:<sup>32</sup>

- De las elecciones federales de diputaciones, senadurías y presidencia.
- De actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y local que violen normas constitucionales o legales.
- De actos o resoluciones definitivos y firmes de los institutos y tribunales electorales locales determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado de las elecciones.
- De actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de las y los ciudadanos de votar, ser votados y de afiliación.
- Diferencias laborales entre el TEPJF y las y los servidores públicos que forman parte de él.
- Diferencias laborales entre el INE y las y los servidores públicos que lo integran.
- La determinación e imposición de sanciones por parte del INE a partidos, agrupaciones, así como personas físicas o morales.
- La resolución de procedimientos sancionadores.
- De la resolución de los Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la y el ciudadano incluyendo los de violencia política contra las mujeres en razón de género.

32 CPEUM, artículos 41. Base VI; 60.2.3 y 99.4.



- La resolución por parte de la Sala Regional Especializada sobre el procedimiento especial sancionador por violencia política de género.

El TEPJF se encuentra conformado por:

ÓRGANO	INTEGRACIÓN	SEDE
1 Sala Superior	1 magistrado o magistrada presidenta 6 magistrados/as	Ciudad de México
5 Salas Regionales	1 magistrado o magistrada presidenta 2 magistrados/as	Guadalajara Monterrey Xalapa Ciudad de México Toluca
1 Sala Especializada	1 magistrado o magistrada presidenta 2 magistrados/as	Ciudad de México

Funciona de manera permanente y todas las sesiones de resolución que realiza son públicas.

### 1.3. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

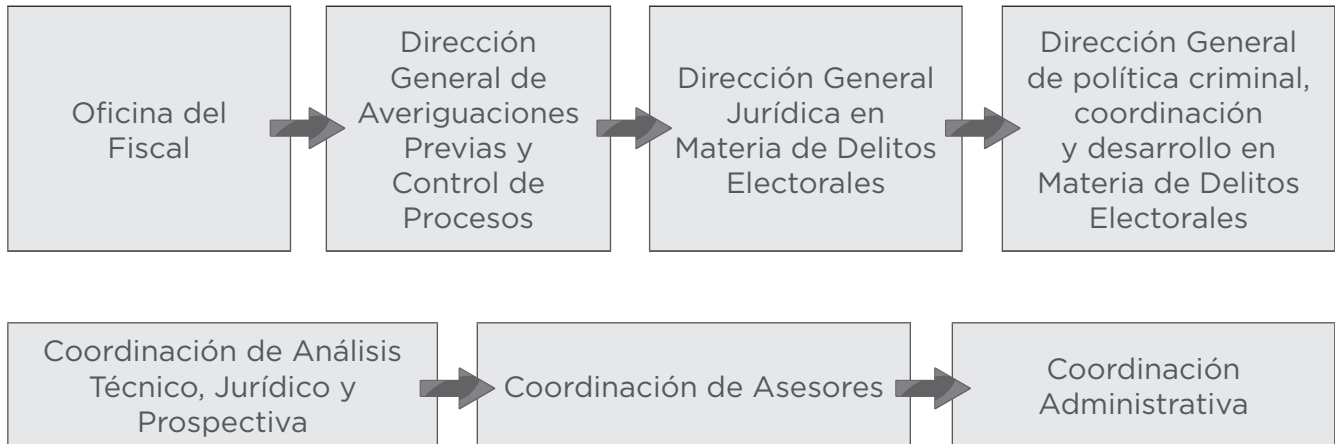
Es el organismo especializado de la Fiscalía General de la República (FGR) responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto de los delitos electorales.



La Fiscalía tiene la encomienda de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales que se encuentran tipificados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), entre los que se encuentra la violencia política contra las mujeres en razón de género. Su objetivo es atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de delitos electorales, para investigar y perseguir eficazmente a los probables responsables, así como informar a las y los ciudadanos cuáles son los delitos electorales y el proceso que se sigue a partir de que se han cometido.


La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales está conformada por:<sup>33</sup>

<sup>33</sup> <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/251070/EstructuraOrganica.pdf>



## 2. Autoridades electorales locales

### 2.1. Instituto Electoral del Estado de México (IEEM)

<p>Autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones locales, es decir, la elección de Gobernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México.</p>	
---	---

DECEYEC  
VoBo PE 2020-2021

#### 2.1.1. Naturaleza

El IEEM es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, las y los ciudadanos, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

Las actividades del IEEM se rigen por los principios<sup>34</sup> de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Es responsable de la organización de las elecciones locales en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

Los **finés** del IEEM son:<sup>35</sup>

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

34 CPELSM, artículos 10 y 11, y Código Electoral del Estado de México (CEEM), artículo 168.

35 Código Electoral del Estado de México (CEEM), artículo 171.

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

### **2.1.2. Atribuciones<sup>36</sup>**

Al IEEM corresponden las siguientes atribuciones:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones de la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.
- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Intituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos y los candidatos independientes.
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección de diputaciones, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

---

<sup>36</sup> CEEM, artículo 168.

- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el Instituto.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencia electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
- Ordenar la realización de conteos rápidos, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

### 2.1.3. Estructura<sup>37</sup>

Los principales órganos, que integran al IEEM son:

#### Órganos Centrales:

- Consejo General
- Junta General
- Secretaría Ejecutiva

#### Órganos Desconcentrados (solo se instalan y funcionan durante el proceso electoral local):

- Juntas y Consejos Distritales
- Juntas y Consejos Municipales

## 2.2. Tribunal Electoral del Estado de México<sup>38</sup>

El Tribunal Electoral del Estado de México es el órgano público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

El Tribunal Electoral deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones contra actos y resoluciones del IEEM, a través de los medios de impugnación establecidos en este Código, los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y entre el Instituto y sus servidores, las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del Instituto y la resolución de los procedimientos sancionadores administrativos, previa sustanciación por parte del Instituto, así como garantizar la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos.

Se integra con cinco magistrados, electos en forma escalonada por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores presentes en la sesión correspondiente, previa convocatoria pública.

Funcionará en Pleno y para sesionar válidamente se requerirá la presencia de por lo menos tres magistrados y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

<sup>37</sup> CEEM, artículos 173, 174, 205 y 214.

<sup>38</sup> CEEM, artículos 383, 384, 388 y 389.

### **2.3. Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FEMDE) de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM)<sup>39</sup>**

La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FEMDE), es una unidad administrativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrita a la Subprocuraduría de Atención Especializada, encargada de investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales cuando se trate de hechos acontecidos exclusivamente dentro de los procesos electorales locales organizados por el IEEM.

En el ejercicio de las facultades y atribuciones que corresponden a los agentes del Ministerio Público adscritos a la FEMDE, deberán observarse los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos fijados por las leyes.

Al frente de la FEMDE habrá un Titular, quien tendrá la calidad de agente del Ministerio Público y será designado y removido por el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

La o el Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

La FEMDE se integrará por los agentes del Ministerio Público necesarios que se habiliten para el ejercicio de las atribuciones y facultades que corresponden al ámbito de su competencia.

Son atribuciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales:

- Investigar los hechos constitutivos de delitos del ámbito de su competencia, ejercitar acción penal ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los procesos penales y recursos procesales hasta su total conclusión y obtención de sentencia.
- Mantener informado al Procurador y al Subprocurador de Atención Especializada de las investigaciones relacionadas con delitos en materia electoral, así como del trámite y determinación de las mismas, vigilando que en las diligencias de la investigación ministerial se observen los principios que rigen la Institución del Ministerio Público y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Implementar la formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada que participen en los procesos de investigación y persecución de los delitos electorales.
- Proponer la emisión de protocolos estandarizados en investigación y persecución de los delitos en materia electoral, incluyendo el uso de la fuerza pública.

<sup>39</sup> Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (LFGJEM), artículos 10, 28 fracción IV y 29 fracción IV, Acuerdo número 07/2014, por el que se crea la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículos 2 al 8.

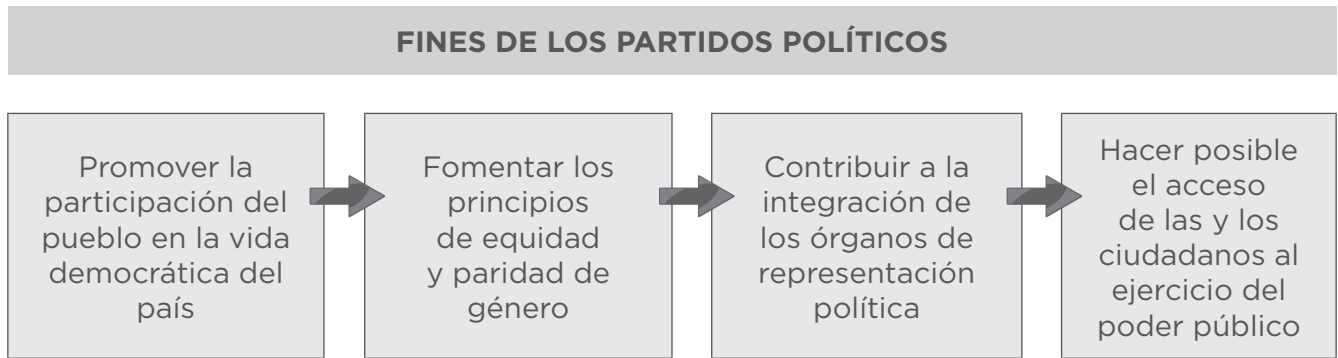
- Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia de delitos electorales.
- Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de los delitos en materia electoral con las autoridades correspondientes.
- Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate a los delitos en materia electoral.

## IV. Partidos políticos y candidaturas independientes

### 1. Partidos políticos

Son entidades de interés público, con personalidad jurídica, con registro ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, que tienen derecho a participar en las elecciones para cargos de elección popular a nivel federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México. Gozan de derechos, prerrogativas y obligaciones que establece la ley.

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP) garantiza que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades propiciando así la equidad en la contienda.



Los partidos políticos con registro nacional pueden participar en los procesos electorales de carácter federal; es decir, en la elección del titular de la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías del Congreso de la Unión, así como en los procesos electorales para elegir las gubernaturas de los estados, diputaciones en los congresos locales y ayuntamientos. Por su parte, los partidos políticos con registro local solo pueden participar en los comicios dentro de su entidad; es decir, en las elecciones de gubernatura de su estado, diputaciones para el congreso local y ayuntamientos.

Los partidos políticos nacionales con registro ante el INE son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario, Partido Redes Sociales Progresistas y Partido Fuerza Social por México.





El partido político local con registro ante el IEEM es: Nueva Alianza Estado de México



### 1.1. Derechos y obligaciones

Los partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes derechos<sup>40</sup> y obligaciones:<sup>41</sup>

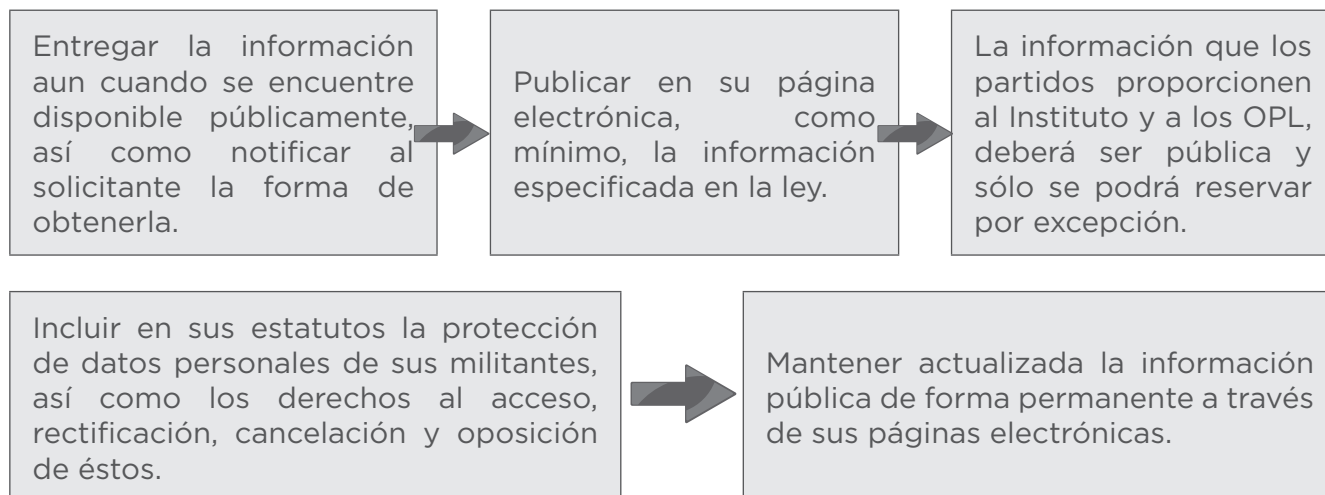
DERECHOS	OBLIGACIONES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.</li> <li>• Gozar de las garantías que las leyes les otorgan.</li> <li>• Regular su vida interna y determinar su organización interior.</li> <li>• Acceder al financiamiento público en términos de la ley.</li> <li>• Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones federales y locales.</li> <li>• Formar coaliciones para postular a los mismos candidatos/as en elecciones locales y federales.</li> <li>• Nombrar representantes ante los órganos del INE y ante los OPL.</li> <li>• Acceder a la defensa de sus intereses legítimos.</li> <li>• Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener el mínimo de militantes requeridos para su constitución y registro.</li> <li>• Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados.</li> <li>• Cumplir sus normas de afiliación y procedimientos de sus estatutos.</li> <li>• Garantizar la paridad de género en candidaturas a legisladores federales y locales.</li> <li>• Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos.</li> <li>• Permitir la práctica de auditorías y verificaciones.</li> <li>• Aplicar el financiamiento para los fines que es hayan sido entregados.</li> <li>• Abstenerse de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.</li> <li>• Abstenerse de utilizar símbolos religiosos.</li> </ul>

VoBo PE 2020-2021

#### 1.1.1. Obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia<sup>42</sup>

Conforme a la LGPP y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho de acceso a la información pública de los partidos políticos. Son obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia:

<sup>40</sup> Ley General de Partidos Políticos (LGPP), artículo 23.  
<sup>41</sup> LGPP, artículo 25.  
<sup>42</sup> LGPP, artículos 27 y 28.



Entre otra, la información de los partidos políticos que se considera pública se encuentra la siguiente:<sup>43</sup>

- Reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos.
- El padrón de sus militantes solo el apellido paterno, materno, nombre, fecha de afiliación y entidad de residencia.
- El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales.
- Las plataformas electorales y los programas de gobierno registrados ante el INE.
- Los convenios de frente, coalición o fusión, o de participación electoral con agrupaciones políticas.
- Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes.
- Los montos de financiamiento público.
- Los informes respecto al estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles y la relación de donantes y los montos aportados por cada uno.
- Los nombres de sus representantes ante los órganos del INE.
- Los dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo General del INE, respecto de los convenios de frente, coalición o fusión que celebren.

43 LGPP, artículo 30.

La información de los partidos políticos que se considera reservada, es decir, que no están obligados a hacer pública, es la siguiente:<sup>44</sup>

<p>La relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos.</p>	<p>Sus estrategias políticas y todo tipo de encuestas organizadas por los propios partidos políticos.</p>	<p>Las actividades de carácter privado, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular.</p>
--	---	--

Los partidos políticos no pueden reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campaña, precampaña y el gasto público con que cuentan, ni tampoco las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares, sin importar el destino de los recursos aportados.

### 1.1.2. Obligaciones de los partidos políticos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

Los partidos políticos<sup>45</sup> en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se encuentran obligados a:

<p>Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres</p>	<p>Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política</p>	<p>Sancionar por medio de procedimientos internos todo acto relacionado con la violencia política</p>
<p>Informes de origen y uso de recursos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres</p>	<p>Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado</p>	

Por lo que hace a sus regímenes internos, la declaración de principios, su programa de acción y estatutos, los partidos políticos deberán:<sup>46</sup>

44 LGPP, artículo 31.

45 De conformidad con el Decreto en materia de violencia política de género, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020, por el que se reforma el artículo 25 de la LGPP.

46 De conformidad con el Decreto en materia de violencia política de género, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020, por el que se reforma los artículos 37, 38 y 39 de la LGPP.

- Promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres
- Promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la CPEUM y los tratados Internacionales
- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos
- Contener mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido
- Contener los mecanismos de sanción aplicables que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuyas resoluciones deberán contener y emitirse, aplicando la perspectiva de género

La violencia política en contra de las mujeres en razón de género puede ser cometida indistintamente, entre otros, por **personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes** de los mismos<sup>47</sup> y en caso de resultar responsables serán sancionados en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:<sup>48</sup>

- Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política.
- Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.
- Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres.
- Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro.

47 LGIPE, 442 y 442 BIS.

48 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), artículo 20 Ter.

- Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género,<sup>49</sup> así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

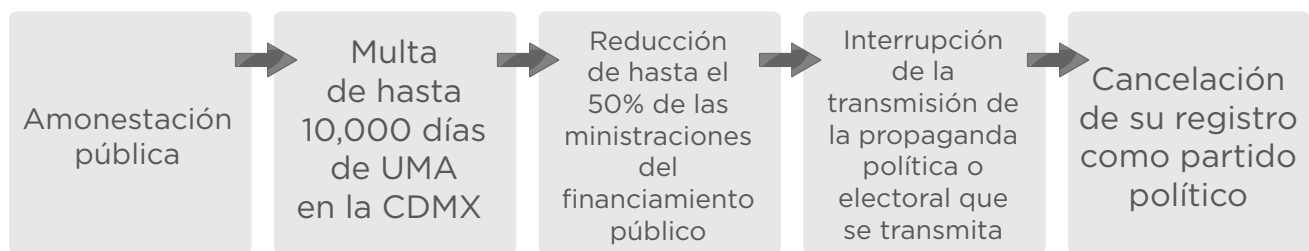
### PARIDAD DE GÉNERO

Igualdad política entre mujeres y hombres, que se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación

De no cumplir con la paridad de género, primero se les apercibirá, luego se les hará una amonestación pública, y si continúa el incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de la candidatura.<sup>50</sup>

El Consejo General del INE vigilará que las actividades de los partidos políticos nacionales<sup>51</sup> se desarrollen con apego a las leyes electorales, **previniendo, atendiendo y erradicando la violencia política contra las mujeres en razón de género**. También ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda, donde se identifique violencia contra las mujeres en razón de género,<sup>52</sup> a propuesta de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Las infracciones cometidas por parte de los partidos políticos en materia de violencia política en razón de género serán sancionadas<sup>53</sup> conforme lo siguiente:



Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador y deberán considerarse como medidas cautelares, de protección y de reparación al menos:

49 LGIPE, artículo 6.2.  
 50 LGIPE, artículo 235.1.2.  
 51 LGIPE, artículo 44.1.j).  
 52 LGIPE, artículo 163.1.  
 53 LGIPE, artículo 456.

Indemnización de la víctima

Restitución inmediata en el cargo

Disculpa pública

Medidas de no repetición

## 1.2. Coaliciones y candidaturas comunes.

Los partidos políticos nacionales y locales pueden participar en el proceso electoral concurrente postulando candidaturas de forma individual, a través de coaliciones o mediante la figura de la candidatura común.

### 1.2.1. Coaliciones<sup>54</sup>

Los partidos políticos nacionales y locales pueden formar coaliciones para la elección de diputaciones federales y para las elecciones locales ya sea de diputaciones locales de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos. Los tres tipos de coaliciones que pueden formar son:

COALICIÓN TOTAL	COALICIÓN PARCIAL	COALICIÓN FLEXIBLE
Los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, la totalidad de las candidaturas bajo una misma plataforma electoral.	Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al 50% de candidatos/as a puestos de elección popular con una misma plataforma electoral.	Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, federal o local, al menos al 25% de candidatos/as a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Características de la coalición:

- Cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- Los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán, también, para cada uno de los partidos políticos.
- Los votos en los que se marque más de una opción de los partidos coaligados serán votos válidos solamente para la candidatura postulada, pero no contarán para la asignación de los cargos de representación proporcional u otras prerrogativas.

<sup>54</sup> LGPP, artículo 87. 2.

- Los partidos participantes en la coalición tendrán que registrar sus propias listas de candidaturas por el principio de representación proporcional.
- Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes respecto de los partidos que la integran.

Los partidos políticos no podrán:<sup>55</sup>

- Postular candidaturas propias donde ya hubiese candidatos/as de la coalición de la que ellos formen parte.
- Registrar candidaturas propias a quienes ya hayan sido registrados como candidatos/as por alguna coalición.
- Registrar como candidato/a de la coalición a quien ya fue registrado/a como candidato/a por algún partido político.
- Ningún partido podrá registrar una candidatura de otro partido; excepto si existe una coalición entre ellos.
- Celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- Distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones federales o locales en su convenio de coalición deben establecer lo siguiente:

Los partidos políticos que la integran	El proceso electoral federal o local que le da origen	Los procedimientos para la selección de sus candidaturas
La plataforma electoral o en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados	El grupo parlamentario o partido en el que quedarían las candidaturas de la coalición, en caso de ser electos.	El nombramiento de la representación de la coalición

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente/a del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Para la elección de diputaciones federales el periodo de solicitud de registro de convenios de coalición será 1 de noviembre de 2020 al 2 de enero de 2021.

<sup>55</sup> LGPP, artículo 87. 4.5. 6.

En el anexo 5 puedes consultar el periodo de solicitud de registro de convenios de coalición respecto de la elección local en tu entidad.

Una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de diputaciones concluye automáticamente la coalición.

### **Los partidos de nuevo registro no pueden formar coaliciones**

#### **1.2.2. Candidaturas comunes<sup>56</sup>**

La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de México.

Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernaturas, diputaciones y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

- Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.
- No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones.

El convenio de candidatura común deberá contener:

- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.
- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.
- La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato.
- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común.
- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca este Código.

<sup>56</sup> CEEM, artículos 75 a 80.



- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.
- Para las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.

Al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:

- El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos.
- Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

El Consejo General del IEEM, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

### **1.3. Precampañas, registro de candidaturas y campañas**

#### **1.3.1. Precampaña<sup>57</sup>**

Es el conjunto de actos que, durante los procesos internos de selección, realizan los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Se consideran actos de precampaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y demás actos en que las y los precandidatos se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o ciudadanía en general con la intención de obtener su apoyo. Las personas precandidatas no podrán:

- Realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio antes de la fecha de inicio de las precampañas; serán sancionados con la negativa de registro a su precandidatura.
- Contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio o televisión, de lo contrario se les negará o cancelará el registro de su precandidatura.

---

<sup>57</sup> LGIPE, artículos 226 al 231.

### 1.3.2.Registro de candidaturas<sup>58</sup>

Para el registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, para lo cual deberán acreditar que realizaron los procesos internos establecidos en sus estatutos, reglamentos y demás ordenamientos que hayan emitido; en caso de no acreditarlo, se les negará el registro.

Además, para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. El INE y el OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

- Para la elección federal: Las y los candidatos a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa se registrarán ante los consejos distritales del INE. Las y los candidatos a diputaciones por el principio de representación proporcional deberán registrarse ante el Consejo General del INE.
- Para la elección local: Las y los candidatos a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa se registrarán ante los Consejos Distritales Electorales, las y los candidatos a los cargos municipales se registran ante los Consejos Municipales Electorales. Las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deberán registrarse ante el Consejo General del IEEM, instancia ante la cual también pueden registrarse de manera supletoria las candidaturas inicialmente señaladas, siempre que así se apruebe.<sup>59</sup>

### 1.3.3.Campaña electoral<sup>60</sup>

Es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos nacionales, las coaliciones y las y los candidatos registrados para obtener el voto de la ciudadanía. Se consideran actos de campaña todas las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores NO se permitirá actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo.**

58 LGIPE, artículos 232 al 241.

59 CEEM, artículos 185, fracción XXII a XXV, 212, fracción V y 220, fracción III.

60 LGIPE, artículos 242 al 252.

Los plazos para la elección federal de diputaciones son:

<b>ELECCIONES FEDERALES</b>		
<b>Actividades</b>	<b>Periodo</b>	<b>Duración<sup>61</sup></b>
<b>Precampaña</b>	Del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021 <sup>62</sup>	40 días
<b>Registro de candidaturas</b>	Del 22 al 29 de marzo <sup>63</sup>	8 días
<b>Campañas electorales</b>	Del 4 de abril al 2 de junio de 2021 <sup>64</sup>	60 días

Por su parte, para las elecciones locales los plazos son los siguientes:

<b>ELECCIONES LOCALES<sup>65</sup></b>		
	<b>Diputaciones Locales</b>	<b>Ayuntamientos</b>
<b>Precampaña</b>	Febrero-marzo <sup>66</sup>	Febrero-marzo <sup>67</sup>
<b>Registro de candidaturas</b>	Del 11 al 25 de abril de 2021	Del 11 al 25 de abril de 2021
<b>Campañas electorales</b>	Abril-mayo <sup>68</sup>	Abril-mayo <sup>69</sup>

- Se considerarán los plazos que, en su momento, se determinen en el calendario electoral aprobado por el Consejo General del IEEM.

#### **1.4. Financiamiento a partidos políticos**

Los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la Ley electoral,<sup>70</sup> así como de financiamiento privado, bajo las siguientes características:

61 LGIPE, artículo 226.2. inciso b) (precampañas) y 251.2. (campañas).

62 Resolución INE/CG289/2020. Facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

63 LGIPE, artículo 237.1. inciso b);

64 INE/CG218/2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021 de fecha 26 de agosto de 2020..

65 CEEM, artículo 246..

66 Idem.

67 Idem.

68 Idem.

69 Idem.

70 LGPP, artículo 51.

### 1.4.1. Financiamiento público

Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades, el cual se distribuirá de manera equitativa y será destinado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas. El financiamiento público lo fija anualmente el Consejo General del INE en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Consejo General del IEEM, tratándose de los partidos políticos locales.

El 30% se distribuye en forma igualitaria y el 70% de forma proporcional, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido el partido en la última elección de diputaciones inmediata anterior y deberá ser ejercido conforme a lo siguiente:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DISTRIBUCIÓN
<p><b>Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes</b></p>	<p>Comprende los gastos para conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura y el liderazgo político de las mujeres; el gasto de los procesos internos de selección de candidatos/as; sueldos y salarios del personal, arrendamiento de muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos, propaganda institucional y campañas de consolidación democrática.</p>	<p>Para su cálculo se multiplica el número total de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte al 31 de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la UMA.</p>
<p><b>Para gastos de Campaña</b> (en caso de elección)</p>	<p>Refiere a gastos en propaganda, actividades operativas y difusión de mensajes para fines de promoción y obtención del voto.</p>	<p>50% del financiamiento para actividades ordinarias, cuando se renueva el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político.</p> <p>30% del financiamiento para actividades ordinarias, cuando se renueva solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas.</p>

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DISTRIBUCIÓN
<b>Para actividades específicas como entidades de interés público</b>	La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.	Equivale al 3% del monto total que corresponda en cada año para las actividades permanentes.

Los partidos políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que no cuenten con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local tendrán derecho a:

- El 2% del financiamiento total para sus actividades ordinarias permanentes.
- Participan únicamente en la parte que se distribuye de forma igualitaria, es decir, del 30% para sus actividades específicas.
- Los mismos montos para gastos de campaña que a los partidos políticos con registro previo.

#### 1.4.2. Financiamiento privado

Los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario bajo las modalidades siguientes:

- **Financiamiento por la militancia:** conformado por las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las y los militantes de los partidos políticos.
- **Financiamiento de simpatizantes:** las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el país.
- **Autofinanciamiento:** aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- **Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos:** los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del INE.

## 2. Candidaturas independientes

Por candidatura independiente se entiende a la ciudadana o el ciudadano mexicano que obtiene por parte de la autoridad electoral su registro para una candidatura a un cargo de elección popular, sin necesidad de que un partido político la postule. En atención al derecho de las y los ciudadanos a ser votados para todos los cargos de elección popular establecido en el artículo 35 de la CPEUM, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que establece la ley.

Para las próximas elecciones las y los ciudadanos pueden obtener su registro para candidaturas independientes para contender por los cargos de:

<b>Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa</b>
<b>Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa</b>
<b>Integrantes de los Ayuntamientos</b>

### 2.1. Proceso de selección de Candidaturas Independientes<sup>71</sup>

Los procesos de selección de Candidaturas Independientes para cargos en elecciones federales y locales comprenden las siguientes etapas:



#### 2.1.1. Convocatoria

El Consejo General del INE emitirán la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos o candidatas independientes a diputaciones federales y el Consejo General del IEEM emitirá la convocatoria para quienes se interesen en participar como candidatos o candidatas independientes a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o como integrantes de los ayuntamientos, en la que se señalarán:<sup>72</sup>

- Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
- Los requisitos que deben cumplir.
- La documentación comprobatoria requerida.
- Los plazos para recabar el apoyo ciudadano.

71 LGIPE, artículos 366, 367, 368 y 369.

72 Reglamento de Elecciones (RE), artículo 288.

- Los topes de gastos que pueden erogar.
- Los formatos que serán utilizados.

### 2.1.2. Actos previos al registro<sup>73</sup>

Para poder obtener la Constancia de Registro de una candidatura independiente, debe de realizarse lo siguiente:

#### a) **Manifiestar la intención de participar como candidato o candidata independiente**

Las personas interesadas en registrar su candidatura deberán manifestar su intención por escrito y ante las autoridades que se establezca en la convocatoria a partir del día siguiente a la emisión de la misma y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

ELECCIÓN FEDERAL	
Manifestación de la intención	
Aspirante al cargo de	Autoridad ante la cual se manifiesta la intención
Diputaciones federales MR	Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva del INE correspondiente <sup>74</sup>

ELECCIÓN LOCAL	
Manifestación de la intención	
Aspirante al cargo de	Autoridad ante la cual se manifiesta la intención
Diputaciones locales	Vocal ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente <sup>75</sup>
Integrantes de ayuntamientos	Vocal ejecutivo de la Junta Municipal correspondiente <sup>76</sup>

73 LGIPE, artículos 367, 368 y 369.

74 LGIPE, artículo 368.2. c)

75 CEEM, artículo 95, fracción II.

76 CEEM, artículo 95, fracción III.

Junto con la manifestación de intención se debe presentar la siguiente documentación:

- Acta constitutiva de una Asociación Civil (A.C.)
- Documento que acredite el registro de la A.C. ante el SAT
- Comprobante de apertura de cuenta bancaria a nombre de la A. C.

Si cumple con los requisitos, se otorga Constancia de Aspirante y a partir de ese momento pasa a la siguiente etapa.

Las constancias de aspirante deberán emitirse el mismo día para todas las y los ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos.

### 2.1.3. Obtención del apoyo ciudadano

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a través de reuniones públicas, asambleas, marchas.

ELECCIÓN FEDERAL			
Obtención del apoyo ciudadano			
Aspirante al cargo de	Duración	Periodo	Porcentaje de apoyo ciudadano
Diputaciones federales MR	60 días <sup>77</sup>	3 de diciembre al 31 de enero <sup>78</sup>	2% de la Lista Nominal de Electores (LNE) del distrito por el que participan, distribuido en al menos la mitad de las secciones electorales con el 1% en cada una de ellas <sup>79</sup>

<sup>77</sup> LGIPE, artículo 369.2. inciso c)

<sup>78</sup> Resolución INE/CG289/2020. Facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

<sup>79</sup> LGIPE, artículo 371.3



<b>ELECCIÓN LOCAL</b>			
<b>Obtención del apoyo ciudadano</b>			
<b>Aspirante al cargo de</b>	<b>Duración</b>	<b>Periodo<sup>80</sup></b>	<b>Porcentaje de apoyo ciudadano</b>
Diputaciones locales	45 días <sup>81</sup>	(Por definir) <sup>82</sup>	3% de la Lista Nominal de Electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. <sup>83</sup>
Integrantes de ayuntamientos	30 días <sup>84</sup>	(Por definir) <sup>85</sup>	3% de la Lista Nominal de Electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas. <sup>86</sup>

En la búsqueda del apoyo ciudadano para conseguir el porcentaje requerido para el registro de su candidatura, las y los aspirantes deberán abstenerse de realizar:

80 CEEM, artículo 97, fracciones II y III.

81 CEEM, artículo 97, fracción II.

82 Idem.

83 CEEM, artículo 100.

84 CEEM, artículo 97, fracción III.

85 Idem.

86 CEEM, artículo 101.

- Actos anticipados de campaña por medio alguno, de lo contrario se negará el registro para la candidatura.
- Contratar propaganda o cualquier forma de promoción en radio y televisión.

Los actos realizados para obtener el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la ley, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del INE y el IEEM.

Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos perderán el derecho a obtener el registro de su candidatura independiente.

La falta de presentación del informe de ingresos y egresos por parte de la o el aspirante a la candidatura independiente se sanciona con la pérdida del derecho a su registro.

#### 2.1.4. Solicitud de registro como candidato o candidata independiente

Las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar lo siguiente:<sup>87</sup>

a) Solicitud de registro por escrito							
Nombre y firma	Lugar y fecha de nacimiento	Domicilio y tiempo de residencia	Ocupación	Clave de la credencial para votar	Cargo para el que se pretenda postular	Designación de representante legal	Designación de encargado de recursos financieros

b) Documentación respectiva					
Manifiestación de voluntad de ser CI	Copia del acta de nacimiento y de Credencial para votar	La plataforma electoral	Cuenta bancaria de los recursos de la CI	Los informes de gastos y egresos del apoyo ciudadano	La cédula de respaldo del porcentaje de apoyo requerido

c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad		
No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.	No ser presidente /a del comité ejecutivo, dirigente, militante, afiliado/a de un partido político.	No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato o candidata independiente.

<b>d) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos sean fiscalizados.</b>
--

<sup>87</sup> CPEUM, artículo 35 y LGIPE, artículo 383.

Las autoridades electorales federales y locales harán pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos o fórmulas registradas y de quienes no cumplieron con los requisitos.

**Ningún candidato/a independiente puede ser sustituido**

**La falta del propietario/a cancela la fórmula**

**La ausencia de suplentes no invalidará las fórmulas**

## 2.2. Derechos<sup>88</sup> y obligaciones<sup>89</sup>

Las y los candidatos independientes tienen los siguientes **derechos** y **obligaciones**:

<b>Derechos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Participar en la elección para la cual se registró</li> <li>• Tener acceso a tiempo en radio y televisión</li> <li>• Obtener financiamiento público y privado</li> <li>• Realizar actos de campaña y difusión de propaganda</li> <li>• Replicar y aclarar información que generen los medios de comunicación</li> <li>• Designar representantes ante los órganos del Instituto o del OPL, según corresponda</li> <li>• Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral</li> </ul>	<b>Obligaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conducirse con respeto a lo dispuesto en la legislación y los acuerdos correspondientes.</li> <li>• Respetar los topes de gastos de campaña.</li> <li>• Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.</li> <li>• Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico de extranjeros, ministros de culto, asociaciones religiosas, ni de las personas a las que la ley prohíbe realizar aportaciones o donativos.</li> <li>• Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato/a independiente".</li> <li>• Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo.</li> </ul>
-----------------	--	---------------------	---

Asimismo, deberán **abstenerse** de:

- Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- Proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a

88 LGIPE, artículo 393.

89 LGIPE, artículo 394.

otras u otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

- Utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales.
- Realizar actos que generen presión o coacción al electorado.
- Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral.
- Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

### 2.3. Financiamiento a candidaturas independientes

El régimen de financiamiento de las **candidaturas independientes**<sup>90</sup> tiene las siguientes modalidades:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO	FINANCIAMIENTO PRIVADO
<p>Se constituye por fondos públicos que aporta el Estado y equivale al monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, el cual se distribuye de forma igualitaria entre todos los candidatos/as independientes registrados.</p> <p>En caso de que sólo una o un candidato obtenga su registro, el financiamiento no podrá exceder del 50% del monto referido</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un 33.3% se distribuirá de manera igualitaria entre todas y todos los aspirantes a titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• Un 33.3% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos/as independientes a ocupar senadurías.</li> </ul>	<p>Se constituye por las aportaciones que realice la o el candidato y sus simpatizantes, conforme a los siguientes porcentajes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El límite individual de aportaciones que podrán realizar las y los simpatizantes a las candidaturas independientes será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate.</li> <li>• Por su parte, el límite individual de aportaciones que podrán realizar las candidatas y candidatos a sus campañas será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.</li> </ul> <p>No deberán exceder el 50%<sup>92</sup> del tope de gasto para la elección de que se trate.</p>

90 LGIPE, artículos 398 al 410.

91 La Sala Superior del TEPJF emitió la jurisprudencia del rubro: "Financiamiento privado para candidatos independientes. El límite del 50% del tope de gastos de campaña es constitucional" (legislación de Chihuahua y similares).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO	FINANCIAMIENTO PRIVADO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un 33.3% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos/as independientes a ocupar diputaciones.</li> </ul>	

## 2.4. Acceso a radio y televisión de partidos políticos y candidaturas independientes<sup>92</sup>

### a) Partidos políticos

Los partidos políticos, las y los precandidatos, así como las y los candidatos accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que las leyes vigentes les otorgan como prerrogativa.

Ningún partido político, precandidato/a o candidato/a podrá:

- Contratar o adquirir por sí mismo o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Contratar tiempos para su promoción personal con fines electorales los dirigentes, afiliados a un partido político o ciudadanos/as comunes.
- Contratar propaganda en radio y televisión con la intención de influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, ya sean personas físicas o morales.
- Transmitir en territorio nacional este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales. También se encarga de garantizar el ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión.<sup>93</sup>

---

Los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al INE el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El INE resolverá lo conducente.

---

<sup>92</sup> CPEUM, artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A y LGIPE, artículo 159.

<sup>93</sup> LGIPE, artículo 160.

El INE establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos y las candidaturas independientes durante los periodos que comprendan los procesos electorales. Atenderá también las quejas y denuncias por violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

En el caso de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el INE tendrá a su disposición 48 minutos diarios, en cada estación de radio y canal de televisión.<sup>94</sup> Sin embargo, derivado del Decreto del Presidente de la República, publicado el 23 de abril de 2020 se disminuyen los tiempos fiscales.

En las precampañas y campañas electorales el tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes asignados a los partidos políticos, se distribuirá conforme al siguiente criterio:<sup>95</sup>

En proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior



De forma igualitaria

En las precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del 70% del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.<sup>96</sup>

Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del 30% del tiempo.

### b) Coaliciones

En el caso de las coaliciones, el tiempo se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

<b>Coalición total</b>	<p>El 30% en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.</p> <p>El 70% proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputación local inmediata anterior, y la distribución de tiempo será conforme lo establezca el convenio de coalición.</p>
------------------------	--

94 CPEUM, artículo 41, Base III, Apartado A y LGIPE, artículo 165.

95 LGIPE, artículo 167.1.

96 LGIPE, artículo 167.4.

<b>Coalición flexible</b>	<p>En las coaliciones parciales o flexibles cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.</p> <p>El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo para las y los candidatos de coalición y para los de cada partido.</p>
---------------------------	--

### c) Candidaturas independientes

**Las y los candidatos independientes**, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente se les entregará en conjunto la parte correspondiente del 30% que se divide en partes iguales entre los partidos políticos nacionales.<sup>97</sup> Además, sólo tendrán acceso a radio y televisión en el periodo de campaña electoral.

## 2.5. Franquicias postales y telegráficas para partidos políticos y candidaturas independientes

### a) Partidos Políticos

Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales<sup>98</sup> y telegráficas<sup>99</sup> que serán asignadas en forma igualitaria, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la LGPP, con cargo al presupuesto que para tal efecto determine anualmente el INE en la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales, que en años electorales equivaldrá al 4%.

Por lo que hace a las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para utilizarlas dentro del territorio nacional y sólo podrán hacer uso los comités nacionales de cada partido político nacional. La vía telegráfica sólo se utilizará en casos de apremio, y los textos se ajustarán a las disposiciones de la materia. La franquicia telegráfica no surtirá efecto para fines de propaganda, asuntos de interés personal, ni para mensajes cuyos destinatarios se encuentren en la misma ciudad o zona urbana de giro.

### b) Candidaturas independientes

Solamente durante la campaña electoral las candidaturas independientes tendrán acceso solo a las franquicias postales<sup>100</sup> y dentro del distrito electoral por el que compite cada candidato o candidata independiente será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del 4% de la franquicia postal.<sup>101</sup>

97 CPEUM, artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, y LGIPE, artículos 167, 411 al 419.

98 LGIPE, artículos 187 y 188.

99 LGIPE, artículo 189.

100 LGIPE, artículos 420 y 421.

101 LGIPE, artículo 422.

## 2.6. Fiscalización a partidos políticos<sup>102</sup> y a candidaturas independientes

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, integrada por cinco consejeros electorales, que ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos los actos preparatorios de la fiscalización.

El Consejo General del INE no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y la Unidad Técnica de Fiscalización será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función a los OPL; estos últimos se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.

El Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización –que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización–, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y los candidatos a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.<sup>103</sup>

Para el caso de las Candidaturas Independientes la Unidad Técnica de Fiscalización tiene a su cargo la revisión de los informes que como aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para recabar el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten sobre el origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

102 LGIPE, artículo 190.

103 LGIPE, artículo 196.



## V. Proceso Electoral

El proceso electoral es el conjunto de actos realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos y las y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo tanto federal como de las entidades federativas, así como de quienes integran los ayuntamientos en los estados y alcaldías en la Ciudad de México.

Como ya se señaló, la Jornada Electoral del proceso electoral 2020-2021 de las elecciones locales y de la federal se celebrarán el mismo día, sin embargo, hay otras actividades del proceso electoral que el INE y el IEEM realizarán en fechas distintas.

Por lo cual, mediante el Acuerdo INE/CG188/2020, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021, en el cual se establecen los periodos que aplican para los procesos electorales locales.

**En el Anexo 5 puedes consultar las fechas de las principales actividades que llevará a cabo el IEEM**

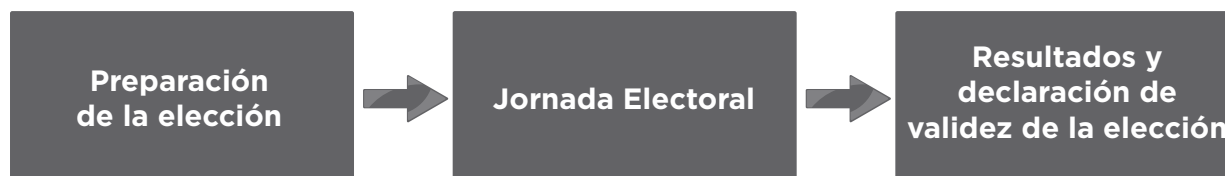
El proceso electoral federal 2020-2021 inicia con la primera sesión del Consejo General del INE en septiembre de 2020, y derivado de que a nivel federal solo se elegirán las diputaciones del Congreso de la Unión, el proceso concluirá con la declaración de validez de la elección de las diputaciones federales o en su caso las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL



Por su parte, en el Estado de México, el proceso electoral local 2021 inicia con la sesión que el Consejo General del IEEM celebre en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluirá con el cómputo final y la declaración de validez que realice el Consejo General del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie la autoridad jurisdiccional competente.

## ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL



Al celebrarse un proceso electoral concurrente, ambas elecciones, federal y local comparten las tres etapas del proceso.

### 1. Preparación de la elección

Comienza con la sesión pública que celebra el Consejo General del INE para la elección de diputaciones federales y con la sesión del Consejo General del IEEM para la elección de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, en las cuales se declara el inicio formal del proceso electoral y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

En esta etapa se llevan a cabo las siguientes actividades:

#### 1.1. Integración e instalación de los órganos electorales

Para el proceso electoral federal se instalarán 32 consejos locales que iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de septiembre<sup>104</sup> y 300 consejos distritales que iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre.<sup>105</sup>

En el caso de los órganos del IEEM se instalarán 45 consejos distritales y 125 consejos municipales, que iniciarán sus sesiones en ambos casos, a más tardar, dentro de la segunda semana de enero del 2021.

#### 1.2. Integración y actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores

El Padrón Electoral contiene la información de las y los ciudadanos mexicanos que solicitaron su Credencial para Votar con fotografía, en tanto que la Lista Nominal contiene la información de todas y todos los ciudadanos que ya cuentan con su Credencial para Votar (CPV).

La CPV es el documento oficial que te permite participar en las elecciones federales, estatales, municipales, de alcaldías y para jefatura de gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, es una identificación oficial que valida tu ciudadanía mexicana.

Para invitar a la ciudadanía a inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y para obtener, renovar o reponer su credencial para votar el INE realiza dos campañas:<sup>106</sup>

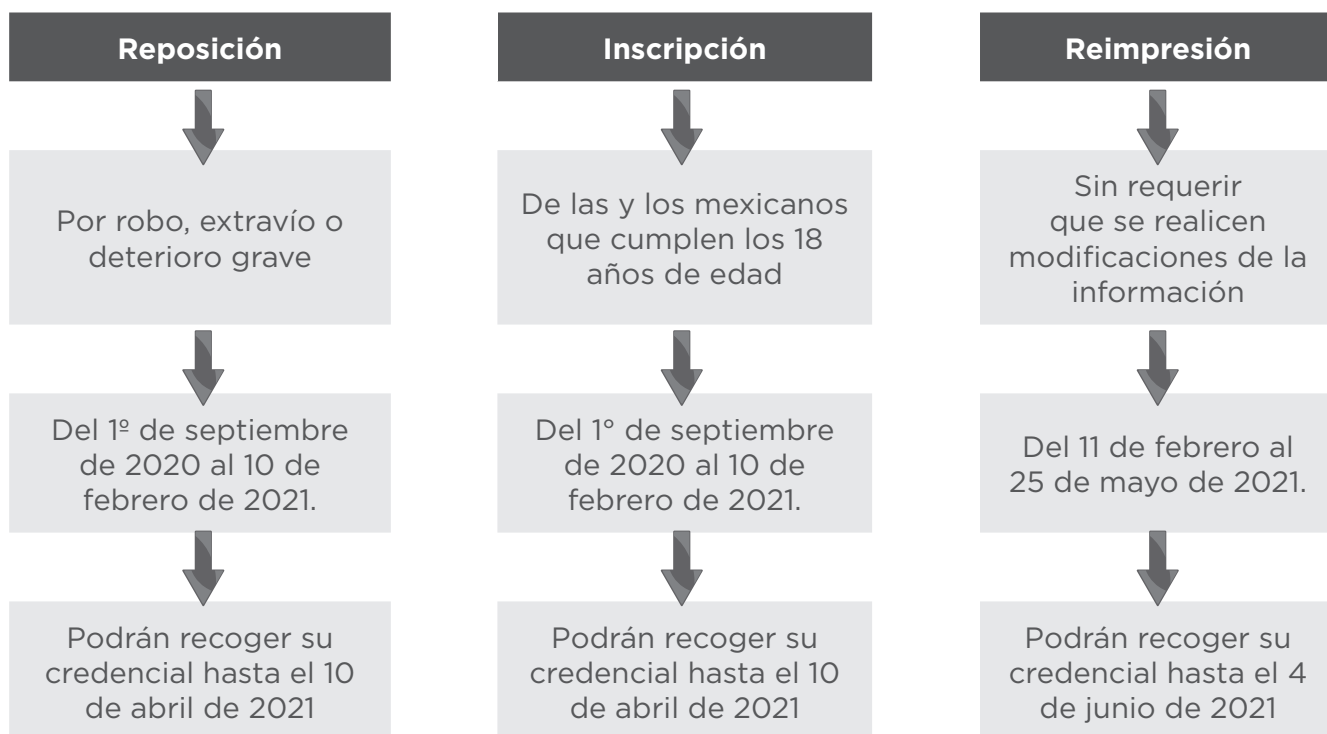
104 LGIPE, artículo 67.1.

105 LGIPE, artículo 78.1.

106 LGIPE, artículo 138 y 139.

- La Campaña de Actualización Permanente desde el día siguiente al de la elección, hasta el 30 de noviembre del año previo de la elección federal.
- La Campaña Anual Intensa del 1 de septiembre al 15 de diciembre.

Sin embargo, a efecto que las y los ciudadanos cuenten con un periodo mayor para inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, obtengan su CPV, para este proceso electoral se amplió el plazo de la Campaña Anual Intensa del **1º de septiembre de 2020 al 10 de febrero de 2021**, y se establecieron las siguientes fechas:<sup>107</sup>




 DECEYEC  
 VoBo PE 2020-2021

**La ciudadanía puede pedir informes a través del teléfono de INETEL 800 433 2000**

**Mediante el teléfono del Centro de Orientación Electoral del IEEM (COE) 800 712 4336 y por WhatsApp 722 784 99 78**

<sup>107</sup> Acuerdo INE/CG180/2020 por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para los procesos electorales locales 2020-2021"

### 1.3. Revisión de la Lista Nominal de Electores<sup>108</sup>

El INE validará la lista nominal que se utilizará el día de la Jornada Electoral determinando el número final de las y los ciudadanos que podrán ejercer su voto. Para lo cual las bases de datos son revisadas y verificadas por los partidos políticos.

El 1º de marzo de 2021 se entregará a las representaciones de los partidos políticos la Lista Nominal de Electores con corte al 10 de febrero de 2021.

La entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía a los Consejos Locales del INE, para su distribución será a más tardar el 14 de mayo de 2021, mientras que la Lista Adicional se entregará a más tardar el 24 de mayo de 2021 para su distribución a los Consejos Distritales y a los OPL.

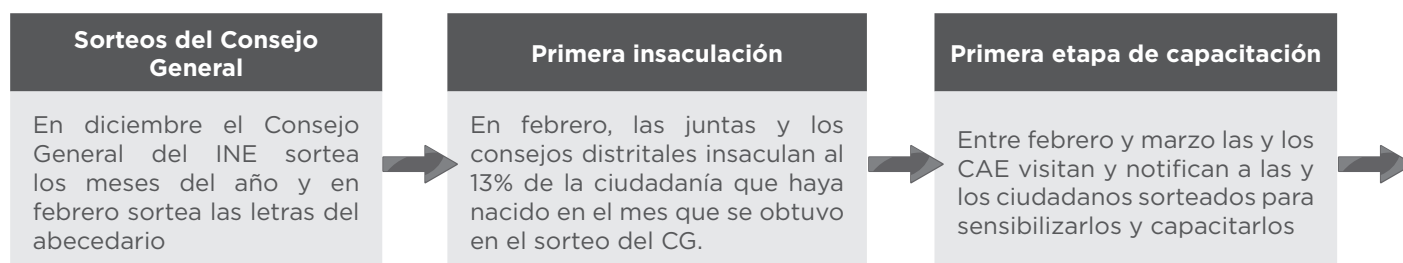
### 1.4. Procesos internos de selección en los partidos políticos, precampañas, registro de candidaturas y campañas electorales

Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, además deberán establecer el órgano interno responsable para la organización de los procesos de selección y, en su caso, de las precampañas.<sup>109</sup>

Puedes consultar las características de estas actividades en el *Capítulo IV Partidos políticos y candidaturas independientes* de esta Guía y revisar en el Anexo 5 las fechas de precampañas, registro de candidaturas y campañas electorales para los cargos locales de tu entidad.

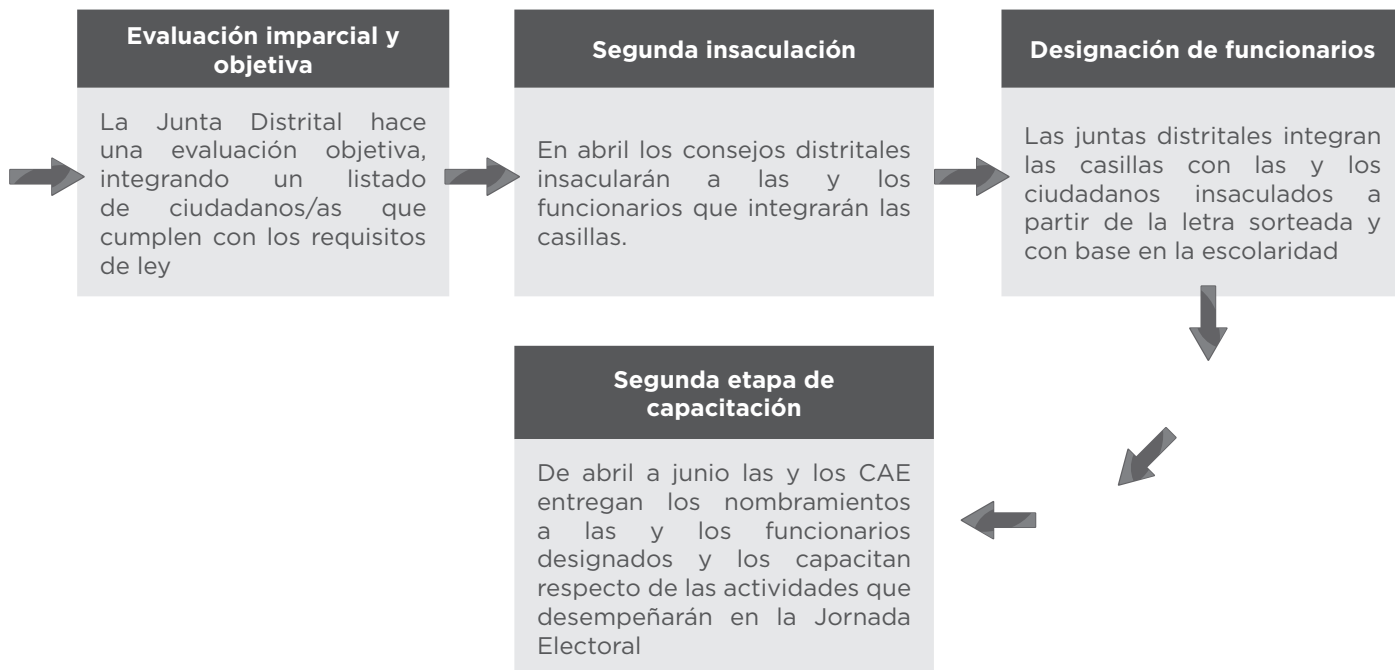
### 1.5. Procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla

La mesa directiva de casilla (MDC) está integrada por ciudadanas y ciudadanos seleccionados al azar para fungir como funcionarias y funcionarios de casilla, quienes se encuentran facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se divide el país. Las y los funcionarios de mesas directivas de casilla son elegidos conforme al siguiente procedimiento establecido en la LGIPE:



108 LGIPE, artículos 151 y 56. Acuerdo INE/CG180/2020

109 LGIPE, artículo 228.1




Durante la integración de las mesas directivas de casilla se implementa el Protocolo de discapacidad,<sup>110</sup> a efecto de crear condiciones que permitan a las personas con discapacidad participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación.

La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores con la que se sorteará a las y los ciudadanos que serán capacitados para integrar las MDC será el 15 de enero de 2021.


### 1.6. Ubicación de las casillas

Las casillas deben instalarse en lugares de fácil y libre acceso como escuelas, oficinas o lugares públicos y domicilios particulares y no pueden instalarse en sitios habitados por servidores públicos o por dirigentes de partidos políticos o candidatas o candidatos registrados; ni ser propiedad de estos últimos. Tampoco pueden ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, cantinas, centros de vicio o similares.

Existen diversos tipos casillas:

<b>Básica</b>	Se instala en cada sección electoral para recibir la votación de hasta 750 electores/as.	
---------------	--	---

<sup>110</sup> Acuerdo INE/CG161/2017, por el que se aprueba el Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla, 10 de mayo de 2017

<p><b>Contigua</b></p>	<p>Se instala cuando el número de las y los electores es superior a 750. Se determina quién vota en cada casilla de acuerdo con el orden alfabético. La primera casilla es básica y las demás son contiguas.</p>	
<p><b>Extraordinaria</b></p>	<p>Se instala cuando las condiciones de vías de comunicación, geográficas o socioculturales de una sección electoral son de difícil acceso a las y los electores que habitan en ella.</p> <p>Cuando el número de electores/as es mayor de 750 también se instalan casillas contiguas extraordinarias.</p>	
<p><b>Especial</b></p>	<p>Se instala para que puedan votar las y los electores que están fuera de la sección o del distrito electoral que corresponde a su domicilio. En cada distrito electoral se pueden instalar hasta 10 casillas especiales.</p>	

## 1.7. Registro de representantes ante mesas directivas de casilla

Las y los representantes ante la casilla son ciudadanas y ciudadanos registrados por un partido político o por una candidatura independiente en las mesas directivas de casilla para vigilar, proteger, otorgar certeza y legalidad a las actividades que realizan las y los funcionarios de la mesa directiva en la casilla, cuidando los intereses del partido o candidatura que representan.

El registro de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes nacionales y locales se llevará a cabo por el INE para lo cual proporcionará a las y los dirigentes o representantes de los partidos políticos nacionales, locales y candidaturas independientes debidamente acreditados ante los consejos del Instituto y del OPL, el acceso a un sistema informático, para el registro de sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales.<sup>111</sup>

<sup>111</sup> LGIPE, artículos 259 al 265.

<b>NÚMERO DE REPRESENTANTES A ACREDITAR EN CADA CASILLA</b>	
Partido político con registro nacional	2 representantes propietarios y 2 suplentes
Candidaturas independientes en elección federal	1 representante propietario y 1 suplente
Partido político con registro local	1 representante propietario y 1 suplente
Candidaturas independientes en elección local	1 representante propietario y 1 suplente
Los Partidos Políticos Nacionales, estatales y candidaturas independientes para las elecciones federales y locales	1 representante general por cada 10 casillas en zona urbana 1 representante general por cada 5 casillas en zona rural

Son derechos y obligaciones de las y los representantes de partido político y de las candidaturas independientes acreditadas y acreditados ante las mesas directivas de casilla los siguientes:

<b>DERECHOS</b>
Observar y vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral.
Contribuir al buen desarrollo de sus actividades.
Recibir copia legible de las actas elaboradas en la casilla.
Presentar escritos de incidentes o de protesta.
Acompañar por sus propios medios al presidente de la mesa directiva de casilla, al consejo distrital correspondiente, para hacer entrega del paquete electoral.

<b>OBLIGACIONES</b>
Portar en un lugar visible un distintivo “pin” de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema de su partido político o del candidato o candidata independiente que representen y con la leyenda visible de “REPRESENTANTE”.
No asumir funciones de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
No alterar el desarrollo normal de la jornada electoral, ni obstaculizar las actividades de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

DERECHOS	OBLIGACIONES
	<p>Firmar todas las actas que se levanten en la casilla (de considerarlo pertinente pueden firmar bajo protesta, solo deben comentarle a la o el secretario de la casilla el motivo, para que lo anote en el acta respectiva).</p> <p>Firmar el acuse de recibo por las copias obtenidas de las actas que se levantaron en la casilla.</p> <p>Al final entregar a la o el presidente de casilla, la copia de la Lista Nominal de Electores.</p>

### 1.8. Preparación de la documentación y material electoral

La documentación electoral se refiere a todos los documentos para ser utilizados el día de la Jornada Electoral por ejemplo actas, boletas y listas nominales, mientras que el material electoral lo constituyen todos los elementos físicos, como son: urnas, cancelos, marcadora de credenciales y líquido Indeleble, entre otros.

La boleta para la elección federal es aprobada por el Consejo General del INE, mientras que la boleta para la elección local es aprobada por el Consejo General del IEEM, para lo cual deberá tomar en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes e instrumentar las acciones inherentes a la impresión, distribución y entrega a los consejos distritales del INE y a los órganos distritales y/o municipales del OPL, instancias que a su vez las harán llegar a cada una de las personas designadas como presidentas de las mesas directivas de casilla, cinco días antes del día previo a la Jornada Electoral y contra el recibo detallado correspondiente.

## 2. La Jornada Electoral

Es el día en que las y los ciudadanos votamos para elegir a nuestros representantes y gobernantes. En esta ocasión será el domingo 6 de junio. Las actividades de las y los funcionarios de mesa directiva de casilla inician a las 7:30 de la mañana, hora en la que se presentan para empezar la instalación de la casilla y concluyen una vez que se entrega el paquete electoral, con los votos y la documentación que integra el expediente de casilla, al órgano que corresponda.

Durante los procesos electorales concurrentes se instalan casillas únicas, para recibir, contar y registrar los votos de ambas elecciones y se integran con 9 funcionarios y/o funcionarias, de los cuales 6 son propietarios y 3 son suplentes generales:





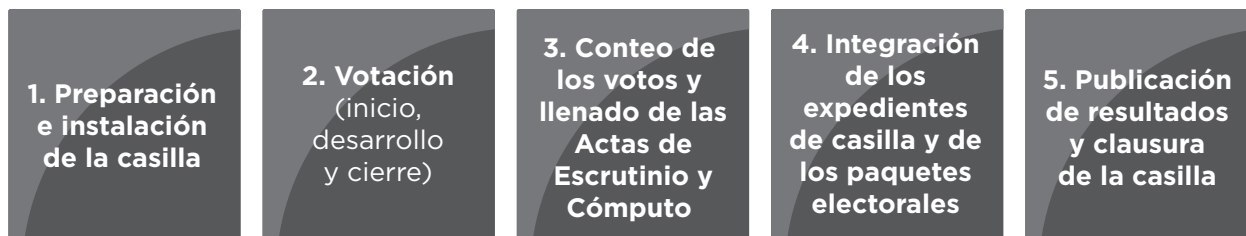
Durante la Jornada Electoral las y los ciudadanos participarán como:

<p><b>Electores</b></p>	<p>Las y los ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritos en la lista nominal o en la lista adicional, o bien, presentan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les permite votar.</p>
<p><b>Funcionarias y funcionarios de casilla</b></p>	<p>Las y los ciudadanos doblemente sorteados y capacitados por el INE para integrar las mesas directivas de casilla son quienes se encargan, entre otras actividades, de instalar la casilla, recibir la votación, contar, clasificar y registrar los votos.</p>
<p><b>Representantes de partido político y de candidatura independiente</b></p>	<p>Las y los ciudadanos registrados por un partido político o por una candidatura independiente para que el día de la elección los representen en la casilla.</p> <p>No deben interferir en el desarrollo de la votación o en las actividades de las y los funcionarios de casilla, ni sustituirlos en el desempeño de sus funciones.</p>
<p><b>Observadores y observadoras electorales</b></p>	<p>Las y los ciudadanos que solicitaron y obtuvieron su acreditación por parte del INE para observar el desarrollo del Proceso Electoral, incluyendo la Jornada Electoral.</p>

<b>Otras y otros participantes</b>	<p>Capacitadores/as-asistentes electorales.                  Supervisores/as electorales.                  Personal del INE y del OPL.                  Personal de la Oficialía Electoral.                  Fuerzas de seguridad pública.                  Jueces y notarios públicos.                  Personas que acompañen a FMDC y a personas electoras con discapacidad.</p>
------------------------------------	---

Afuera de la casilla pueden estar personas encuestadoras que preguntan a las y los electores que salen, por quién votaron. Estas personas siempre deben estar debidamente identificadas y tienen prohibido hacer actos de proselitismo o de presión sobre las y los ciudadanos.

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:



## 2.1. Preparación e instalación de la casilla

El domingo 6 de junio de 2021, a las 7:30 de la mañana las y los funcionarios propietarios y suplentes se presentan en el lugar indicado en su nombramiento para iniciar la preparación e instalación de la casilla. Las y los suplentes generales deberán permanecer hasta las 8:15 a.m., en caso de que se necesite realizar una suplencia.

<b>SUPLENCIAS</b>	<p>Si a las 8:15 a.m. faltan funcionarios/as de casilla, la o el presidente hace la designación recorriendo el orden para ocupar los cargos de las y los funcionarios ausentes. Los propietarios presentes ocupan el cargo de quien no llegó, y las o los suplentes los cargos faltantes.</p>
	<p>Si aún faltan ciudadanos para completar la integración de la mesa directiva de casilla, la o el presidente reasigna los cargos que faltan entre las personas electoras que estén al inicio de la fila para votar.</p>
	<p>Si no estuviera la o el presidente, la o el funcionario que le siga en el cargo y que se encuentre presente asume las funciones de presidente/a de la casilla e integra la mesa directiva como se indicó anteriormente.</p>

<b>SUPLENCIAS</b>	Si ningún funcionario/a se presenta, el Consejo Distrital toma las medidas necesarias para la instalación de la casilla.
	Si a las 10:00 a.m. no se cuenta con las y los funcionarios de casilla necesarios, y no pueden llegar las personas del INE, las y los representantes de partido político y de candidatura independiente designan, por mayoría, a las y los funcionarios que faltan de entre las personas electoras que se encuentren formadas en la fila para votar.

En cualquier caso, las y los funcionarios tomados de la fila deben contar con:

- Su Credencial para Votar
- Estar inscritos en la lista nominal de electores
- Pertenecer a la **misma sección** electoral donde se encuentra instalada la casilla.

La casilla se debe instalar en el lugar aprobado por el Consejo Distrital correspondiente. Sólo se puede cambiar su ubicación si hay alguna causa justificada considerándose las siguientes:<sup>112</sup>

### CAUSAS JUSTIFICADAS PARA CAMBIAR LA UBICACIÓN DE LA CASILLA

No exista el local indicado en las publicaciones respectivas.	El local se encuentre cerrado o clausurado y no se puede realizar la instalación.	Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley.	Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad y el secreto del voto o el fácil y libre acceso de las y los electores, o no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal*	El Consejo Distrital del INE así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique a al o el presidente de la casilla.
---	---	---	---	--

\*En este caso las y los funcionarios y representantes presentes deberán tomar la determinación de común acuerdo

<sup>112</sup> LGIPE, artículo 276.

Si la casilla cambia de ubicación se deberá atender lo siguiente:

- a) En el lugar donde se iba a instalar la casilla se debe dejar un aviso que indique el nuevo domicilio.
- b) El nuevo domicilio de la casilla deberá ubicarse en la misma sección.
- c) Las condiciones del lugar deben garantizar el secreto y la libertad en la emisión del voto, facilitando la instalación de cancelas.
- d) La casilla no debe instalarse en casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales ni por candidatos registrados en la elección de que se trate.
- e) La casilla no podrá ubicarse en fábricas, templos o locales destinados al culto o de partidos políticos.

Una vez que ya que se encuentra integrada la mesa directiva la instalación de la casilla se lleva a cabo tomando en cuenta lo siguiente:

- Por ningún motivo la instalación de la mesa directiva de casilla inicia antes de las 7:30 de la mañana.
- Las y los observadores electorales y representantes pueden llegar en cualquier momento a lo largo de la Jornada Electoral por lo que no es necesario que estén presentes para iniciar la instalación de la casilla.
- Cuando lleguen, tanto representantes ante la casilla como representantes generales deben mostrar una identificación con fotografía a la o el presidente, quien registrará su asistencia en la relación correspondiente. Además, deben portar a la vista su distintivo de representante en todo momento. Las y los observadores electorales deben presentar el gafete otorgado por el INE y una identificación con fotografía para poder ingresar y permanecer en la casilla.

### Los pasos a seguir para la instalación de la casilla son los siguientes:

1. La o el **presidente** lleva la documentación y el material de las elecciones federales y locales a la casilla y revisa que estén completos, luego entrega a las o los secretarios las boletas y actas.
2. La o el **presidente** verifica la presencia de las y los funcionarios de casilla, en su caso verifica el Acuerdo del Consejo Distrital y el gafete de identificación expedido a quien acompaña a la persona con discapacidad designada funcionaria de casilla.
3. La o el **presidente** dispone la organización del mobiliario y el material electoral en el espacio destinado a la casilla.

4. Con apoyo de las y los **escrutadores**, arman las urnas, las colocan en un lugar a la vista de todos y la o el **presidente** muestra a las personas presentes que están vacías; también arman y colocan el o los cancelos electorales en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.
5. Con apoyo de las y los **escrutadores**, la o el **presidente** coloca los carteles de orientación del correcto depósito de votos en las urnas, y el cartel que refiere la disposición legal sobre la simultaneidad de los escrutinios y cómputos.
6. Al mismo tiempo, las y los **secretarios** cuentan una por una las boletas recibidas de cada elección sin desprenderlas de los blocs, y anotan la cantidad y los números de folio (de menor y mayor) en el Acta de la Jornada Electoral de cada elección. La o el 1er secretario cuenta las boletas de las elecciones federales y la o el 2o secretario, las de las elecciones locales.
7. Si las y los representantes de partido político y/o de candidatura independiente piden firmar o sellar las boletas, uno de ellos, elegido por sorteo, puede hacerlo en la parte de atrás –sin desprenderlas de los blocs–, firmándolas por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.

**LA FIRMA O SELLO no debe hacer alusión a algún partido político o candidatura independiente. La falta de firma o sello en las boletas no será motivo para anular los votos.**

8. **La o el presidente**, antes de abrir los aplicadores del líquido indeleble, los muestra a las personas presentes para comprobar que tienen el sello de seguridad.
9. **La o el presidente** con ayuda de las y los **escrutadores** coloca en el exterior de la casilla el cartel de identificación para orientar al electorado y el cartel ¿Quiénes pueden votar?
10. **Las y los secretarios** llenan el apartado “Instalación de la casilla” de las Actas de la Jornada Electoral. La o el 1er secretario, la de la elección federal y la o el 2o secretario, la de la elección local.
11. **Las y los funcionarios de casilla** y representantes de partido político y de candidatura independiente que estén presentes deben firmar dicho apartado.

## 2.2. Votación

El desarrollo de la votación inicia a las 8:00 de la mañana o una vez que se terminó de instalar la casilla y la o el presidente anuncia el inicio de la votación, **en ningún caso** podrá iniciar antes de esa hora. En ese momento las y los electores votan respetando el orden en que están formados.

**Para el ejercicio del derecho al voto sin discriminación se atenderán las medidas de inclusión aplicables en el proceso electoral, descritas en el Capítulo VI de esta Guía.**

Los pasos a seguir durante la votación son los siguientes:

1. La o el presidente de casilla solicita a la o el elector que muestre su Credencial para Votar y la coloque sobre la mesa, así como su dedo pulgar derecho para comprobar que no ha votado. Pueden presentarse electores con una resolución del TEPJF, que los autoriza a votar sin credencial; en este caso, además de la resolución deben mostrar una credencial con fotografía.
2. La o el 1er. secretario revisa que el nombre de la o el elector aparezca en la lista nominal o, en su caso, en la lista adicional. Si aparece, la persona puede votar.
  - Si la o el elector presenta una resolución del TEPJF y no está en ninguna lista, se le permite votar.
3. La o el 1er secretario coloca la marca “VOTÓ 2021” junto al nombre de la o el elector en la lista nominal.
4. La o el presidente desprende las boletas, una de cada bloc, y las entrega a la o el elector.
5. La o el elector se dirige al cancel electoral para marcar sus boletas con libertad y en secreto.
6. La o el escrutador orienta a las y los electores para que identifiquen la urna en la que deben depositar cada uno de sus votos. Para ello les informa que el color del reverso o de las franjas de cada boleta es igual al color de las letras y del cartel que está en la urna en que deberán depositarla.
7. La o el elector deposita sus votos en las urnas correspondientes y regresa con la o el 2o secretario, quien, ayudado por las y los escrutadores y sin tocar la mano de la persona:
  - Marca la Credencial para Votar de la o el elector
  - Le pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho
8. La o el elector toma su credencial y se retira de la casilla.

**Votación de las personas funcionarias de casilla, representantes de partido político y candidatura independiente ante la casilla, representantes generales, observadores/as electorales y la persona acompañante del funcionario/a de casilla con discapacidad.**

<b>Funcionarios y funcionarias de casilla</b>	<p>Si su nombre aparece en la lista nominal de la casilla en la que son funcionarios/as, votan ahí; de no ser así, tienen que acudir a votar en la casilla que les corresponde.</p>
<b>Representantes de partido político y de candidatura independiente ante la casilla</b>	<p>Quienes aparecen en la “Relación de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante mesa directiva de casilla” pueden votar en la casilla por los cargos que en esta se señalen.</p> <p>La o el 1er. secretario marca con el sello <b>“VOTÓ 2021”</b> junto a su nombre en la Relación.</p>
<b>Representantes generales de partido político y de candidatura independiente. Observadores y observadoras electorales.</b>	<p>Acompañante de la o el funcionario de casilla y/o de la o el elector con discapacidad.</p> <p>Cuando su nombre aparece en la lista nominal de la casilla pueden votar ahí; de no ser así, deben votar en la casilla que corresponde a su domicilio de acuerdo con los datos de su Credencial para Votar o en una casilla especial.</p>

### Suspensión de la votación<sup>113</sup>

La votación no se puede suspender sino por causas de fuerza mayor o caso fortuito, por ejemplo:

- Se altere el orden.
- Se viole el secreto del voto.
- Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se ponga en peligro la seguridad de las y los ciudadanos.
- Fenómenos naturales o climatológicos.

Si esto sucede, la o el **presidente** de casilla debe comunicárselo a su CAE y las y los secretarios anotarán las causas en la Hoja de incidentes correspondiente.

### Orden en la casilla

La o el presidente de la mesa directiva de casilla es la máxima autoridad en todo momento, le corresponde mantener el orden y puede solicitar el auxilio de integrantes de corporaciones o fuerzas de seguridad pública.

113 LGIPE, artículo 277.2

La o **el presidente** sólo permite el acceso a la casilla a:

- Las y los electores con su Credencial para Votar o, en su caso, con resolución del TEPJF.
- Representantes de partido político y de candidatura independiente acreditados ante la casilla y representantes generales.
- Funcionarios y fucionarias del INE y/o del OPL, así como notario o juez, ministerio público u oficial electoral a quienes la o el presidente haya llamado o hayan sido designados/as por el Consejo Distrital correspondiente.
- Las y los Observadores electorales que presenten su gafete de identificación otorgado por el INE.
- Integrantes de las fuerzas de seguridad pública y de las fuerzas armadas, sólo para votar; no pueden entrar con armas a la casilla.
- Las y los candidatos a cargos de elección popular, dirigentes de partidos políticos, las y los candidatos independientes y representantes populares, sólo para votar.
- Representantes de los medios de comunicación, siempre y cuando no interfieran en el desarrollo de la Jornada Electoral o pongan en peligro la libertad y el secreto del voto.
- Niños que acompañen a las y los electores.
- Personas que acompañen a las y los electores con discapacidad.
- Personas que acompañen a las y los funcionarios de casilla con discapacidad.

La o **el presidente** NO permite el acceso a la casilla a personas:

- En estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.
- Con el rostro cubierto (salvo en el caso de cubrebocas, de conformidad con el protocolo de medidas sanitarias aplicable en las casillas)
- Armadas.
- Que porten o realicen propaganda en favor de alguna candidatura o partido político.



La o **el presidente** puede ordenar el retiro de quienes:

- Provoquen desorden en la casilla.
- Pretendan atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentren en la casilla.
- Impidan la libertad del voto.
- Violan el secreto del voto.

Si durante la votación se presentan hechos fuera de la normalidad (incidentes) o se rompe el orden, las o **los secretarios** anotan los incidentes en el Acta de la Jornada Electoral y los detallan en la Hoja de incidentes de cada elección.

### **Cierre de la votación**

**Para el cierre de la votación se seguirán los pasos que se describen a continuación:**

1. La o el **presidente** declara cerrada la votación a las 6:00 p.m., tomando en cuenta lo siguiente:
  - La votación puede cerrarse antes de las 6:00 p.m. si la o el **presidente** y el **1er secretario/a** han verificado que todas las personas electoras inscritas en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, ya votaron.
  - Puede permanecer abierta después de las 6:00 p.m. si todavía hay personas electoras formadas para votar. Se cierra una vez que votaron las personas que estaban formadas a las 6:00 p.m.
  - Si algún ciudadano o ciudadana llega a formarse después de la 6:00 p.m. se le avisa que ya no puede votar.
2. Las o los **secretarios** llenan el apartado “Cierre de la votación” del Acta de la Jornada Electoral, indicando la hora en que se cerró la votación. La o el **1er secretario** llena el acta de la elección federal, y el 2º secretario, la de las elecciones locales.
3. Ambas actas deben estar firmadas por todas y todos los funcionarios de casilla y por las y los representantes de partido político y de candidatura independiente presentes.

## Votación en las casillas especiales

En las casillas especiales se reciben los votos de las y los ciudadanos que temporalmente se encuentran fuera de su domicilio. Cada casilla especial puede contar hasta con 1,500 boletas para la elección federal, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales, además de las necesarias para que voten las y los representantes de partido político y de candidatura independiente ante la mesa directiva de casilla y las y los funcionarios que la integran.

Las actividades que realizan las y los funcionarios durante la Jornada Electoral en las casillas especiales son prácticamente las mismas que se han descrito, sólo que, a diferencia de las casillas básicas, contiguas o extraordinarias, en las casillas especiales no se cuenta con la Lista Nominal de Electores impresa, ya que ésta se encuentra contenida en el Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE), y el Acta de Electores en Tránsito se va llenando con los datos de las y los electores que acuden a votar a la casilla especial.

Para agilizar la votación se cuenta con un equipo de cómputo a través del cual se verifica si la o el elector está inscrito en la lista nominal, su procedencia y si su Credencial para Votar está vigente. Además, se conoce de manera oportuna y ágil el cargo por el que puede votar cada elector.

En cada una de estas casillas se cuenta con el apoyo de dos personas que operan el equipo de cómputo, que son designadas por el Consejo Distrital del INE correspondiente; una fungirá como responsable y otra será auxiliar; sólo pueden ingresar a la casilla con su nombramiento e identificación. Su labor se limita a apoyar a la mesa directiva de casilla en la operación del equipo.

Las personas a cargo de la operación del equipo por ningún motivo pueden sustituir a las y los funcionarios de casilla ni realizar sus funciones.

Pasos para la votación en las casillas especiales:

1. Durante la recepción de la votación, una vez que la o el presidente recibe y revisa la Credencial para Votar, la entrega a la o el operador del equipo, quien captura los datos.
2. En la pantalla se muestra si la Credencial para Votar que presenta la o el ciudadano está vigente, y los cargos y principios por los que puede votar:

Para el caso de la elección federal de diputaciones:

Si la o el elector se encuentra		Puede votar por	
Fuera de su	Pero dentro de su	Diputaciones federales MR y RP	Diputaciones federales sólo RP
Sección	Distrito	X	
Distrito	Entidad		X
Entidad	Circunscripción		X
Circunscripción	Territorio nacional	No puede votar	

Para el caso de la elección local de diputaciones e integrantes de ayuntamientos:

Si la o el elector se encuentra		Puede votar por		
Fuera de su	Pero dentro de su	Diputaciones solo MR y RP	Diputaciones solo RP	Ayuntamientos
Sección	Distrito y Municipio	X		X
Sección y Distrito	Municipio		X	X
Sección y Municipio	Distrito	X		
Distrito y Municipio	Entidad		X	
Entidad	<b>No puede votar en elecciones locales</b>			

- De acuerdo con los cargos por los que tenga derecho a votar la persona electora, la o el presidente le entrega la o las boletas correspondientes.
- Cuando la o elector solo pueda votar por Diputaciones de representación proporcional (federal y/o local), la o el **presidente** coloca el sello «REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL» antes de entregar la boleta para dicho cargo.
- Al finalizar la recepción de la votación, del equipo de cómputo se obtiene en archivo electrónico el Acta de Electores en Tránsito.

Si por alguna causa no se puede utilizar el equipo de cómputo, la o el **presidente** determina, de acuerdo con los datos de la credencial, si la o el elector puede votar; luego la o el **1er. secretario** anota los datos de la credencial en el Acta de Electores en Tránsito.

Durante el escrutinio y cómputo se deben separar los votos que la o el presidente marcó con “Representación Proporcional”, para contarlos por separado y registrar los resultados en las actas correspondientes.

### 2.3. Conteo de los votos y llenado de las Actas de Escrutinio y Cómputo

Una vez cerrada la votación, llenado y firmado el apartado correspondiente de las Actas de la Jornada Electoral de las elecciones federales y locales, las y los funcionarios de casilla empiezan las actividades para obtener los resultados de cada elección.

El escrutinio y cómputo de la elección federal se realizará de manera simultánea con el escrutinio y cómputo de la elección local, para lo cual las y los funcionarios reacomodan el mobiliario para empezar de inmediato a clasificar y contar de manera simultánea los votos de las elecciones federales y locales, de acuerdo con el acomodo convenido por la o el presidente y su CAE durante los simulacros.

Con la autorización de la o el presidente, la o el CAE puede ayudar en la distribución del material y mobiliario de la casilla. En el reacomodo se debe garantizar que el escrutinio y cómputo simultáneo pueda ser vigilado por todas y todos los representantes de partido político y de candidatura independiente.

Las y los observadores electorales y representantes de partido político y de candidatura independiente pueden estar presentes durante estas actividades, pero sin intervenir.

Durante el conteo de los votos se llenan los cuadernillos para hacer operaciones y después de llenarlo y de revisar las cantidades anotadas, se llenan las actas de escrutinio y cómputo.

Al ser elección concurrente el conteo será simultáneo y el cómputo de la elección local se realizará en el siguiente orden:

1. Diputaciones locales
2. Ayuntamientos

#### Para realizar el conteo de los votos se llevan a cabo los pasos siguientes:

1. La o el **presidente** anuncia el inicio de la etapa de clasificación y conteo de los votos y lee en voz alta el contenido del fundamento legal relacionado con la simultaneidad, impreso en una de las caras del cartel “El escrutinio y cómputo de los votos debe ser simultáneo”.
2. La o el **1er secretario** cancela las boletas que no se usaron de la elección federal y la o el **2º secretario** cancela las de las elecciones locales, lo harán sin desprenderlas de los blocs, con dos rayas diagonales hechas con pluma de tinta negra. Después cuentan dos veces las boletas canceladas y anotan los resultados de ambos conteos en el cuadernillo correspondiente, en el apartado “Boletas sobrantes”.

3. La o el **1er. escrutador**:

- Cuenta dos veces en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, el número de marcas “**VOTÓ 2021**”, les dice las cantidades a las o los dos secretarios para que cada quien las anote en el cuadernillo respectivo.
- Cuenta en la “Relación de representantes de partido político y de candidatura independiente ante la mesa directiva de casilla”, el número de representantes que votaron en la casilla. Luego le dice el resultado a las o los secretarios para que lo anoten en el cuadernillo correspondiente.

4. La o el **presidente** abre la urna de la elección federal y de inmediato la de las locales, extrae los votos y muestra que quedaron vacías.

5. Las o los **escrutadores** de ser el caso, separan los votos de otras elecciones que se encuentren en estas urnas y las entregan a la o el presidente.

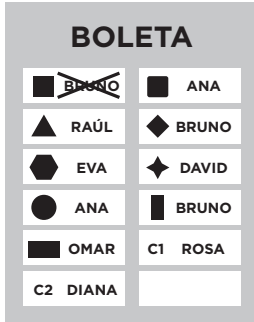
6. Las o los **secretarios** llenan el cuadernillo para hacer operaciones; el **1er secretario** en el de la elección federal y el **2º secretario**, en el de las elecciones locales.

7. La o el **presidente** coloca la herramienta de apoyo para clasificación de votos.

8. Las o los **escrutadores** clasifican los votos, el **1er y 2º escrutador** de la elección federal y el **3er. Escrutador** de la elección local agrupándolos de la siguiente forma:

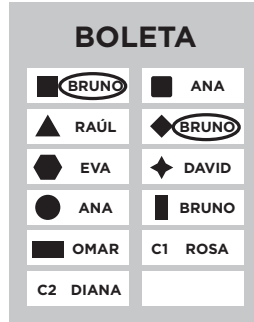
<b>Votos para partido político</b>
<b>Votos para coalición</b>
<b>Votos para candidaturas comunes</b>
<b>Votos para candidatura independiente</b>
<b>Votos para candidaturas no registradas</b>
<b>Votos nulos</b>

**Votos para partido político**



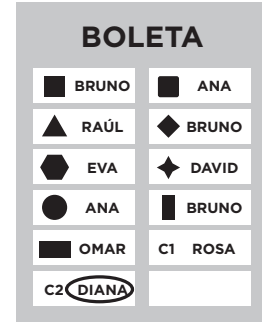
Cuando la o el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con emblema de partido político.

**Votos para coalición**



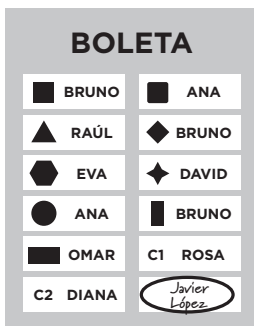
Cuando la o el elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos, es decir, cuando aparezca el mismo nombre del candidato/a en dos o más recuadros.

**Votos para candidatura independiente**



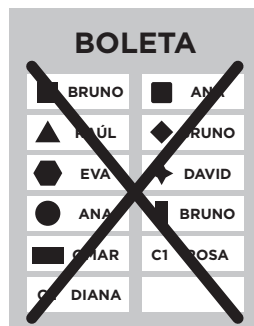
Cuando la o el elector marcó en la boleta sólo un recuadro con el nombre de un candidato/a independiente.

**Votos para candidaturas no registradas**



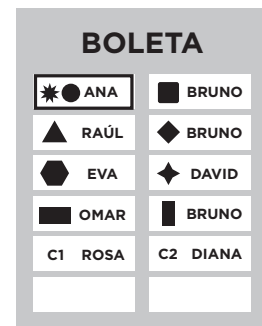
Cuando en el recuadro correspondiente a candidaturas no registradas la o el elector escribió algún nombre con al menos un apellido.

**Votos nulos**



Cuando la o el elector marcó en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición, marcó toda la boleta o la depositó en blanco, es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.

**Votos para candidaturas comunes**



Cuando la o el elector marcó el recuadro con el emblema común de una candidatura, fórmula o planilla, registrada en candidatura común.

9. La o el **presidente** de la casilla, junto con las y los **escrutadores**, revisa nuevamente los votos agrupados como nulos para asegurarse de que realmente lo son.

**Sólo las y los funcionarios de casilla deciden si los votos son nulos; la máxima autoridad en la casilla es la o el presidente de la mesa directiva.**

10. Una vez agrupados los votos, se cuentan por separado. Cada **secretario o secretaria** anota las cantidades en el cuadernillo para hacer operaciones de la elección que corresponda.
11. Se cuentan los votos nulos y las o los **secretarios** anotan la cantidad resultante en el cuadernillo para hacer operaciones respectivo.
12. Una vez abiertas todas las urnas, se clasifican los votos que por error fueron depositados en una urna que no correspondía y se registran los resultados en los cuadernillos para hacer operaciones.
13. Una vez llenados los cuadernillos, las y los representantes de partido político y de candidatura independiente pueden observar la exactitud de los datos anotados allí.
14. Las y los **secretarios** copian los resultados de los cuadernillos en las actas de escrutinio y cómputo.
15. Las y los funcionarios de casilla, representantes de partido político y de candidatura independiente presentes firman las actas. Las y los representantes pueden firmar bajo protesta, señalando los motivos.
16. Las y los **secretarios** reciben, sin discutir los escritos de protesta, que las representaciones de partido político y/o de candidatura independiente les entreguen. Sólo si no hay representantes acreditados/as ante la casilla, la o el representante general de partido político o de candidatura independiente puede entregar escritos de protesta.
17. En su caso, la o el **1er secretario** recibe de las y los representantes de partido político y de candidatura independiente la lista nominal, llena el acuse de devolución que aparece al final de ésta, lo entrega a la o el representante que corresponde y lo marca en el recibo.
18. Las y los **secretarios** entregan a las y los representantes de partido político y de candidatura independiente copia de la documentación y lo marcan en el recibo correspondiente, el cual debe ser firmado.

## 2.4. Integración del expediente de casilla y del paquete electoral

Una vez que se llenaron y firmaron las actas de escrutinio y cómputo es necesario guardar la documentación de manera ordenada, en los sobres y bolsas correspondientes y después introducirlos en el paquete electoral que corresponda.

En la casilla única se armará un paquete con la documentación de la elección federal y dos paquetes con la documentación de las elecciones locales.<sup>114</sup>

1. La o el **presidente**, con ayuda de las o los **secretarios** y **escrutadores**, guarda la documentación utilizada en la casilla en las bolsas que le entregaron. Cada sobre o bolsa indica qué documentación se debe guardar.
2. La o el **presidente** confirma con el apoyo de las o los **secretarios** que cada uno de los expedientes de la elección federal y locales y, en su conjunto los respectivos paquetes electorales se encuentren debidamente integrados, vigilando que las actas PREP y los ejemplares de las actas de escrutinio y cómputo para su entrega al presidente del Consejo Distrital del INE y al Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente del IEEM, se incorporen correctamente por fuera de los mismos.

## 2.5. Publicación de resultados y clausura de la casilla

Una vez integrados los paquetes electorales, se publican los resultados y se clausura la casilla atendiendo a lo siguiente:

1. Las y los **secretarios** llenan los carteles de resultados de la votación, los firman la o el **presidente** y los representantes.
2. La o el **presidente** coloca los carteles de los resultados en un lugar visible en el exterior de la casilla.
3. Las y los **secretarios** llenan las constancias de clausura de casilla, las y los funcionarios de casilla y los representantes presentes las firman.
4. La o el **presidente** entrega a las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes copia de las constancias de clausura y les solicita que firmen el recibo de la elección federal y de la elección local.
5. La o el **presidente** guarda el original de la constancia de clausura de casilla y el original del recibo de la elección federal y las elecciones locales en las bolsas correspondientes.
6. Para la elección federal, la o el **presidente** revisa que la bolsa rosa del PREP esté guardada en la funda por fuera del paquete electoral, en tanto que para la elección local revisa que la bolsa del PREP este guardada en la funda por

114 CEEM, artículo 224, inciso f).



fuera del paquete electoral de la elección de diputaciones y de ayuntamientos respectivamente.

7. Guardada la documentación y demás material en los paquetes, éstos se cierran y sellan con cinta adhesiva para garantizar que no sean abiertos. Ya sellados, las y los funcionarios de casilla y representantes de partido político y de candidatura independiente firman en el exterior de cada paquete.

## 2.6. Remisión del paquete electoral

La o el **presidente** bajo su responsabilidad hará llegar los paquetes a los órganos electorales competentes, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por los órganos electorales.

Para ello, por cada tipo de elección (federal o local), podrá designar a un funcionario o funcionaria de la casilla, para que efectúen la entrega del paquete electoral al órgano electoral competente o al mecanismo de recolección previsto.

Para la elección federal, los órganos electorales competentes a los que se remitirá el paquete electoral de la elección de diputaciones, ya sea directamente o a través de un mecanismo de recolección, son a los Consejos Distritales del INE de cada entidad.

Los consejos podrán determinar previamente al día de la elección la ampliación de los plazos legales de entrega de los paquetes electorales para las casillas que lo justifiquen.

Para la elección local, los órganos electorales competentes a los que se remitirán los paquetes electorales de las elecciones de diputaciones y de ayuntamientos, ya sea directamente o a través de un mecanismo de recolección, son los Consejos Distritales y los Consejos Municipales del IEEM respectivamente.

## 3. Resultados y declaración de validez de la elección

Esta etapa del proceso inicia cuando se remite el paquete electoral al órgano que corresponda, y finaliza con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los consejos del INE y las autoridades del IEEM, en su caso, con las resoluciones que, en última instancia, emita el TEPJF.

Las actividades que las autoridades electorales realizan en esta etapa están orientadas a dar a conocer con certeza, transparencia y con la mayor rapidez posible los resultados obtenidos en las elecciones, por lo que se llevan a cabo las acciones siguientes:

## 3.1. Resultados preliminares

### 3.1.1. Conteo rápido<sup>115</sup>

Es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de los resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.

Proceso del conteo rápido:

1. Las y los CAE recopilarán y transmitirán la información de los resultados de votación en las casillas de la muestra de su área de responsabilidad electoral.
2. El operador de cómputo captura la información en el sistema informático y la transmite al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido (COTECORA).
3. El Comité recibe la información y realiza los cálculos de las estimaciones.
4. La autoridad correspondiente difunde los resultados de las tendencias de la votación.

Los resultados obtenidos en el Conteo rápido no pueden considerarse BAJO NINGÚN MOTIVO como una constancia de triunfo

### 3.1.2. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).<sup>116</sup>

Es el mecanismo para informar oportunamente los resultados preliminares y no definitivos de las elecciones; a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, de las cuales la primera copia se destina al PREP y se le conoce como Acta PREP.

Los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) son centros oficiales de acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes y los Centros de Captura y Verificación de datos (CCV) funcionan como apoyo de los CATD y se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los OPL.<sup>117</sup>

Las fases del proceso son las siguientes:<sup>118</sup>

115 RE, artículo 379.  
116 LGIPE, artículo 219  
117 RE, 350  
118 RE, Anexo 13

1. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD.
2. Digitalización. Consiste en la captura digital de imágenes de las Actas PREP.
3. Captura de datos. Se refiere al registro de los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático.
4. Verificación de datos. Se hace para corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP.
5. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia.
6. Empaquetado de actas. Se archivan las Actas PREP para su entrega a quien preside el Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

Para la elección federal, la publicación de los resultados electorales preliminares podrá iniciar a partir de las 20:00 horas tiempo del centro y para la elección local podrá ser entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local del Estado de México, quedando prohibido publicar por cualquier otro medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación, para ambos casos.

### **3.1.3. Información preliminar de resultados<sup>119</sup>**

Los consejos distritales del INE y los consejos distritales y municipales del IEEM, en sesión permanente, anotarán los resultados contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo conforme se vayan recibiendo los paquetes electorales y hasta el vencimiento del plazo legal para su entrega, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se autoriza al personal para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales.
2. Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción.
3. De la bolsa que está en la funda exterior del paquete electoral se saca(n) la(s) copia(s) de (las) acta(s) de escrutinio y cómputo.
4. La o el funcionario electoral designado lee en voz alta los resultados de la votación consignados en las copias de las actas.
5. La o el funcionario designado captura la información de los resultados de la votación en cada casilla.

119 LGIPE, artículo 305 al308.

6. Los resultados de todas las casillas se suman a través de un sistema informático.
7. Al terminar, la o el presidente de cada Consejo Distrital del INE y la o el presidente de cada consejo distrital o municipal del IEEM, fijan en el exterior del local del Consejo Distrital del INE y del consejo distrital o municipal del IEEM los resultados preliminares de la elección federal y de la elección local respectivamente, para hacerlos del conocimiento de la ciudadanía.
8. Se informa a la Secretaría Ejecutiva del INE y a la Secretaría Ejecutiva del IEEM.
9. Los paquetes electorales de la elección federal, ordenados por número y tipo de casilla, se guardan en el Consejo Distrital del INE en un lugar denominado bodega distrital.
10. Los paquetes electorales de la elección local, ordenados por número y tipo de casilla, se guardan en el consejo distrital o municipal del IEEM en un lugar denominado “área de resguardo”.
11. Durante la recepción se levanta el acta circunstanciada en la que se hace constar el número de paquetes recibidos que cumplen con los requisitos de ley y aquellos que muestren alteraciones o en los que la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo no aparece en la bolsa que va por fuera del paquete electoral.
12. Finalmente, los accesos al lugar en que se guardan los paquetes se sellan en presencia de las y los representantes de partido político y de candidatura independiente presentes.

### 3.2. Cómputos Electorales de las elecciones federal y locales

Los cómputos consisten en sumar los resultados anotados en cada Acta de Escrutinio y Cómputo de las casillas y, en su caso, en el recuento de votos de algunas casillas o de todas cuando existan los supuestos que la ley contempla para ello.

En lo que se refiere a la elección federal los órganos facultados para llevar a cabo los cómputos son:

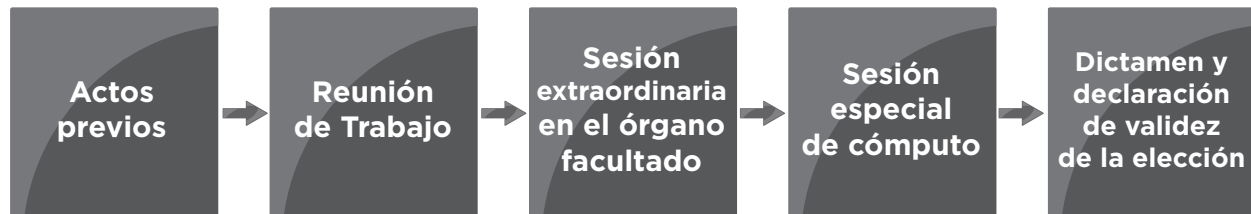
Elección	Órganos que realiza el cómputo	Fecha de la sesión especial de cómputo
Diputaciones de mayoría relativa	Consejo Distrital	Miércoles 9 de junio 2021 8:00 hrs.
Diputaciones de representación proporcional	Consejo Local	Domingo 13 de junio 2021

En lo que se refiere a la elección local los órganos facultados para de llevar a cabo los cómputos son:

Elección	Órganos facultados	Fecha de la sesión especial de cómputo
Diputaciones de mayoría relativa	Consejo Distrital	Miércoles 9 de junio 2021 8:00 hrs.
Integrantes de ayuntamientos	Consejo Municipal	Miércoles 9 de junio 2021 8:00 hrs.
Diputaciones locales de representación proporcional	Consejo General del IEEM	Domingo 13 de junio 2021 8:00 hrs.

### 3.2.1. Cómputos distritales y municipales

#### PASOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES



#### 1. Actos previos

Los primeros actos de preparación para la sesión de cómputo consisten en:

- La entrega de los paquetes que hacen las y los funcionarios de casilla en la sede del consejo o comité correspondiente.
- Extracción de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del consejo o comité.
- Identificación, en una primera instancia, de aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.
- Convocar a la reunión de trabajo y sesión extraordinaria.

Quien presida el consejo o comité correspondiente garantizará que, para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, las y los integrantes del mismo cuenten con un juego completo de copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

- Actas destinadas al PREP.

b. Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de quien presida el Consejo Distrital.

c. Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las y los representantes.

No se considerarán actas disponibles las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

**Tipos de recuento:**

RECUESTO PARCIAL	RECUESTO TOTAL
<p>Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el Pleno del órgano facultado o por los Grupos de Trabajo.</p>	<p>Procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales relativos a la elección de ayuntamientos o diputaciones por el principio de mayoría relativa, con el objeto de realizar el escrutinio y cómputo de los votos en ellos contenidos y la elaboración de las respectivas actas.</p>

**Causales de recuento de la votación**

RECUESTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El paquete electoral se recibe con muestras de alteración.</li> <li>• Los resultados de las actas no coinciden.</li> <li>• Se detectan alteraciones evidentes en las actas que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.</li> <li>• Si no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obra en poder de la presidencia del consejo.</li> <li>• Existan errores o inconsistencias evidentes e insubsanables en las actas.</li> <li>• El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las y los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación.</li> <li>• Todos los votos depositados a favor de un mismo partido o candidatura independiente.</li> </ul>

### RECUESTO TOTAL

- Exista indicio de que la diferencia entre la o el candidato presunto ganador de la elección y la o el que haya obtenido el segundo lugar sea menor a un punto porcentual, tomando como referencia la votación total emitida, y al inicio exista petición expresa de la o el representante de la o el candidato que haya obtenido el segundo lugar.
- Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano facultado de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla.

**Hasta 20 paquetes electorales**

Se cuenta en el Pleno del Consejo

**Más de 20 paquetes electorales**

Se cuenta en Grupos de Trabajo (GT), y en su caso en Puntos de Recuento (PR)

## 2. Reunión de trabajo

La o el presidente del consejo o comité convoca para reunión de trabajo a las y los integrantes. Como ya se mencionó se deberá asegurar de que, para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, todas y todos sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de las casillas, para lo cual:

1. Lleva el listado de actas disponibles.
2. Se realiza el ejercicio de complementación de las actas de escrutinio y cómputo de casilla con las y los representantes.
3. En su caso, ordena la expedición de copias simples (impresas o en medios electrónicos) de las actas ilegibles o faltantes.
4. Presenta el análisis preliminar respectivo, el cual contendrá la siguiente información sobre la clasificación de los paquetes:
  - Paquetes electorales con y sin muestras de alteración.
  - Actas que no coincidan durante el cotejo.

- Actas con alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos;
  - Actas que no se tengan.
  - Actas con más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar en la votación.
  - Actas en las que todos los votos sean para un solo partido político.
5. De igual manera, durante la reunión de trabajo las y los representantes podrán presentar su propio análisis preliminar, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas adicionales a las expuestas por quien presida el órgano facultado.

### **3. Sesión extraordinaria en el consejo o comité**

Inmediatamente que se concluya la reunión de trabajo da inicio la sesión extraordinaria en donde:

- Se presenta el informe de quien preside el órgano facultado para llevar a cabo el cómputo sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en función de las que son susceptibles de ser recontadas.
- Se aprueba el número de casillas que serán objeto de recuento, la integración de los grupos de trabajo y que el trabajo de estos iniciará simultáneamente al cotejo de actas, la sede y logística del cómputo, así como, el procedimiento de acreditación de las y los representantes de los partidos ante los grupos de trabajo y el personal que apoyará en su desarrollo.

### **4. Sesión especial de Cómputo Distrital y Municipal**

Los órganos facultados celebrarán la sesión especial de cómputo, por lo que, una vez instalada la sesión, la Presidencia del órgano facultado: pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección.

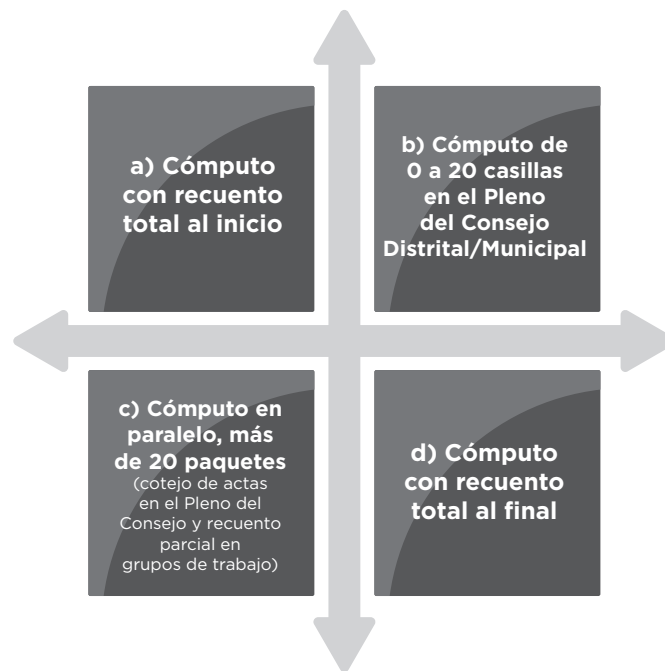
Durante la sesión se realizarán las siguientes actividades:

1. Informar sobre los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior.
2. Consultar en su caso al partido político del candidato/a que presumiblemente haya obtenido el segundo lugar de la votación, con una diferencia igual o menor a 1 punto porcentual respecto del candidato/a presunto ganador si desea usar su derecho de petición para realizar el recuento de los votos en la totalidad de las casillas.



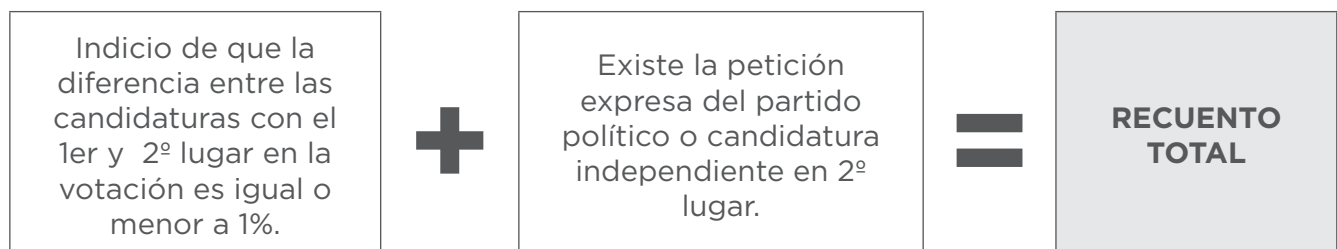
3. Apertura de la bodega electoral
4. Cotejo de actas.
5. Extracción de documentos y materiales electorales.
6. Levantamiento de actas circunstanciadas.
7. Distribución de votos de partidos coaligados.
8. Sumatoria de la votación individual de partidos coaligados.
9. Recuento de votos.

Para llevar a cabo el cómputo, se pueden presentar cuatro escenarios:



- **Cómputo con recuento total al inicio**

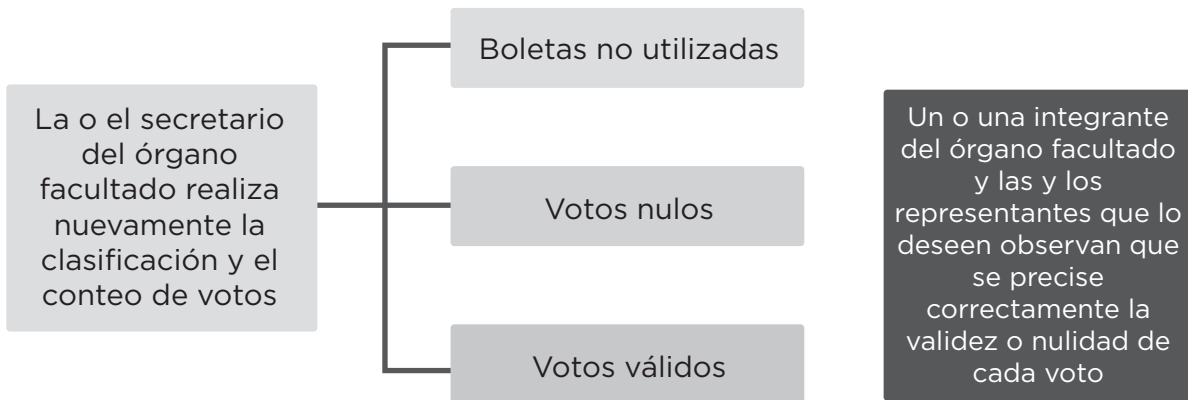
Cuando en la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito, se presenta lo siguiente:



- **Cómputo de 0 a 20 en el pleno del órgano facultado**

La o el presidente del órgano facultado informa sobre los acuerdos que se tomaron en la sesión extraordinaria y derivado del resultado del análisis de las actas de escrutinio y cómputo en donde se determina que son veinte paquetes o menos los considerados para recuento, por lo que se realizará en pleno del consejo y se inicia con el cotejo de actas.

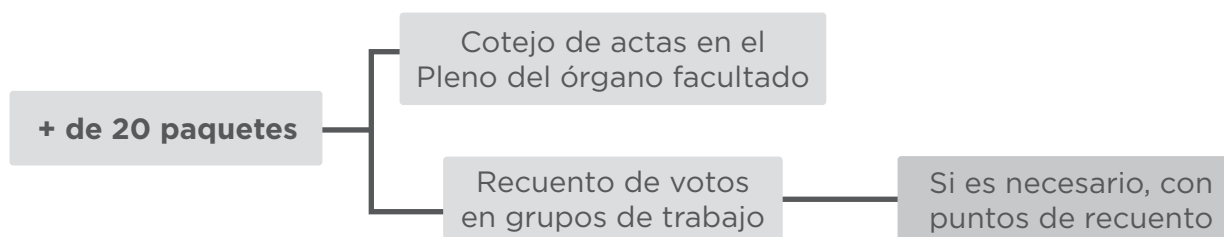
- Si a juicio de alguno de las o los integrantes del órgano facultado el acta presenta alguna causal de ley para el recuento, se abrirán dos rondas de intervención: la primera de tres minutos y la segunda de dos, para la discusión sobre las actas. Concluidas las intervenciones, se tomará la votación correspondiente.
- Si en ese momento se detecta alguna causal de ley para un nuevo recuento, se separa el paquete.



- **Más de 20 paquetes /Cómputo en paralelo (cotejo de actas y recuento parcial de votos en grupos de trabajo)**

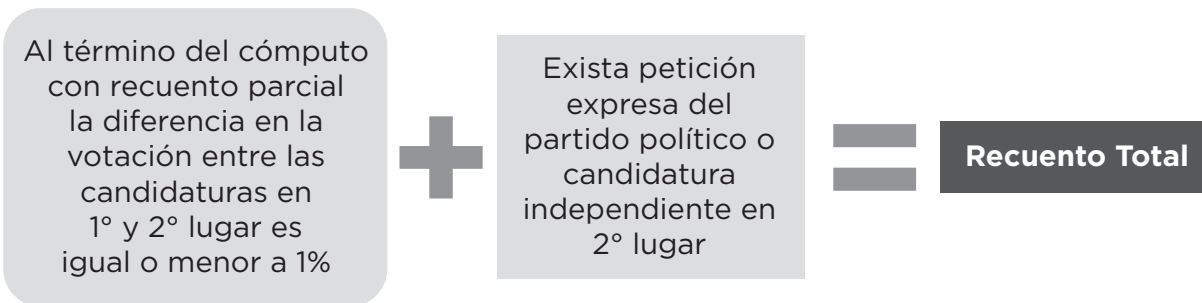
Si en la sesión se detecta que hay más de 20 paquetes para recuento, la o el presidente debe anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, el cotejo de actas por el pleno del órgano facultado se hará simultáneamente con la operación de los grupos de trabajo que llevarán a cabo el recuento, por lo que ambas actividades iniciarán al mismo tiempo.

El nuevo escrutinio y cómputo se realiza en grupos de trabajo y, de ser necesario, se instalan puntos de recuento.



- **Cómputo con recuento total al final**

Si una vez concluido el cómputo con recuento parcial se presenta que la diferencia en la votación entre las candidaturas en 1° y 2° lugar es igual o menor a 1% y existe la petición expresa del partido político o candidatura independiente en 2° lugar, se realiza el recuento total en pleno y en grupos de trabajo.



## 5. Dictamen y declaración de validez de la elección.

Al finalizar el cómputo de la elección, el órgano facultado realiza el análisis de la elegibilidad de las y los candidatos, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución federal y local, la LGIPE y leyes electorales locales correspondientes, en su caso, declara la validez de la elección; enseguida expide la constancia de mayoría y validez a quien obtenga el triunfo.

Al finalizar la sesión de cómputo, una vez que se cuente con el acta de distrito de la elección federal, el acta de cómputo distrital o el acta de cómputo municipal, se fija al exterior de las oficinas del consejo o comité el cartel de resultados de la elección correspondiente.

Quien preside el consejo o comité será el responsable de instruir al término de los cómputos la integración y envío de los expedientes.

### 3.2.2. Cómputos de circunscripción plurinominal de la elección federal de Diputaciones federales por el principio de representación proporcional

Los consejos locales con residencia en las cabeceras de circunscripción realizan el cómputo de circunscripción plurinominal para la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, el domingo siguiente a la Jornada Electoral, el cual consiste en la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital correspondientes.

Concluido lo anterior, la o el presidente del Consejo Local, publica en el exterior de las oficinas del Consejo los resultados obtenidos en los cómputos de la circunscripción, integra el expediente de cómputo de circunscripción y remite copia certificada al Secretario Ejecutivo del INE para que los presente al Consejo General.

### **Constancia de asignación proporcional de diputaciones federales**

Una vez que el TEPJF resuelve los juicios de inconformidad y los recursos de reconsideración<sup>120</sup> por medio de los cuales se impugnen los resultados, el Consejo General del INE hará la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

El Consejero Presidente del Consejo General del INE expide las constancias de asignación proporcional e informa a la Secretaría General de la Cámara de Diputados y a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores.

Los partidos políticos o candidatos/as pueden interponer el recurso de reconsideración dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General del INE haya realizado la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional.<sup>121</sup>

### **3.2.3. Cómputo de las elecciones de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional**

A más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputaciones por los consejos distritales, el Consejo General del IEEM procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

#### **Diputaciones locales por el principio de representación proporcional**

La designación de diputaciones por el principio de representación proporcional se sujetará al procedimiento siguiente:<sup>122</sup>

- Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de la elección de diputaciones levantadas en los cuarenta y cinco distritos en que se divide el territorio del Estado.
- La suma de esos resultados, constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal.
- Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran.

El Presidente del Consejo General del IEEM deberá:

- Publicar en el exterior del local en que resida el Consejo General los resultados obtenidos en el cómputo de la votación para diputaciones.

120 El Recurso de Reconsideración es el medio de impugnación establecido a favor de los partidos políticos y excepcionalmente de los candidatos, para controvertir: a) sentencias de fondo dictadas por las salas regionales del TEPJF al resolver juicios de inconformidad, y b) la asignación de diputaciones y senadurías de representación proporcional realizada por el Consejo General del INE.

121 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), Artículos 62. 1, b), y 66.1, b).

122 CEEM, artículos 25, 26, 90, 166, 185 fracción XXVI, 212 fracción VIII, 365, 368 y 369.

- Integrar el expediente del cómputo, que contendrá copias certificadas de las actas del cómputo distrital de la elección de diputaciones, original del acta de cómputo de esa elección, el acta circunstanciada de la sesión y un informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Remitir al Tribunal Electoral el expediente señalado en la fracción anterior, cuando se hubiere presentado el juicio de inconformidad contra el cómputo de la elección o la asignación por el principio de representación proporcional.

### **Integrantes de ayuntamientos por el principio de representación proporcional**

- Para la asignación de regidurías de representación proporcional y, en su caso, sindicatura de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos siguientes:
  - Cociente de unidad.
  - Resto mayor.

Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:<sup>123</sup>

- Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político, candidatura común, coalición o candidaturas independientes, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.
- La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o candidaturas independientes de mayor votación, de forma tal que, en su caso, la sindicatura de representación proporcional sea asignada a quien haya figurado como candidatura a primer síndico en la planilla de la primera minoría.

<sup>123</sup> CEEM, artículos 24, 27, 28, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 365 y 373.

- La asignación de regidurías de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidaturas registradas por cada uno de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes, empezando por el primer lugar de la lista de candidaturas de regidurías.
- Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes en la asignación de los cargos del Ayuntamiento.

### **Constancia de asignación de diputaciones locales/regidurías/sindicaturas de representación proporcional**

Las constancias de asignación de diputaciones, por el principio de representación proporcional serán expedidas por el Consejo General del IEEM; su Presidente expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, informando de ellas a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura.

Las constancias de asignación de regidurías y sindicaturas, por el principio de representación proporcional serán expedidas por el Consejo Municipal correspondiente.

## VI. Medidas de inclusión aplicables en el proceso electoral

En el desarrollo de tus actividades como observadora u observador electoral debes tener en cuenta que el Instituto Nacional Electoral promueve los derechos humanos en materia político-electoral y garantiza su ejercicio en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación, ya sea por identidad de género, orientación sexual, expresión de género, apariencia, edad, cualquier tipo de discapacidad, origen étnico, situación migratoria o por cualquier otra condición.


Es por esto que el INE ha adoptado:

1. El Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla (Protocolo de discapacidad).
2. El Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana (Protocolo trans).
3. Las medidas para garantizar el voto y la participación de las personas en igualdad de condiciones y sin discriminación.

### 1. Protocolo de discapacidad

El Protocolo de discapacidad<sup>124</sup> tiene como propósito crear condiciones que permitan que las personas con discapacidad (PCD) que así lo deseen, puedan participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación.

Los distintos tipos de discapacidad se encuentran clasificados de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Discapacidad y en el Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, siendo los siguientes:

<p><b>DISCAPACIDAD FÍSICA O MOTRIZ</b></p> <p>Dificulta o imposibilita la movilidad funcional de algunas partes del cuerpo, así como la coordinación de movimientos y la manipulación de objetos.</p>	
---	--

<sup>124</sup> Acuerdo INE/CG161/2017 del Consejo General del INE, por el que se aprueba el Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla, 10 de mayo de 2017.

<p><b>DISCAPACIDAD MENTAL O PSICOSOCIAL</b></p> <p>Trastorno del comportamiento y limitaciones en las habilidades de socialización e interrelación.</p>	
<p><b>DISCAPACIDAD INTELECTUAL</b></p> <p>Limitación de la función cerebral que afecta las habilidades prácticas, sociales y cognitivas, incluyendo problemas de comprensión y de comunicación.</p>	
<p><b>DISCAPACIDAD SENSORIAL</b></p> <p>Afecta a los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como a las funciones asociadas a cada uno de ellos.</p>	

La discapacidad sensorial se divide en:

- **Discapacidad visual:** es una limitación sensorial parcial severa (debilidad visual) o total (ceguera) que dificulta identificar tanto a las personas como a los objetos, la orientación y la ubicación del entorno con sus características.
- **Discapacidad auditiva:** se presenta como pérdida total de la capacidad de escuchar (sordera) o de manera parcial o moderada.

Existen diversos tipos de discapacidad, y algunas no son visibles, como algunos tipos de discapacidad intelectual o psicosocial, por ejemplo: el autismo.

### 1.1. Medidas para la igualdad en la integración de mesas directivas de casilla

El protocolo de discapacidad establece las siguientes medidas:

1. Incorporar contenidos sobre igualdad y el derecho a la no discriminación en los materiales normativos y didácticos que forman parte o derivan de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
2. Informar a la ciudadanía sorteada los derechos políticos-electorales de las personas con discapacidad y la implementación del Protocolo de discapacidad.



3. Difundir y sensibilizar a las y los integrantes de la mesa directiva de casilla sobre la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarias y funcionarios de casilla.
4. Facilitar apoyos técnicos o materiales específicos y/o adecuaciones a los procedimientos de capacitación a las personas con discapacidad que así lo soliciten para poder desempeñarse como FMDC, para ello los Consejos Distritales del INE decidirán sobre las posibilidades temporales, materiales y presupuestales.
5. Dar un trato igual a toda la ciudadanía y aplicar medidas diferenciadas en los casos de personas con discapacidad que así lo requieran.
6. Brindar acompañamiento a las personas con discapacidad que se desempeñaran como integrantes de la casilla cuando de manera expresa así lo soliciten.

## 1.2. Acompañamiento a la persona con discapacidad

La persona con discapacidad que así lo requiera y cuando lo manifieste de manera expresa, podrá ser acompañada, pudiendo elegir entre las siguientes opciones:

**Integrante** de la mesa directiva de casilla

Una o un **capacitador-asistente** electoral

Una persona de su **confianza**

En el caso de que quien brinde el acompañamiento sea una persona de su confianza, esta deberá cumplir con los mismos requisitos para ser FMDC y estar autorizada mediante Acuerdo del Consejo Distrital correspondiente, mismo que será entregado a todas y todos los integrantes de la mesa directiva de casilla y a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.

Requisitos y compromisos que la persona de confianza que llevará a cabo el acompañamiento de una persona con discapacidad deberá cumplir:

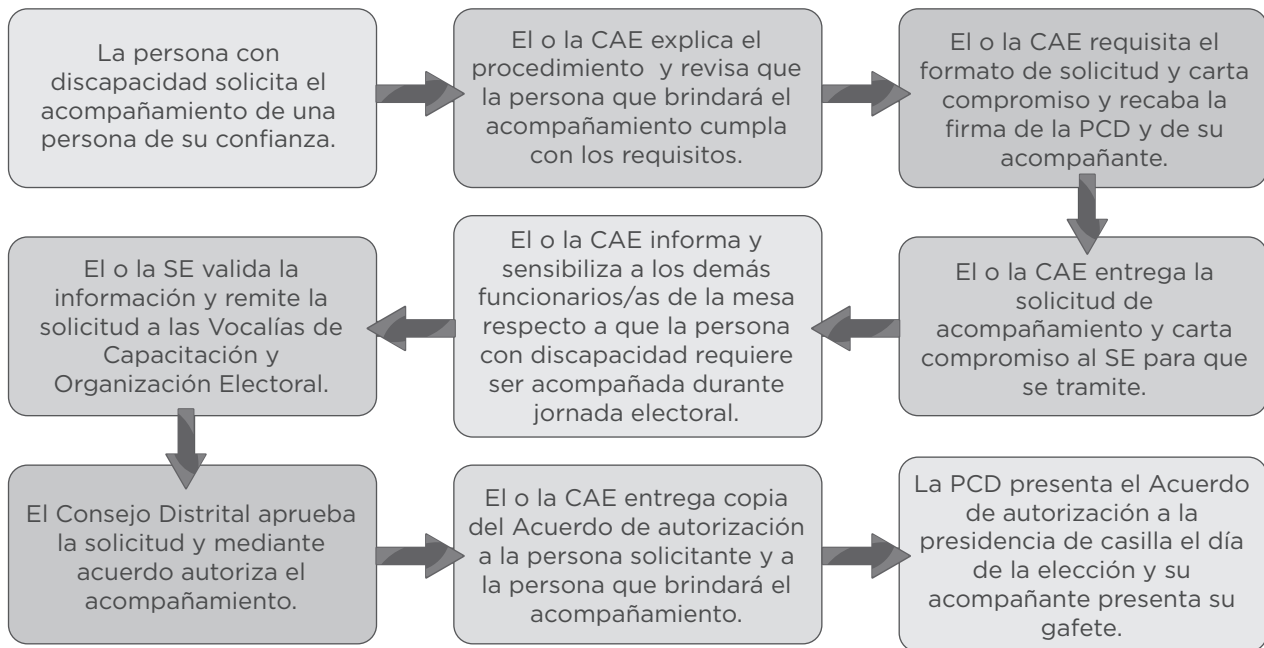
REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con credencial para votar.</li> <li>• No ser servidor público de confianza con mando superior</li> </ul>

COMPROMISOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acompañar a la persona con discapacidad a la segunda capacitación y a los simulacros o prácticas de la jornada electoral.</li> </ul>

- No tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.
- No ser representante popular.
- No ser representante de partido político o de candidato independiente.
- No ser observador electoral.

- Limitarse a realizar las acciones de apoyo solicitadas por la persona con discapacidad.
- No sustituir la voluntad, criterio o investidura de la persona designada funcionaria de casilla.
- Firmar una Carta Compromiso en donde se obliga a acompañar a la persona con discapacidad el día de la jornada electoral.

### Procedimiento para implementar el acompañamiento a la o el funcionario de casilla con discapacidad por una persona de su confianza.



## 2. Protocolo trans

El Protocolo trans<sup>125</sup> tiene como finalidad garantizar el ejercicio del derecho al voto, libre y secreto de las personas trans, término que incluye a las personas travestis, transgénero y transexuales. Para lo cual prevé la implementación de acciones en la capacitación electoral a las y los funcionarios de casilla y medidas para la igualdad durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

### 2.1. Acciones en la capacitación electoral

Para sensibilizar y capacitar a las personas que implementarán el protocolo trans se realizan las siguientes acciones:

- Integrar el Protocolo trans a los programas de capacitación de las y los SE y CAE.
- Incorporar las actividades establecidas por el Protocolo trans en los materiales didácticos dirigidos a las y los integrantes de la casilla.
- Incluir en los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral de la segunda etapa de capacitación, supuestos en los que participen como personas electoras, observadoras y en representación de partido político y/o candidatura independiente, personas trans.
- Incorporar contenidos relativos a la emisión del voto sin discriminación de las personas trans en los cursos de capacitación y materiales didácticos para las y los observadores electorales.
- Promover la participación de las personas trans en la observación electoral.
- Difundir ampliamente el Protocolo trans a través de campañas institucionales en los medios de comunicación y redes sociales.
- Promover la participación de personas trans como SE, CAE, FMDC, así como en cualquier otra función electoral temporal: capturistas, técnicos/as electorales, entre otros cargos.
- Elaborar materiales didácticos para informar, sensibilizar y capacitar respecto del Protocolo trans.

### 2.2. Materiales del Protocolo trans

Del Protocolo Trans, se derivan materiales didácticos dirigidos a las y los **SE** y **CAE**, **FMDC** y **ciudadanía en general**, los cuales tienen por objeto dotar de herramientas e información necesaria aplicable durante la JE, promoviendo así el respeto a los derechos políticos electorales de las personas votantes trans. Siendo los siguientes:

<sup>125</sup> Acuerdo INE/CG626/2017 del Consejo General del INE, por el que se aprueba el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, 22 de diciembre de 2017.

<p><b>Tríptico para SE y CAE</b></p>	<p><b>Cartel ¿Quiénes pueden votar?</b></p>	<p><b>Tríptico para Funcionarios/as de mesa directiva de casilla</b></p>
<p>Documento que explica de manera resumida las medidas establecidas en el Protocolo trans, que deberán implementar las y los SE y CAE para capacitar a las y los FMDC. Para el Proceso Electoral 2020-2021 este material se distribuirá en formato digital a las y los SE y CAE.</p>	<p>Se coloca en la casilla en un lugar visible para informar que se debe respetar la emisión del sufragio de la ciudadanía en un marco libre de discriminación, además se señala que todas las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos podrán votar sin distinción.</p>	<p>Se incluye en el paquete electoral, en él se señalan las medidas que las y los FMDC deberán tomar para garantizar el voto de las personas trans en igualdad de condiciones y sin discriminación.</p>

### 2.3. Medidas para la igualdad durante la Jornada Electoral

El Protocolo trans establece que para la emisión del voto de las personas trans, es decir a las personas travestis, transgénero o transexuales, se debe de observar lo siguiente:

<p>La persona trans que cuente con credencial de elector vigente y esté en la LNE podrá votar el día de la elección sin que la falta de concordancia entre la expresión de género y el nombre o el sexo asentado en la credencial resulte un impedimento.</p>
<p>Cualquier persona que esté en la casilla debe abstenerse de solicitar procedimientos adicionales para acreditar la identidad de una persona trans.</p>
<p>Dirigirse a todas las personas electoras llamándoles por sus apellidos como aparece en la credencial, a excepción de donde coincidan los mismos apellidos paternos y maternos, ya que puede tratarse de familiares.</p>

Recuerda que **no debe impedirse el voto a la ciudadanía** que cumpla con los requisitos legales por el hecho de que su expresión de género (la apariencia de hombre o mujer) no coincida con:

	<p>La fotografía de su Credencial para Votar</p>
---	--

●	El sexo (hombre o mujer) asentados en la Credencial para Votar
●	El nombre asentado en su Credencial para Votar

Durante la Jornada Electoral a las y los funcionarios les corresponde realizar las siguientes acciones:

**Presidenta/e de Mesa Directiva de Casilla debe:**

- Colocar en la casilla el Cartel de orientación ciudadana: ¿Quiénes pueden votar? y que se cuente con el Tríptico para FMDC.
- Permitir emitir su voto a todas las personas trans que tengan credencial para votar vigente y estén inscritos en la Lista Nominal de Electores.
- Resolver cualquier cuestionamiento respecto del voto de las personas trans y en su caso mostrar el Tríptico que describe las medidas aplicables.

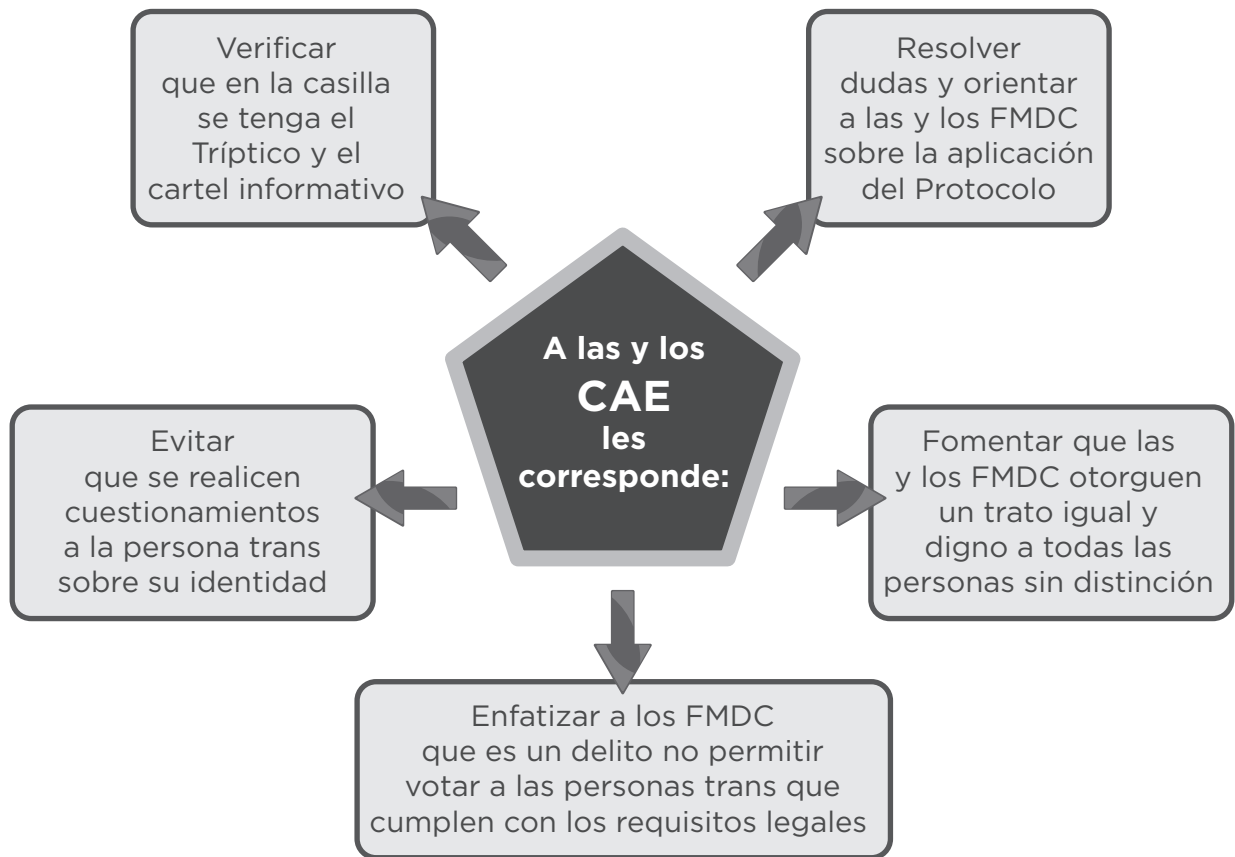
**Secretario/a de Mesa Directiva de Casilla debe:**

- Registrar en la hoja de incidentes, cualquier dificultad relacionada con el ejercicio del voto de las personas trans.
- Recibir, en su caso, los escritos de protesta que al respecto formulen las representaciones de los partidos políticos o de las candidaturas independientes.

**Cualquier persona presente en la casilla debe**

- Otorgar un trato igual y digno a todas las personas sin distinción.
- Dirigirse a todas las personas por sus apellidos.
- Abstenerse de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de una persona.
- NO cuestionar a la persona sobre su identidad sexo-genérica.
- NO realizar actos que invadan su privacidad y signifiquen un trato desigual o cualquier otra conducta que restrinja su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Por su parte, durante la Jornada Electoral a las y los CAE, les corresponde realizar las siguientes acciones:



Al finalizar la Jornada Electoral las y los CAE deberán Informar a la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente los incidentes que se hayan presentado y que estén referidos a la participación de las y los ciudadanos trans en las casillas electorales.

### 3. Medidas para garantizar el voto y la participación en igualdad de condiciones

Para eliminar prácticas de exclusión y con la finalidad de que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos político-electorales en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación además de las acciones señaladas en los protocolos de inclusión, se han establecido distintas medidas que se deberán implementar durante el proceso electoral.

### **3.1. Medidas tendientes a garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio del derecho al voto.**

Cuando se presenta una persona que cumple con los requisitos para votar y existe alguna situación que le dificulta o impide emitir su voto, pueden ser apoyadas por una persona de su confianza o una o un funcionario de casilla para emitir su voto:

- **La o el elector que utiliza muletas, bastón o andadera como apoyo para su traslado**

Puede solicitar que lo acompañe una persona de su confianza o una o un funcionario de casilla para que le sostenga el cancel mientras vota.

- **Las y los electores que acuden a votar en silla de ruedas o que son personas de estatura pequeña**

La o el presidente de casilla les debe informar que pueden utilizar la mampara especial que se coloca sobre la mesa.

- **Personas con discapacidad visual que acuden acompañadas por un perro-guía**

Pueden transitar libremente dentro de la casilla.

- **Cuando se presenta a votar una persona con discapacidad visual**

La o el presidente debe preguntarle si sabe leer con el sistema braille y le dice que está a su disposición la plantilla braille.

Si la o el elector no conoce o no desea utilizar la plantilla braille, puede votar con la ayuda de una persona de su confianza.

Si desea hacer uso de la plantilla:

- Se coloca la boleta dentro de la plantilla de la elección, sujetándola con las solapas que se encuentran en la parte posterior, de manera que a través de los recuadros se vean los emblemas de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.
- Se entrega la plantilla con la boleta colocada en ella y el instructivo braille y se le solicita que después de votar los regrese.
- Después de que recibe la boleta dentro de la plantilla, la o el elector vota de manera personal, libre y secreta.
- En caso de solicitarlo, una persona de su confianza o una o un funcionario de casilla lo conduce hasta el cancel electoral para que vote, y después de marcar su boleta la lleva a la urna para depositarla.

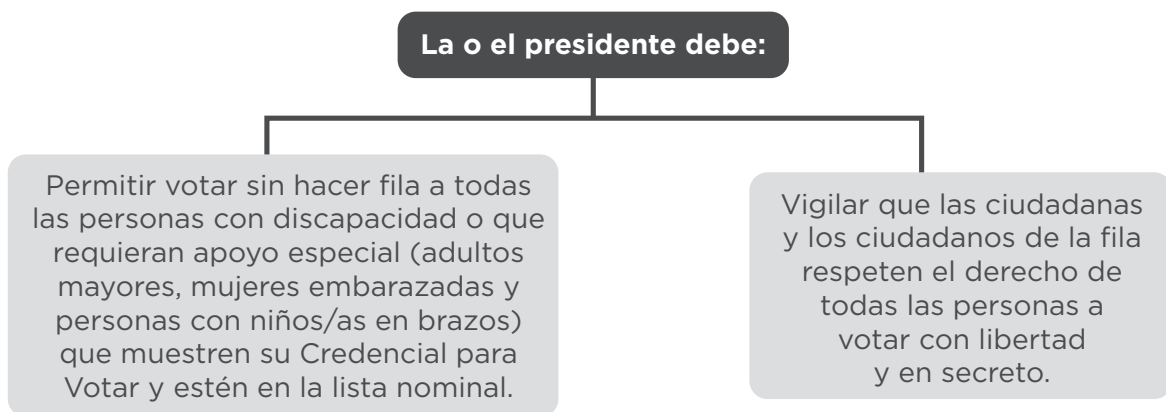
- Cuando la persona con discapacidad visual regrese la plantilla y el instructivo braille, la o el presidente los guarda para que sean utilizados por otra persona.

Es importante tener presente que existen discapacidades que no son visibles por lo tanto si una o un elector manifiesta que tiene alguna discapacidad no visible también puede recibir apoyo.

Las y los electores que no sepan leer y/o que tengan alguna discapacidad, podrán solicitar por sí mismas o por medio de alguien más, el apoyo de una persona de su confianza o de una o un funcionario de casilla para emitir su voto.

Cuando las personas con discapacidad acuden a votar y requieren acompañamiento pueden presentarse dos casos:

1	2
La o el elector indica que tiene una discapacidad y solicita que se le apoye para emitir su voto	La o el elector que acude con una o un acompañante quien expresa la necesidad de la o el elector de recibir apoyo para emitir su voto:
La o el presidente le entrega la boleta y le permite contar con el apoyo de una persona de su confianza o de una o un funcionario de casilla para emitir su voto de manera libre y secreta.	La o el presidente busca que de alguna manera la persona electora manifieste que sí está de acuerdo en recibir el apoyo.



Una vez que la o el **presidente** entregó la boleta para que la o el ciudadano con discapacidad vote, el **2o. escrutador/a** llena el formato “Registro de personas con discapacidad que acuden a votar”. Esta actividad se repite cada vez que se presenta a votar una persona con discapacidad.



### 3.2. Medidas tendientes a garantizar la participación de las y los supervisores y capacitadores electorales en igualdad de condiciones

Durante el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE se implementan las siguientes medidas:

#### CONVOCATORIA

Se incluye en el Cartel-Convocatoria: El procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE se realizará bajo los criterios de No discriminación, por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, identidad y preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### DOCUMENTACIÓN

En ningún caso se podrá negar a recibir la documentación de una o un aspirante cuando no coincida la expresión de género con la fotografía, el nombre o el sexo que aparecen en su credencial para votar o comprobante de estudios.

**Toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto a su integridad física y moral, independientemente de su origen étnico, raza, color, religión, orientación o preferencia sexual e identidad y expresión de género.**

## VII. Medios de impugnación en materia electoral

Los medios de impugnación son el conjunto de recursos y juicios que tienen derecho a interponer las y los ciudadanos, los partidos políticos y las candidaturas independientes en contra de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, cuando estos actos, a criterio de quienes se inconforman, presentan deficiencias o errores.

Los medios de impugnación sirven para modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a las normas jurídicas.

El sistema tiene por objeto garantizar:

- Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad.
- La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.
- La protección de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votados, de asociación y de afiliación libre y pacífica.

### 1. Sistema federal de medios de impugnación en materia electoral

A nivel federal, los medios de impugnación contra actos o resoluciones se encuentran previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).

El sistema federal se caracteriza por tener un sistema de justicia electoral mixta, es decir, un medio de impugnación de carácter administrativo que se resuelve ante el INE y diversos medios de impugnación de carácter jurisdiccional, que se resuelven ante el TEPJF.

El sistema de medios de impugnación en materia electoral federal se integra por:

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	INTERPUESTO POR	RESUELVE
<b>RECURSO DE REVISIÓN</b> Artículo 35 de la LGSMIME	Partidos políticos	Autoridades del INE
<b>RECURSO DE APELACIÓN</b> Artículo 40 de la LGSMIME	Partidos políticos, ciudadanía y organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos	Sala Superior o Salas Regionales del TEPJF

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	INTERPUESTO POR	RESUELVE
<b>JUICIO DE INCONFORMIDAD</b> Artículo 49 de la LGSMIME Artículos 189 y 195 de la LOPJF <sup>126</sup>	Partidos políticos Candidatos/as	Sala Superior o Salas Regionales del TEPJF
<b>RECURSO DE RECONSIDERACIÓN</b> Artículo 61 de la LGSMIME	Partidos políticos Candidatos/as	Sala Superior del TEPJF
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO <sup>127</sup> <b>Artículo 79 de la LGSMIME</b>	Ciudadanía	Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF
JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL <b>Artículo 86 de la LGSMIME</b>	Partidos políticos	Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF
RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR <b>Artículo 109 de la LGSMIME</b>	Partidos políticos Candidatos/as	Sala Superior del TEPJF

## 1.1. Causales de nulidad en la elección federal

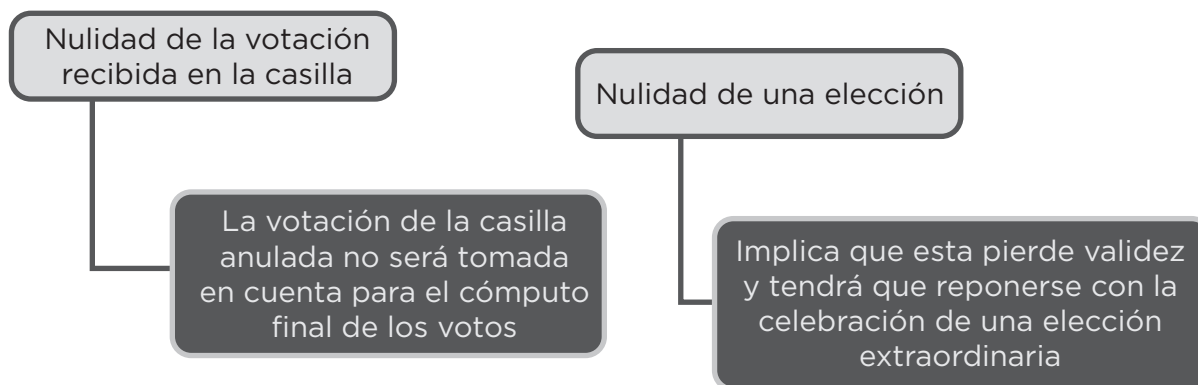
Al hablar de nulidad en materia electoral nos referimos a la sanción derivada de la violación a la legislación en materia electoral, teniendo consecuencias jurídicas. En el ámbito electoral, la nulidad puede darse en dos niveles:

1. De la votación recibida en las casillas.
2. De la elección.

<sup>126</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF).

<sup>127</sup> De conformidad con el Decreto en materia de violencia política de género, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020, por el que se reforma el artículo 80, en su párrafo 1 y se adiciona el inciso h), de la LGMIME, será procedente el JDC, cuando se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la LGIPE.

Estos tipos de nulidades tienen efectos distintos:



### 1.1.1. Causales de nulidad de la votación

Las causales de nulidad que aplican a la votación recibida en la casilla tienen que ver con el incumplimiento de los procedimientos establecidos en la LGIPE para su instalación, la recepción de la votación, el cómputo de los votos y el traslado de los paquetes electorales.

Para lo cual es necesario acreditar la determinancia,<sup>128</sup> es decir, probar que la violación tuvo un efecto determinante en el resultado de la votación. Al declararse la nulidad de la votación emitida en una casilla, estos votos se descontarán del cómputo final de la elección, sin que implique la necesidad de realizar elecciones extraordinarias.

Las causales de nulidad de la votación a nivel federal se establecen en el artículo **75** de la **LGSMIME**:

La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente.
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos establecidos en la LGIPE.
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo.
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

128 Tesis Jurisprudencial 13/2000. NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de la Tercera Época.

- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la LGIPE.
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
- g) Permitir a las y los ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la ley.
- h) Haber impedido el acceso de las y los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada.
- i) Ejercer violencia física o presión sobre las y los integrantes de la mesa directiva de casilla o sobre las y los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.
- j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a la ciudadanía y esto sea determinante para el resultado de la votación.
- k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

### 1.1.2. Causales de nulidad de la elección

Son las irregularidades que se han presentado durante cualquiera de las etapas del proceso electoral y que constituyen violaciones a alguno de los principios constitucionales.

Para la anulación de las elecciones se requiere acreditar alguna de las causales establecidas en la ley, pues la nulidad de las elecciones es una medida extrema, para salvaguardar la legalidad y certeza de los resultados electorales.

La nulidad de la elección de **diputaciones de mayoría relativa** a nivel federal se establece en el artículo **76**, de la **LGSMIME**:

Son causales de nulidad de la elección de **diputaciones de mayoría relativa** en un distrito electoral uninominal, las siguientes:

- a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos.
- b) Cuando no se instale el 20% o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida.

- c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.

La nulidad de las elecciones federales y locales se establece en el artículo **78 bis**, de la **LGSMIME** y de manera complementaria lo señalado en la **Base VI del artículo 41 de la CPEUM**:

Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes y se puede presentar en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.
  - Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material.
  - Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.
  - Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

## 2. Sistema local de medios de impugnación en materia electoral

Por otra parte, los medios locales de impugnación que tienen por objeto resolver las controversias que surjan respecto de las elecciones de ayuntamientos o legislaturas locales, se encuentran regulados en el Código Electoral del Estado de México y se resuelven ante el Tribunal Electoral del Estado de México.

El sistema de medios de impugnación en material electoral local en el Estado de México, se integra por:

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	INTERPUESTO POR	RESUELVE
RECURSO DE REVISIÓN <b>Artículos 408, fracción I y 445 del CEEM</b>	Partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes	Consejo General del IEEM
RECURSO DE APELACIÓN <b>Artículos 407, 408 fracción II y 446 del CEEM</b>	Partidos políticos, ciudadanía, candidaturas independientes, personas físicas o jurídicas colectivas	Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México
JUICIO DE INCONFORMIDAD <b>Artículos 408 fracción III y 446 del CEEM</b>	Partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes.	Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL <b>Artículos 409 y 446 del CEEM</b>	Ciudadanía, precandidatas, precandidatos, candidaturas partidistas e independientes.	Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México

## 2.1. Causales de nulidad en la elección local

### 2.1.1. Causales de nulidad de la votación

Las causales de nulidad de la votación recibida en las casillas a nivel local se establecen en el artículo 402 del Código Electoral del Estado de México y son las siguientes:

1. Instalar la casilla, sin causa justificada, en distinto lugar al autorizado por el Consejo Electoral correspondiente.
2. Instalar la casilla en hora anterior a la establecida en este Código.
3. Ejercer violencia física, presión o coacción sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.
4. Existir cohecho o soborno sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla de que se trate.

5. Permitir sufragar a personas sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, salvo los casos de excepción que señala este Código, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
6. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.
7. La recepción o el cómputo de la votación realizado por personas u órganos distintos a los facultados por este Código.
8. Impedir el acceso o expulsar de la casilla a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, sin causa justificada.
9. Haber mediado error o dolo en el cómputo de votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
10. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en sitio diferente al de la instalación de la casilla.
11. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contiene los expedientes electorales al consejo correspondiente, fuera de los plazos que este Código señala.
12. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral, que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

### **2.1.2. Causales de nulidad de la elección**

Las causales de nulidad de la elección de diputaciones y ayuntamientos se establecen en el artículo 403 del Código Electoral del Estado de México y son las siguientes:

1. Cuando la candidata o el candidato a la gubernatura, los integrantes de la fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, o los integrantes de la planilla de candidatos a miembros de ayuntamiento, que hayan obtenido la mayoría de votos en la elección correspondiente, no reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local o los señalados en este Código, en el caso, la nulidad sólo afectará a quien incumpla con los requisitos sin que esto depare perjuicio a la fórmula o planilla.
2. Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior, se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas instaladas en el Estado, distrito uninominal o municipio, que corresponda.



3. Cuando no se instale el 20% o más de las casillas electorales que correspondan al territorio de la entidad, distrito uninominal o municipio, según sea el caso.
4. Cuando en actividades o actos de campaña o durante la jornada electoral, en la entidad, el distrito uninominal o el municipio de que se trate, el partido político, coalición o candidato independiente que obtenga la constancia de mayoría, realice conductas que actualicen alguno de los supuestos siguientes:
  - a) Utilizar recursos provenientes de actividades ilícitas en forma determinante para el resultado de la elección, lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades legales en las que incurran quienes aparezcan como responsables.
  - b) Exceder los topes para gastos de campaña establecidos por el presente Código, de manera determinante para el resultado de la elección.
  - c) Utilizar recursos públicos o los destinados a programas sociales de cualquier nivel de gobierno, en forma determinante para el resultado de la elección.
  - d) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en este Código y la normativa aplicable.
5. Cuando servidores públicos provoquen, en forma generalizada, temor a los electores o afecten la libertad en la emisión del sufragio y se demuestre que esos hechos fueron determinantes para el resultado de la elección de que se trate.
6. Cuando se acrediten irregularidades graves y no reparadas, desde la preparación del proceso electoral, hasta la conclusión de los cómputos respectivos y que, en forma determinante, vulneren los principios constitucionales que deben regir en las elecciones democráticas.
7. Cuando se acrediten violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Federal, mismas que se deberán acreditar de manera objetiva y material.

Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugar sea menor al 5%. Se entenderá por violación grave, aquella conducta irregular que produzca una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

## VIII. Delitos electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género

El voto es un derecho que debe de ejercerse a plenitud, de manera libre, razonada y responsable, para lo cual es necesario que las y los ciudadanos se informen sobre las propuestas de los partidos políticos y candidaturas independientes, con la finalidad de analizar si atienden de manera efectiva los problemas y necesidades de la comunidad y así contar con elementos de comparación y valoración de propuestas y, en función de todo ello, tomen una decisión que puedan expresar en su boleta el día de la Jornada Electoral.

La selección democrática de gobernantes y representantes conlleva condiciones de competencia entre los partidos políticos y candidaturas que, en contextos de amplias brechas de desigualdad socioeconómica, posibilitan el uso de distintos mecanismos de manipulación de la voluntad de las y los ciudadanos con el propósito de obtener su voto.

En este sentido hay conductas que impiden ejercer libremente el derecho al voto durante la Jornada Electoral y que se configuran como delitos electorales.

### 1. Delitos electorales

#### 1.1. ¿Qué son los delitos electorales?

Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible, además están descritas y sancionadas por la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

#### 1.2. ¿Cuáles son los delitos electorales y quiénes los cometen?

La compra y coacción del voto son conductas prohibidas por la legislación en la materia; en el artículo 7, párrafo 2 de la LGIPE y en el capítulo II de la LGSMIME y tipificadas en la LGMDE.

<p><b>Compra del voto</b></p>	<p>El desvío de recursos públicos por parte de autoridades gubernamentales o partidos políticos para pagar la orientación del voto.</p> <p>Se requiere de la voluntad ciudadana para intercambiar su voto en busca de un beneficio personal e inmediato, por ejemplo, dinero, dádivas o bienes en especie.</p>
<p><b>Coacción del voto</b></p>	<p>Se da cuando una persona, grupo o institución ejerce presiones de cualquier tipo sobre una o un ciudadano o grupo de ciudadanos/as para limitar u orientar la emisión de su voto, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial.</p>

A continuación, se presentan algunas otras conductas tipificadas como delitos electorales que es importante que identifiques:

1. Modificar los datos de la credencial para votar.	8. No cumplir con obligaciones en rendición de cuentas.
2. Utilizar bienes o servicios públicos en campaña.	9. Inducir al voto siendo líder de culto.
3. Condicionar el acceso a programas sociales por el voto.	10. Hacer publicidad o propaganda el día de la jornada electoral.
4. Impedir el acceso a las casillas e intimidar durante la Jornada Electoral.	11. Votar sin credencial de elector o sentencia del TEPJF.
5. Destruir o dañar material electoral (urnas, boletas, paquetes).	12. Votar más de una vez en una misma elección.
6. Rebasar los montos legales o utilizar dinero ilegal en campaña.	13. Votar con una credencial que no sea propia.
7. Publicar encuestas fuera de los tiempos establecidos.	14. Impedir el desarrollo normal de la jornada electoral.

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas que, teniendo la calidad de mexicanas, estén en capacidad de ejercer sus derechos político-electorales, y a las y los extranjeros que violen las disposiciones constitucionales.

Por lo que cualquier persona que incurra en alguna o varias de estas conductas estaría cometiendo un delito electoral, además existen tipos penales que se han reservado para personas que, tienen una calidad especial, por lo que la sanción a quienes realicen alguna de las conductas antes enlistadas dependerá del delito cometido.

<b>SERVIDORES/AS PÚBLICOS</b>
De 200 a 400 días multa y prisión de 2 a 9 años LGMDE, art. 11 y 20 De 400 a 800 días multa LGMDE, art. 18

<b>FUNCIONARIOS/AS ELECTORALES</b>
De 50 a 200 días multa y prisión de 2 a 6 años LGMDE, art. 8

<b>FUNCIONARIOS/AS PARTIDISTAS</b>
De 100 a 200 días multa y prisión de 2 a 6 años LGMDE, art. 9 De 200 a 400 días multa y prisión de 1 a 9 años LGMDE, art. 10 De 2 a 9 años de prisión LGMDE, art. 14
<b>PRECANDIDATOS/AS, CANDIDATOS/AS Y ORGANIZADORES DE CAMPAÑAS</b>
De 100 a 200 días multa y prisión de 2 a 6 años LGMDE, art. 9 De 2 a 9 años de prisión LGMDE, art. 14
<b>CANDIDATOS/AS ELECTOS/AS</b>
Suspensión de sus derechos políticos hasta por 6 años LGMDE, art. 12
<b>FEDATARIOS PÚBLICOS</b>
De 100 hasta 500 días multa LGMDE, art. 17
<b>MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO</b>
De 100 hasta 500 días multa LGMDE, art. 16
<b>CIUDADANOS/AS</b>
De 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años LGMDE, art. 7 De 60 a 200 días multa y prisión de 3 a 7 años LGMDE, art. 13 De 1000 a 5000 días multa y de 5 a 15 años de prisión LGMDE, art. 15 De 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años LGMDE, art. 19

A aquella persona que incurra o cometa algún delito electoral se le impondrán sanciones como:

- La pérdida del derecho al voto activo y pasivo,
- La suspensión de sus derechos políticos.
- Multa y privación de la libertad.

Tratándose de servidores públicos que cometan delitos electorales, se les impone, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la destitución y la inhabilitación (de dos a seis años) para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal,

local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, la destitución del cargo.<sup>129</sup>

### 1.3. Coordinación entre la autoridad electoral federal y las de las entidades federativas, en materia de delitos electorales.<sup>130</sup>

En el ámbito Federal, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar tus derechos, mientras que en el Estado de México la autoridad encargada es la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Las distintas conductas delictivas en materia electoral son las contempladas en los respectivos códigos penales de las entidades federativas, así como las disposiciones de la LGMDE y de la propia CPEUM. Para diferenciar cuándo se trata de un ilícito de competencia federal o estatal, se puede tomar en cuenta lo siguiente:

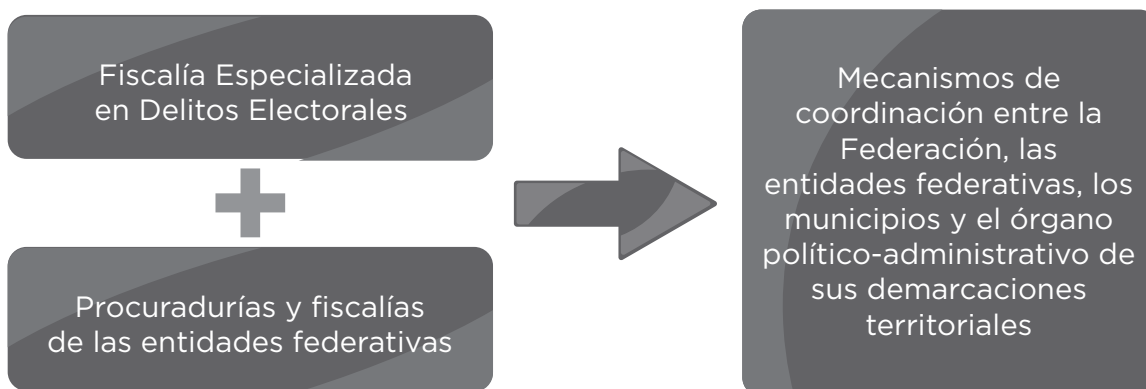
DELITO ELECTORAL FEDERAL	DELITO ELECTORAL LOCAL
Cuando el delito se comete...	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En un proceso electoral federal o concurrente.</li> <li>• Por o en contra de algún/a servidor público federal.</li> <li>• En el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional.</li> <li>• Cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local.</li> <li>• Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En un proceso electoral local.</li> <li>• Por o en contra de algún/a servidor público local.</li> <li>• En una de las 32 entidades federativas, siempre y cuando se produzca o se pretenda que se produzca dentro de sus límites de entidad federativa.</li> <li>• Cuando el OPL de la entidad federativa ejerza su facultad en el proceso electoral.</li> </ul>

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la LGMDE cuando no sean competencia de la Federación.<sup>131</sup>

129 LGMDE, artículo 5.

130 LGMDE, artículo 21.

131 LGMDE, artículo 22.



## 2. Procedimiento para denunciar un delito electoral

### 2.1. ¿Qué es una denuncia?

La denuncia es una herramienta que tiene la ciudadanía para denunciar ante el Ministerio Público o la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales los hechos de los que fue sujeto, o en su caso, que observó.

### 2.2. Datos que debe de contener una denuncia

- Relación de los hechos: crónica concreta y ordenada del evento.
- Nombres de las personas que intervinieron (el o la denunciante, la víctima, los testigos y la o el inculpado).
- Los domicilios o lugares donde puedan ser localizados/as.
- Las circunstancias de lugar, tiempo y modo (forma de realización)
- Todas las pruebas que pudieran allegarse: fotografías, videos, audios, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan

### 2.3. ¿Ante que autoridad se debe presentar una denuncia por un delito electoral?

- Ante las *Agencias del Ministerio Público Federal* que dependen de la Fiscalía General de la República.
- Ante las Agencias del Ministerio Público que dependen de las Procuradurías/ Fiscalías Estatales.
- Ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.



En la Ciudad de México las denuncias de delitos electorales federales se pueden presentar en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos núm. 2836, colonia Tizapán San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, o en cualquier agencia del Ministerio Público. En los estados de la República las denuncias se pueden presentar en cualquiera de las agencias del Ministerio Público de la Federación o del fuero común; la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se encuentra ubicada en Aurelio Venegas 104, Barrio de San Bernardino, C.P. 50080, Toluca de Lerdo, México.

### 3. Violencia política contra las mujeres en razón de género

La violencia política afecta gravemente a los procesos democráticos toda vez que limita el derecho de la ciudadanía de participar en la vida política del país, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) establece que en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales se deberán observar los siguientes principios rectores:

<p><b>PRINCIPIOS RECTORES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El respeto a la dignidad humana de las mujeres.</li> <li>• La no discriminación.</li> <li>• La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.</li> <li>• La libertad de las mujeres.</li> </ul>
---------------------------------------	---

Asimismo, clasifica las diversas modalidades de violencia contra las mujeres según el ámbito donde se comete:



### 3.1. ¿Qué es violencia política contra las mujeres en razón de género?

Acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar:

- El ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales
- El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo
- El libre desarrollo de la función pública
- La toma de decisiones
- La libertad de organización
- El acceso y ejercicio a las prerrogativas

Son elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

- a) Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer, es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.
- b) Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.
- c) Cuando la acción y omisión afecta a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.



Puede dirigirse hacia:

- Una o varias mujeres
- Familiares o personas cercanas a la víctima
- Un grupo de personas o la comunidad

### **3.2. ¿Cuáles son las formas de violencia política contra las mujeres en razón de género?<sup>132</sup>**

**Violencia psicológica:** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica. Por ejemplo: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

**Violencia física:** Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, por ejemplo, tener un trato rudo.

**Violencia patrimonial:** Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Por ejemplo, la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

**Violencia económica:** Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Por ejemplo, limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

**Violencia sexual:** Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

### **3.3. ¿Cuáles son las autoridades facultadas para prevenir y atender la violencia política contra las mujeres por razón de género?**

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede sancionarse a través de la configuración de diversas conductas establecidas en los ordenamientos penales, electorales y administrativos.

---

<sup>132</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), artículo 6

De acuerdo con las expresiones que adquiera la violencia y a la competencia de cada instancia, conocerán:



### 3.4.¿Qué corresponde al INE y a los OPL?

Lo que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias es:<sup>133</sup>

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

### 3.5.¿Qué corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Tribunales electorales locales?

El TEPJF como se señaló anteriormente resuelve entre otros, los juicios para la protección de los derechos político-electorales, mismos que serán procedentes cuando se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>134</sup>

<sup>133</sup> LGAMVLV, artículo 48 Bis.

<sup>134</sup> LGSMIME, artículo. 80.1.h).

En caso de que el TEPJF o los Tribunales electorales locales de las entidades tengan conocimiento de casos relacionados con violencia política contra las mujeres deberán juzgar con perspectiva de género y reparar el daño a las víctimas. Además, podrán adoptar tesis jurisprudenciales que avancen en la protección de los derechos de las mujeres.

### **3.6. ¿Qué corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales?**

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, como órgano encargado de la procuración de justicia en materia electoral, tiene la obligación constitucional de promover, garantizar y proteger, el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política de género.

A través de FEDETEL (800 833 72 33) y FEDENET ([www.fedenet.org.mx](http://www.fedenet.org.mx)), así como por medio de una denuncia directa, las personas pueden denunciar casos de la violencia política de género las 24 horas del día los 365 días del año y ser atendidas por personal debidamente capacitado.

A través de estas denuncias, se generan reportes, se inician las indagatorias y, además, se elabora estadística. En caso de que el asunto no sea de competencia de la Fiscalía, se auxiliará a la persona denunciante en el trámite correspondiente.

Una vez presentada la denuncia, la Fiscalía llevará a cabo los siguientes pasos:

1. Determinación de si el caso es de violencia política de género.
2. Valoración del caso en razón de la competencia.
3. En los casos en que no sea de su competencia, brindará orientación o referencia, así como acompañamiento activo hasta la admisión del asunto en otra dependencia.
4. Planeación y monitoreo del caso por parte de la Dirección de Averiguaciones Previas en el sistema tradicional y por la Dirección del nuevo sistema procesal penal en los casos del sistema acusatorio.
5. Informe a la FGR y al INE, así como a las autoridades que corresponda.

### **3.7. Delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género**

De conformidad con el Decreto publicado el 13 de abril de 2020, en el *Diario Oficial de la Federación* por el que se reforman y adicionan diversas Leyes, se consideraran delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género las conductas señaladas en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

1. Ejercer cualquier tipo de violencia contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público.

2. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer.
3. Amenazar o intimidar a una mujer para inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular.
4. Amenazar o intimidar a una mujer para inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada.
5. Impedir que las mujeres electas rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo.
6. Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

**Sanción de 200 a 300 días multa y de cuatro a seis años de prisión.**

(Artículo 20 Bis, párrafo 2, de la LGMDE)

7. Limitar o negar a una mujer el otorgamiento y/o ejercicio de recursos o prerrogativas, para el desempeño de sus funciones.
8. Publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
9. Limitar o negar que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión.

**Sanción de 100 a 200 días multa y de dos a cuatro años de prisión.**

(Artículo 20 Bis, párrafo 3, de la LGMDE)

10. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
11. Impedir que una mujer asista a cualquier actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo.
12. Impedir a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo.
13. Discriminar a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad.

14. Realizar o distribuir propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

**Sanción de 50 a 100 días multa y de uno a dos años de prisión.**

(Artículo 20 Bis, párrafo 4, de la LGMDE)

Si las conductas se realizan por servidoras o servidores públicos, personas funcionarias electorales, funcionarias partidistas, aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata, o con su aceptación, la pena se aumentará en un tercio.

Si las conductas se realizan contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.

## IX. Importancia de la observación electoral

Por lo anterior, la observación electoral desempeña un papel fundamental en la prevención y erradicación de los delitos electorales, dado que:

- Tiene un efecto de disuasión en quienes se interesan en llevar a cabo prácticas irregulares o delictivas.
- Permite obtener información sobre las características de las formas de manipulación del voto.
- Proporciona insumos para comprender el fenómeno y diseñar políticas públicas para prevenirlo y erradicarlo.
- Genera confianza y credibilidad en las instituciones y en los procesos electorales
- Contribuye a fortalecer la democracia y la paz social

Es importante que frente a cualquier conducta que pudiera constituir un delito electoral, se denuncie ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o ante la autoridad electoral local correspondiente.

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral debe hacerlo saber de inmediato a la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia y resulte posible la detención del probable responsable.

Las y los observadores contribuyen a la certeza y a que todo marche conforme a derecho, lo cual otorga la responsabilidad de denunciar si se presencia un delito electoral o cualquier situación que no se realice conforme a la ley.

Ayúdanos a evitar que se cometan estos actos

Denuncia cualquier delito que presencias, tu aportación cuenta, no basta con observar, hay que actuar.

**FEDETEL: 800 833 72 33**  
**FEMDE: 800 722 87 70**

## Glosario

### C

**Candidatura común.** Unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato o candidata, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos que determine la ley.

**Candidata o candidato de partido político.** Es la ciudadana o el ciudadano que se registra ante el INE o el OPL a través de un partido político para participar en las elecciones buscando acceder a determinado cargo público.

**Candidata o candidato independiente.** Es la ciudadana o el ciudadano no afiliado a un partido político que quiere acceder a un cargo de elección popular y que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la ley se registra ante la autoridad electoral para competir por un cargo público.

**Capacitador/a- asistente electoral (CAE).** Es la ciudadana o el ciudadano responsable, entre otras actividades, de notificar, entregar nombramientos y capacitar a las y los ciudadanos que serán funcionarios de mesa directiva de casilla, así como de garantizar el día de la elección la integración, instalación y funcionamiento de las casillas e informar sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

**Casilla.** Es el lugar donde ciudadanas y ciudadanos acuden a votar, ahí las y los funcionarios que integran la mesa directiva de casilla reciben, cuentan y registran los votos de las y los electores.

**COE.** Es un servicio con el que cuenta el IEEM para interactuar con la ciudadanía del Estado de México o ciudadanos/as de otras partes del territorio nacional, sobre solicitudes de información, interesados en las funciones del IEEM en un proceso electoral o actividades institucionales permanentes, a través de una línea telefónica directa, una cuenta de correo electrónico y a través de una aplicación de mensajería para teléfonos inteligentes (Whatsapp).

### D

**Distrito electoral federal.** Corresponde a la división territorial del país en la que cada una de las 300 partes, se integra por un número similar de ciudadanos y ciudadanas.

**Distrito electoral local.** Corresponde a la división territorial del estado, en el cual cada una de las partes se integra por un número similar de ciudadanas y ciudadanos.

**Delito electoral.** Un delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Los delitos electorales son conductas que describe y sanciona la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función pública

electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

## E

**Elector o electora.** Son ciudadanas y ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritas e inscritos en la Lista Nominal de Electores o en la lista adicional, o les fue otorgada una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y acuden a votar.

**Equidad de género.** Es cuando se reconoce que entre mujeres y hombres hay condiciones para garantizar que las personas de ambos géneros tendrán ejercicio de iguales derechos y oportunidades. Poniendo en práctica acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

## F

**Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.** Es el organismo especializado de la Fiscalía General de la República (FGR) responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto de los delitos electorales.

**Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.** Unidad administrativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrita a la Subprocuraduría de Atención Especializada, encargada de investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales cuando se trate de hechos acontecidos exclusivamente dentro de los procesos electorales locales organizados por el IEEM.

**Funcionarios y Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla (FMDC).** Son ciudadanas y ciudadanos seleccionados mediante un doble sorteo y que reciben la capacitación del INE para integrar las mesas directivas de casilla.

**Funcionarios/as Electorales.** Quienes en términos de la legislación federal y locales electorales integran los órganos que cumplen funciones públicas electorales.

**Funcionarios/as partidistas.** Las y los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos/as en los términos de la legislación electoral.

## I

**Incidentes.** Son los sucesos que afectan el desarrollo normal de la Jornada Electoral.



**Inclusión.** Principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas sin distinción tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de condiciones de vida en igualdad con los demás.

**INETEL.** Es el centro de atención que el Instituto Nacional Electoral pone a disposición de la ciudadanía para atender sus dudas, preguntas y todo lo relacionado con sus actividades y con el proceso electoral federal. El teléfono de atención es 800 433 2000.

**Insaculación.** Procedimiento que se sigue de conformidad con lo establecido en el artículo 254, de la LGIPE, para seleccionar a las y los ciudadanos que reciben capacitación para ser funcionarios de mesas directivas de casilla y que tienen a su cargo, el día de la Jornada Electoral, la recepción, clasificación y el cómputo de los votos.

## J

**Jornada Electoral.** Es el día en el que las y los electores votan para elegir a sus representantes y gobernantes; en este proceso electoral local será el domingo 6 de junio de 2021.

## M

**Medidas de inclusión.** Acciones de carácter preventivo y/o correctivo dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad, para incluir en el sistema de derechos y oportunidades a quienes han estado y están parcial o totalmente excluidos de sus libertades como resultado de la discriminación histórica o experimentada.

**Medidas para la igualdad.** Son acciones deliberadas que las instituciones públicas determinan dentro de su ámbito de obligaciones de derechos humanos y competencias, para corregir condiciones de desigualdad de trato hacia personas y grupos discriminados históricamente –o de manera reiterada– en el acceso y disfrute de sus derechos humanos, las libertades, los bienes y servicios públicos. Desde una perspectiva antidiscriminatoria de toda actividad y política pública, son medidas de carácter inmediato o de cumplimiento progresivo, que requieren ser planeadas, ejecutadas y evaluadas, así como contar con disposición presupuestaria.

## O

**Observadoras y observadores electorales.** Son ciudadanas y ciudadanos que solicitaron y obtuvieron su acreditación por parte del INE después de tomar un curso de capacitación; tienen derecho a observar todo el proceso electoral. Deben traer siempre visible el gafete de observadores/as que les fue entregado previamente por el Instituto.

**Organismos Públicos Locales (OPL).** Son los encargados de la organización de las elecciones en cada entidad federativa en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## P

**Partidos políticos.** Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos/as, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**Personas trans.** Término utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género y a grupos de población específicos (travestis, transgénero y transexuales), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona. Trans es un término inclusivo que ampara diversas sexualidades e identidades no normativas y no heterosexuales que cuestionan las normas tradicionales de género.

**Plataforma electoral.** Documento elaborado por los comités, consejos y órganos directivos de cada partido donde se incluyen los planes y propuestas para la campaña. En caso de que las y los candidatos de este partido resulten electos, estos planes y propuestas deberán orientar su trabajo como legisladores.

## Q

**Queja o denuncia.** En materia electoral, es el acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento de las autoridades electorales los hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral federal.

## R

**Representantes de candidatura independiente.** Son ciudadanas y ciudadanos registrados por una o un candidato independiente ante el INE para que el día de la elección lo representen en la casilla.

**Representantes de partido político.** Son ciudadanas y ciudadanos registrados por un partido político ante el INE para que el día de la elección lo representen en la casilla.

**Resolución favorable.** Documento expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el cual se autoriza a la o el ciudadano a ejercer su derecho al voto, ya sea porque solicitó su Credencial para Votar al INE y el Instituto no se la entregó, o porque su nombre no aparece en la lista nominal o se le excluyó indebidamente de la misma.

## S

**Sección electoral.** Es la parte territorial más pequeña en que se divide al país para fines electorales y se identifica con un número; en ella están registradas por lo menos 100 personas electoras.

**Servidores/as públicos.** Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en los poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones de las entidades federativas otorguen autonomía.

**Supervisor/a Electoral (SE).** Es la ciudadana o el ciudadano que tiene a su cargo coordinar, apoyar y verificar las actividades realizadas por las y los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE).

## Siglas y Acrónimos

<b>A.C.</b>	Asociación Civil
<b>AEC</b>	Actas de Escrutinio y Cómputo
<b>ARE</b>	Área de Responsabilidad Electoral
<b>CAE</b>	Capacitador o capacitadora - Asistente Electoral
<b>CATD</b>	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
<b>CCV</b>	Centros de captura y verificación de datos
<b>CEEM</b>	Código Electoral del Estado de México
<b>COE</b>	Centro de Orientación Electoral
<b>COTECORA</b>	Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CPELSM</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>FEDE</b>	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales
<b>FEMDE</b>	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales
<b>FGJEM</b>	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
<b>FGR</b>	Fiscalía General de la República
<b>FMDC</b>	Funcionario o funcionaria de Mesa Directiva de Casilla
<b>IEEM</b>	Instituto Electoral del Estado de México
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JDE</b>	Junta Distrital Ejecutiva
<b>JLE</b>	Junta Local Ejecutiva
<b>LGAMVLV</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGMDE</b>	Ley General en Materia de Delitos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General Partidos Políticos
<b>LGSMIME</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>LOMEM</b>	Ley Orgánica Municipal del Estado de México
<b>LOPJF</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

<b>MEC</b>	Mesa de Escrutinio y Cómputo
<b>MR</b>	Mayoría Relativa
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>PEP</b>	Paquete Electoral Postal
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares
<b>RP</b>	Representación Proporcional
<b>SAT</b>	Servicio de Administración Tributaria
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SE</b>	Supervisor o Supervisora Electoral
<b>SICCE</b>	Sistema de Consulta en Casillas Especiales
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>TEEM</b>	Tribunal Electoral del Estado de México
<b>UMA</b>	Unidad de Medida y Actualización
<b>UNICOM</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática

## Referencias bibliográficas

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020.
- *Decreto en materia de violencia política de género* por el que se reforman diversas leyes, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020.
- *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.
- *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.
- *Ley General de Partidos Políticos*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.
- *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.
- *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.
- *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.
- Tesis Jurisprudencial 13/2000. NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TALELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de la Tercera Época.
- Tesisjurisprudencial 7/2016. FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL LÍMITE DEL 50% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ES CONSTITUCIONAL” (LEGISLACIÓN DE CHIHUAHUA Y SIMILARES), emitida por la Sala Superior del TEPJF, de la Quinta Época.
- *Reglamento de elecciones*, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General de fecha 7 de septiembre de 2016, última reforma mediante el Acuerdo INE/CG164/2020 de fecha 8 de julio de 2020.
- *Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla*, aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG161/2017 de fecha 10 de mayo de 2017.
- *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*, aprobado el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG626/2017 de fecha 22 de diciembre de 2017.
- *Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para los procesos electorales locales 2020-2021*, aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG180/2020 de fecha 30 de julio de 2020.
- *Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos*

*Electoral Locales 2020-2021*, aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG234/2020 de fecha 26 de agosto de 2020.

- *Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2020-2021* aprobados por el CG del INE mediante el acuerdo INE/CG234/2020, de fecha 26 de agosto de 2020.
- *Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del INE* mediante la cual aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021 de fecha 7 de agosto de 2020.
- *Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021*, aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG188/2020 de fecha 7 de agosto de 2020.
- *Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021*, aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG218/2020 de fecha 26 de agosto de 2020.
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, última reforma publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de septiembre de 2020.
- *Código Electoral del Estado de México*, última reforma publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de septiembre de 2020.
- *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*, última reforma publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de septiembre de 2020.
- *Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México*, última reforma publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 24 de septiembre de 2020.
- *Acuerdo número 07/2014*, por el que se crea la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, última reforma publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de julio de 2014.

## Anexos

### Anexo 1

#### Distritos electorales federales por entidad federativa

<b>AGUASCALIENTES</b>	10 Villaflores	<b>DURANGO</b>	<b>JALISCO</b>
01 Jesús María	11 Las Margaritas	01 Victoria de Durango	01 Tequila
02 Aguascalientes	12 Tapachula	02 Gómez Palacio	02 Lagos de Moreno
03 Aguascalientes	13 Huehuetán	03 Guadalupe Victoria	03 Tepatitlán de Morelos
<b>BAJA CALIFORNIA</b>	<b>CHIHUAHUA</b>	04 Victoria de Durango	04 Zapopan
01 Mexicali	01 Juárez	<b>GUANAJUATO</b>	05 Puerto Vallarta
02 Mexicali	02 Juárez	01 San Luis de la Paz	06 Zapopan
03 Ensenada	03 Juárez	02 San Miguel de Allende	07 Tonalá
04 Tijuana	04 Juárez	03 León	08 Guadalajara
05 Tijuana	05 Delicias	04 Guanajuato	09 Guadalajara
06 Tijuana	06 Chihuahua	05 León	10 Zapopan
07 Mexicali	07 Cuauhtémoc	06 León	11 Guadalajara
08 Tijuana	08 Chihuahua	07 San Francisco del Rincón	12 Santa Cruz de las Flores
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	09 Hidalgo del Parral	08 Salamanca	13 Tlaquepaque
01 La paz	<b>CIUDAD DE MÉXICO</b>	09 Irapuato	14 Guadalajara
02 San José del Cabo	01 Gustavo A. Madero	10 Uriangato	15 La Barca
<b>CAMPECHE</b>	02 Gustavo A. Madero	11 León	16 Tlaquepaque
01 San Francisco de Campeche	03 Azcapotzalco	12 Celaya	17 Jocotepec
02 Ciudad del Carmen	04 Iztapalapa	13 Valle de Santiago	18 Autlán de Navarro
<b>COAHUILA</b>	05 Tlalpan	14 Acámbaro	19 Ciudad Guzmán
01 Piedras Negras	06 La Magdalena Contreras	15 Irapuato	20 Tonalá
02 San Pedro	07 Gustavo A. Madero	<b>GUERRERO</b>	<b>MÉXICO</b>
03 Monclova	08 Cuauhtémoc	01 Ciudad Altamirano	01 Jilotepec de Andrés Molina Enríquez
04 Saltillo	09 Tláhuac	02 Iguala	02 Santa María Tultepec
05 Torreón	10 Miguel Hidalgo	03 Zihuatanejo	03 Atlacomulco de Fabela
06 Torreón	11 Venustiano Carranza	04 Acapulco	04 Nicolás Romero
07 Saltillo	12 Cuauhtémoc	05 Tlapa	05 Teotihuacán de Arista
<b>COLIMA</b>	13 Iztacalco	06 Chilapa	06 Coacalco de Berriozábal
01 Colima	14 Tlalpan	07 Chilpancingo	07 Cuautitlán Izcalli
02 Manzanillo	15 Benito Juárez	08 Ayutla de los Libres	08 Tultitlán de Mariano Escobedo
<b>CHIAPAS</b>	16 Álvaro Obregón	09 Acapulco	09 San Felipe del Progreso
01 Palenque	17 Cuajimalpa de Morelos	<b>HIDALGO</b>	10 Ecatepec de Morelos
02 Bochil	18 Iztapalapa	01 Huejutla de Reyes	11 Ecatepec de Morelos
03 Ocosingo	19 Iztapalapa	02 Ixmiquilpan	12 Iztapalapa
04 Pichucalco	20 Iztapalapa	03 Actopan	13 Ecatepec de Morelos
05 San Cristóbal de las Casas	21 Xochimilco	04 Tulancingo de Bravo	14 Atizapán de Zaragoza
06 Tuxtla Gutiérrez	22 Iztapalapa	05 Tula de Allende	15 Atizapán de Zaragoza
07 Tonalá	23 Coyoacán	06 Pachuca de Soto	16 Ecatepec de Morelos
08 Comitán de Domínguez	24 Coyoacán	07 Tepeapulco	17 Ecatepec de Morelos
09 Tuxtla Gutiérrez			



18 Huixquilucan de Degollado
19 Tlalnepantla de Baz
20 Ciudad Nezahualcóyotl
21 Amecameca de Juárez
22 Naucalpan de Juárez
23 Lerma de Villada
24 Naucalpan de Juárez
25 Chimalhuacán
26 Toluca de Lerdo
27 Metepec
28 Zumpango de Ocampo
29 Ciudad Nezahualcóyotl
30 Chimalhuacán
31 Ciudad Nezahualcóyotl
32 Valle de Chalco Solidaridad
33 Chalco de Díaz Covarrubias
34 Toluca de Lerdo
35 Tenancingo de Degollado
36 Tejupilco de Hidalgo
37 Cuautitlán
38 Texcoco de Mora
39 Los Reyes Acaquilpan
40 San Miguel Zinacantepec
41 Ojo de Agua
<b>MICHOACÁN</b>
01 Lázaro Cárdenas
02 Puruándiro
03 Heroica Zitácuaro
04 Jiquilpan de Juárez
05 Zamora de Hidalgo
06 Ciudad Hidalgo
07 Zacapu
08 Morelia
09 Uruapan del Progreso
10 Morelia
11 Pátzcuaro
12 Apatzingán de la Constitución
<b>MORELOS</b>
01 Cuernavaca
02 Jiutepec
03 Cuautla
04 Jojutla
05 Yauatepec
<b>NAYARIT</b>
01 Santiago Ixcuintla

02 Tepic
03 Compostela
<b>Nuevo León</b>
01 Santa Catarina
02 Apodaca
03 General Escobedo
04 San Nicolás de los Garza
05 Monterrey
06 Monterrey
07 García
08 Guadalupe
09 Linares
10 Monterrey
11 Guadalupe
12 Benito Juárez
<b>OAXACA</b>
01 San Juan Bautista Tuxtepec
02 Teotitlán de Flores Magón
03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León
04 Tlaxiaco de Matamoros
05 Salina Cruz
06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco
07 Ciudad Ixtepec
08 Oaxaca de Juárez
09 Puerto Escondido
10 Miahuatlán de Porfirio Díaz
<b>PUEBLA</b>
01 Huauchinango de Degollado
02 Cuautlulco Barrio
03 Teziutlán
04 Ajalpan
05 San Martín Texmelucan de Labastida
06 Heroica Puebla de Zaragoza
07 Tepeaca
08 Ciudad Serdán
09 Heroica Puebla de Zaragoza
10 Cholula de Rivadavia
11 Heroica Puebla de Zaragoza
12 Heroica Puebla de Zaragoza
13 Atlixco
14 Acatlán de Osorio

15 Tehuacán
<b>QUERÉTARO</b>
01 Cadereyta de Montes
02 San Juan del Río
03 Santiago de Querétaro
04 Santiago de Querétaro
05 El Pueblito
<b>QUINTANA ROO</b>
01 Playa del Carmen
02 Chetumal
03 Cancún
04 Cancún
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>
01 Matehuala
02 Soledad de Graciano Sánchez
03 Rioverde
04 Ciudad Valles
05 San Luis Potosí
06 San Luis Potosí
07 Tamazunchale
<b>SINALOA</b>
01 Mazatlán
02 Los Mochis
03 Guamúchil
04 Guasave
05 Culiacán de Rosales
06 Mazatlán
07 Culiacán de Rosales
<b>SONORA</b>
01 San Luis Río Colorado
02 Nogales
03 Hermosillo
04 Guaymas
05 Hermosillo
06 Ciudad Obregón
07 Navjoa
<b>TABASCO</b>
01 Macuspana
02 Heroica Cárdenas
03 Comalcalco
04 Villahermosa
05 Paraíso
06 Villahermosa
<b>TAMAULIPAS</b>
01 Nuevo Laredo
02 Reynosa

03 Río Bravo
04 Heroica Matamoros
05 Ciudad Victoria
06 Ciudad Mante
07 Ciudad Madero
08 Tampico
09 Reynosa
<b>TLAXCALA</b>
01 Apizaco
02 Tlaxcala de Xicohténcatl
03 Zacatelco
<b>VERACRUZ</b>
01 Pánuco
02 Tantoyuca
03 Tuxpan de Rodríguez Cano
04 Veracruz
05 Poza Rica de Hidalgo
06 Papantla de Olarte
07 Martínez de la Torre
08 Xalapa
09 Coatepec
10 Xalapa
11 Coatzacoalcos
12 Veracruz
13 Huatusco
14 Minatitlán
15 Orizaba
16 Córdoba
17 Cosamaloapan
18 Zongolica
19 San Andrés Tuxtla
20 Cosoleacaque
<b>YUCATÁN</b>
01 Valladolid
02 Progreso
03 Mérida
04 Mérida
05 Ticul
<b>ZACATECAS</b>
01 Fresnillo
02 Jerez de García Salinas
03 Zacatecas
04 Guadalupe

(Complemento al Anexo 1)

**Distritos electorales federales en el Estado de México<sup>135</sup>**

No.	Distrito Federal	Clave	
1	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRÍQUEZ	1	Acambay de Ruiz Castañeda
		3	Aculco
		27	Chapa de Mota
		46	Jilotepec
		57	Morelos
		72	Polotitlán
		80	Soyaniquilpan de Juárez
		86	Temascalcingo
		103	Timilpan
		113	Villa del Carbón
2	SANTA MARÍA TULTEPEC	45	Jaltenco
		59	Nextlalpan
		109	Tultepec
		110	Tultitlán
		125	Tonanitla
3	ATLACOMULCO DE FABELA	14	Atlacomulco
		43	Ixtlahuaca
		48	Jiquipilco
		49	Jocotitlán
		65	El Oro
4	NICOLÁS ROMERO	39	Isidro Fabela
		61	Nicolás Romero
©	TEOTIHUACAN DE ARISTA	2	Acolman
		16	Axapusco
		29	Chiautla
		62	Nopaltepec
		66	Otumba

135 Fuente: <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?mapoteca=catalogo&CMDEF>

No.	Distrito Federal	Clave	
5	TEOTIHUACAN DE ARISTA	70	Papalotla
		76	San Martín de las Pirámides
		85	Temascalapa
		93	Teotihuacán
		94	Tepetlaoxtoc
		101	Tezoyuca
6	COACALCO DE BERRIOZABAL	20	Coacalco de Berriozabal
		34	Ecatepec de Morelos
		45	Jaltenco
7	CUAUTITLÁN IZCALLI	25	Cuautitlán Izcalli
8	CUAUTITLAN IZCALLI	110	Tultitlán
9	SAN FELIPE DEL PROGRESO	33	Donato Guerra
		75	San Felipe del Progreso
		112	Villa de Allende
		115	Villa Victoria
		124	San José del Rincón
10	ECATEPEC DE MORELOS	34	Ecatepec de Morelos
11	ECATEPEC DE MORELOS	34	Ecatepec de Morelos
12	IXTAPALUCA	40	Ixtapaluca
13	ECATEPEC DE MORELOS	34	Ecatepec de Morelos
14	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	13	Atizapan de Zaragoza
		25	Cuautitlán Izcalli
		105	Tlalnepantla de Baz
15	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	13	Atizapan de Zaragoza
16	ECATEPEC DE MORELOS	34	Ecatepec de Morelos
		105	Tlalnepantla de Baz
17	ECATEPEC DE MORELOS	34	Ecatepec de Morelos
18	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	38	Huixquilucan
		47	Jiotzingo
		68	Otzolotepec
		107	Toluca
		116	Xonacatlán

No.	Distrito Federal	Clave	
19	TLALNEPANTLA DE BAZ	105	Tlalnepantla de Baz
20	CD. NEZAHUALCÓYOTL	60	Nezahualcóyotl
21	AMECAMECA DE JUÁREZ	9	Amecameca
		15	Atlautla
		17	Ayapango
		35	Ecatzingo
		40	Ixtapaluca
		51	Juchitepec
		69	Ozumba
		90	Tenango del Aire
		95	Tepetlixpa
		104	Tlalmanalco
22	NAUCALPAN DE JUÁREZ	58	Naucalpan de Juárez
23	LERMA DE VILLADA	6	Almoloya del Río
		12	Atizapán
		19	Capulhuac
		44	Xalatlaco
		52	Lerma
		63	Ocoyoacac
		64	Ocuilan
		99	Texcalyacac
		102	Tianguistenco
24	NAUCALPAN DE JUÁREZ	58	Naucalpan de Juárez
25	CHIMALHUACAN	32	Chimalhuacán
26	TOLUCA DE LERDO	68	Otzolotepec
		107	Toluca
27	METEPEC	18	Calimaya
		28	Chapultepec
		55	Metepec
		56	Mexicaltzingo
		74	San Antonio la Isla
		77	San Mateo Atenco

No.	Distrito Federal	Clave	
28	ZUMPANGO DE OCAMPO	10	Apaxco
		36	Huehuetoca
		37	Hueypoxtla
		97	Tequixquiac
		121	Zumpango
29	CD. NEZAHUALCÓYOTL	60	Nezahualcóyotl
30	CHIMALHUACÁN	30	Chicoloapan
		32	Chimalhuacán
31	CD. NEZAHUALCÓYOTL	60	Nezahualcóyotl
32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	122	Valle de Chalco Solidaridad
33	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	22	Cocotitlán
		26	Chalco
		84	Temamatla
34	TOLUCA DE LERDO	107	Toluca
35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	21	Coatepec Harinas
		41	Ixtapan de la Sal
		50	Joquicingo
		53	Malinalco
		73	Rayón
		89	Tenancingo
		91	Tenango del Valle
		108	Tonatico
		114	Villa Guerrero
		120	Zumpahuacán
36	TEJUPILCO DE HIDALGO	4	Almoloya de Alquisiras
		7	Amanalco
		8	Amatepec
		42	Ixtapan del Oro
		67	Otzoloapan
		78	San Simón de Guerrero
		79	Santo Tomás

No.	Distrito Federal	Clave	
36	TEJUPILCO DE HIDALGO	81	Sultepec
		83	Tejupilco
		87	Temascaltepec
		98	Texcaltitlán
		106	Tlatlaya
		111	Valle de Bravo
		117	Zacazonapan
		118	Zacualpan
		123	Luvianos
37	CUAUTITLÁN	23	Coyotepec
		24	Cuautitlán
		54	Melchor Ocampo
		92	Teoloyucan
		96	Tepotzotlán
38	TEXCOCO DE MORA	11	Atenco
		31	Chiconcuac
		100	Texcoco
		101	Tezoyuca
39	LOS REYES ACAQUILPAN	32	Chimalhuacán
		71	La Paz
40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	5	Almoloya de Juárez
		88	Temoaya
		119	Zinacantepec
41	OJO DE AGUA	82	Tecámac

## Anexo 2

### Distribución de las entidades federativas por circunscripción

Circunscripción	Cabecera	Clave	Entidad
<b>PRIMERA</b>	CABECERA EN GUADALAJARA	2	Baja California
		3	Baja California Sur
		8	Chihuahua
		10	Durango
		14	Jalisco
		18	Nayarit
		25	Sinaloa
		26	Sonora
<b>SEGUNDA</b>	CABECERA EN MONTERREY	1	Aguascalientes
		5	Coahuila
		11	Guanajuato
		19	Nuevo León
		22	Querétaro
		24	San Luis Potosí
		28	Tamaulipas
		32	Zacatecas
<b>TERCERA</b>	CABECERA EN XALAPA	4	Campeche
		7	Chiapas
		20	Oaxaca
		23	Quintana Roo
		27	Tabasco
		30	Veracruz
		31	Yucatán
<b>CUARTA</b>	CABECERA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	9	Ciudad de México
		12	Guerrero
		17	Morelos
		21	Puebla
		29	Tlaxcala
<b>QUINTA</b>	CABECERA EN TOLUCA	6	Colima
		13	Hidalgo
		15	México
		16	Michoacán

## Anexo 3

### Municipios que integran el Estado de México<sup>136</sup>

No.	MUNICIPIO
1	Acambay
2	Acolman
3	Aculco
4	Almoloya de Alquisiras
5	Almoloya de Juárez
6	Almoloya del Río
7	Amanalco
8	Amatepec
9	Amecameca
10	Apaxco
11	Atenco
12	Atizapán
13	Atizapán de Zaragoza
14	Atlacomulco
15	Atlautla
16	Axapusco
17	Ayapango
18	Calimaya
19	Capulhuac
20	Coacalco de Berriozábal
21	Coatepec Harinas
22	Cocotitlán
23	Coyotepec
24	Cuautitlán
25	Chalco
26	Chapa de Mota
27	Chapultepec
28	Chiautla
29	Chicoloapan
30	Chiconcuac

No.	MUNICIPIO
31	Chimalhuacán
32	Donato Guerra
33	Ecatepec de Morelos
34	Ecatzingo
35	Huehuetoca
36	Hueypoxtla
37	Huixquilucan
38	Isidro Fabela
39	Ixtapaluca
40	Ixtapan de la Sal
41	Ixtapan del Oro
42	Ixtlahuaca
43	Xalatlaco
44	Jaltenco
45	Jilotepec
46	Jilotzingo
47	Jiquipilco
48	Jocotitlán
49	Joquicingo
50	Juchitepec
51	Lerma
52	Malinalco
53	Melchor Ocampo
54	Metepec
55	Mexicaltzingo
56	Morelos
57	Naucalpan de Juárez
58	Nezahualcóyotl
59	Nextlalpan
60	Nicolás Romero

136 Fuente: [http://edomex.gob.mx/municipios\\_mexiquenses](http://edomex.gob.mx/municipios_mexiquenses), consultado octubre 7 de 2020.



No.	MUNICIPIO
61	Nopaltepec
62	Ocoyoacac
63	Ocuilan
64	El Oro
65	Otumba
66	Otzoloapan
67	Otzolotepec
68	Ozumba
69	Papalotla
70	La Paz
71	Polotitlán
72	Rayón
73	San Antonio la Isla
74	San Felipe del Progreso
75	San Martín de las Pirámides
76	San Mateo Atenco
77	San Simón de Guerrero
78	Santo Tomás
79	Soyaniquilpan de Juárez
80	Sultepec
81	Tecámac
82	Tejupilco
83	Temamatla
84	Temascalapa
85	Temascalcingo
86	Temascaltepec
87	Temoaya
88	Tenancingo
89	Tenango del Aire
90	Tenango del Valle
91	Teoloyucan
92	Teotihuacán
93	Tepetlaoxtoc

No.	MUNICIPIO
94	Tepetlixpa
95	Tepotzotlán
96	Tequixquiac
97	Texcaltitlán
98	Texcalyacac
99	Texcoco
100	Tezoyuca
101	Tianguistenco
102	Timilpan
103	Tlalmanalco
104	Tlalnepantla de Baz
105	Tlatlaya
106	Toluca
107	Tonatico
108	Tultepec
109	Tultitlán
110	Valle de Bravo
111	Villa de Allende
112	Villa del Carbón
113	Villa Guerrero
114	Villa Victoria
115	Xonacatlán
116	Zacazonapan
117	Zacualpan
118	Zinacantepec
119	Zumpahuacán
120	Zumpango
121	Cuautitlán Izcalli
122	Valle de Chalco Solidaridad
123	Luvianos
124	San José del Rincón
125	Tonanitla

## Anexo 4

### Distritos electorales locales del Estado de México

Clave distrito	Distrito	Clave municipio	Municipio
1	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	22	Cocotitlán
		26	Chalco
		84	Temamatla
2	TOLUCA DE LERDO	107	Toluca (parte)
3	CHIMALHUACÁN	32	Chimalhuacán (parte)
4	LERMA DE VILLADA	12	Atizapán
		19	Capulhuac
		44	Xalatlaco
		52	Lerma
		63	Ocoyoacac
		99	Texcalyacac
5	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	30	Chicoloapan
		32	Chimalhuacán (parte)
6	ECATEPEC DE MORELOS	34	Ecatepec de Morelos (parte)
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	6	Almoloya del Río
		18	Calimaya
		50	Joquicingo
		53	Malinalco
		64	Ocuilan
		73	Rayón
		74	San Antonio la Isla
		89	Tenancingo
		91	Tenango del Valle
		120	Zumpahuacán
8	ECATEPEC DE MORELOS	34	Ecatepec de Morelos (Parte)
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	4	Almoloya de Alquisiras
		8	Amatepec
		21	Coatepec Harinas
		41	Ixtapan de la Sal
		81	Sultepec
		83	Tejupilco

Clave distrito	Distrito	Clave municipio	Municipio
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	106	Tlatlaya
		108	Tonatico
		114	Villa Guerrero
		118	Zacualpan
		123	Luvianos
10	VALLE DE BRAVO	7	Amanalco
		33	Donato Guerra
		42	Ixtapan del Oro
		67	Otzoloapan
		78	San Simón de Guerrero
		79	Santo Tomás
		87	Temascaltepec
		98	Texcaltitlán
		111	Valle de Bravo
		112	Villa de Allende
		115	Villa Victoria
117	Zacazonapan		
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	110	Tultitlán (parte)
12	TEOLOYUCAN	23	Coyotepec
		45	Jaltenco
		54	Melchor Ocampo
		59	Nextlalpan
		92	Teoloyucan
		96	Tepotzotlán
		125	Tonanitla
13	ATLACOMULCO	14	Atlacomulco
		49	Jocotitlán
		65	El Oro
		86	Temascalcingo
		124	San José del Rincón
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	1	Acambay
		3	Aculco
		27	Chapa de Mota
		46	Jilotepec
		57	Morelos

Clave distrito	Distrito	Clave municipio	Municipio
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	72	Polotitlán
		80	Soyaniquilpan de Juárez
		103	Timilpan
		113	Villa del Carbón
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	43	Ixtlahuaca
		48	Jiquipilco
		75	San Felipe del Progreso
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	13	Atizapán de Zaragoza (parte)
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	38	Huixquilucan
		39	Isidro Fabela
		47	Jilotzingo
		116	Xonacatlán
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	105	Tlalnepantla de Baz (parte)
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	24	Cuautitlán
		109	Tultepec
		110	Tultitlán (parte)
20	ZUMPANGO	10	Huehuetoca
		36	Hueypoxtla
		37	Apaxco
		97	Tequixquiac
		121	Zumpango
21	ECATEPEC DE MORELOS	34	Ecatepec de Morelos (parte)
22	ECATEPEC DE MORELOS	34	Ecatepec de Morelos (parte)
23	TEXCOCO DE MORA	11	Atenco
		31	Chiconcuac
		100	Texcoco
		101	Tezoyuca
24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	60	Nezahualcóyotl (parte)
25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	60	Nezahualcóyotl (parte)
26	CUAUTITLÁN IZCALLI	25	Cuautitlán Izcalli (parte)
		105	Tlalnepantla de Baz (parte)
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	122	Valle de Chalco Solidaridad
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	9	Amecameca

Clave distrito	Distrito	Clave municipio	Municipio
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	15	Atlautla
		17	Ayapango
		35	Ecatzingo
		40	Ixtapaluca (parte)
		51	Juchitepec
		69	Ozumba
		90	Tenango del Aire
		95	Tepetlixpa
		104	Tlalmanalco
29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	13	Atizapán de Zaragoza (parte)
		58	Naucalpan de Juárez (parte)
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	58	Naucalpan de Juárez (parte)
31	LOS REYES ACAQUILPAN	32	Chimalhuacán (parte)
		71	La Paz
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	58	Naucalpan de Juárez (parte)
33	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	82	Tecámac
34	TOLUCA DE LERDO	107	Toluca (parte)
35	METEPEC	28	Chapultepec
		55	Metepec
		56	Mexicaltzingo
		77	San Mateo Atenco
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	107	Toluca (parte)
		119	Zinacantepec
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	34	Ecatepec de Morelos (parte)
		105	Tlalnepantla de Baz (parte)
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	20	Coacalco de Berriozábal
		110	Tultitlán (parte)
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	2	Acolman
		16	Axapusco
		29	Chiautla
		62	Nopaltepec
		66	Otumba
		70	Papalotla
		76	San Martín de las Pirámides

Clave distrito	Distrito	Clave municipio	Municipio
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	85	Temascalapa
		93	Teotihuacán
		94	Tepetlaoxtoc
40	IXTAPALUCA	40	Ixtapaluca (parte)
41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	60	Nezahualcóyotl (parte)
42	ECATEPEC DE MORELOS	34	Ecatepec de Morelos (parte)
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	25	Cuautitlán Izcalli (parte)
44	NICOLÁS ROMERO	61	Nicolás Romero
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	5	Almoleya de Juárez
		68	Otzolotepec
		88	Temoaya
		107	Toluca

## Anexo 5

### Calendario de las principales actividades durante el Proceso Electoral Local Concurrente del Estado de México<sup>137</sup>

No.	Actividad	Adscripción	Unidad responsable	Inicio	Término
Mecanismos de coordinación					
1	Sesión para dar inicio al PEL	OPL	CG	1/01/2021	7/01/2021
Integración de órganos desconcentrados					
2	Instalación de los Órganos Distritales	OPL	OD	8/01/2021	14/01/2021
3	Instalación de los Órganos Municipales	OPL	OD	8/01/2021	14/01/2021
Observación Electoral					
4	Emisión de la convocatoria	OPL	CG	1/01/2021	7/01/2021
5	Recepción de solicitudes	INE/OPL	OPL/JLE/JDE	1/01/2021	30/04/2021
6	Impartición de los cursos de capacitación	INE/OPL	OPL/JLE/JDE	1/01/2021	17/05/2021
7	Acreditación como observadores u observadoras electorales	INE	CL/CD	1/01/2021	5/06/2021
Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y candidaturas independientes					
8	Precampaña para Diputaciones	OPL	CG	Por definir	Por definir
9	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG	Por definir	Por definir
10	Campaña para Diputaciones	OPL	CG	Por definir	Por definir
11	Campaña para Ayuntamientos	OPL	CG	Por definir	Por definir
Candidaturas Independientes					
12	Emisión de la convocatoria	OPL	CG	Por definir	Por definir
13	Recepción de escrito de intención a la candidatura independiente para Diputaciones	OPL	CG/OD	Por definir	Por definir
14	Recepción de escrito de intención a la candidatura independiente para Ayuntamientos	OPL	CG/OD	Por definir	Por definir
15	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones	OPL	CG/OD	Por definir	Por definir

<sup>137</sup> Acuerdo INE/CG188/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, de 7 de agosto de 2020.

No.	Actividad	Adscripción	Unidad responsable	Inicio	Término
16	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes para Ayuntamientos	OPL	CG/OD	Por definir	Por definir
17	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Diputaciones	OPL	OD	Por definir	Por definir
18	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Ayuntamientos	OPL	OD	Por definir	Por definir
Candidaturas					
19	Registro de plataformas electorales	OPL	CG	6/04/2021	10/04/2021
20	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputaciones	OPL	CG	Por definir	Por definir
21	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	Por definir	Por definir
22	Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputaciones	OPL	CG	Por definir	Por definir
23	Resolución sobre Convenio de Coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	Por definir	Por definir
24	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	OPL	CG/OD	11/04/2021	25/04/2021
25	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	OPL	CG/OD	11/04/2021	25/04/2021
26	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones	OPL	CG	29/04/2021	29/04/2021
27	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	OPL	CG/OD	29/04/2021	29/04/2021
28	Solicitud de registro de candidaturas comunes para Diputaciones	OPL	CG/OD	1/01/2021	23/01/2021
29	Solicitud de registro de candidaturas comunes para Ayuntamientos	OPL	CG/OD	1/01/2021	23/01/2021
30	Resolución para aprobar las candidaturas comunes para Diputaciones	OPL	CG/OD	2/01/2021	28/01/2021
31	Resolución para aprobar las candidaturas comunes para Ayuntamientos	OPL	CG/OD	2/01/2021	28/01/2021



No.	Actividad	Adscripción	Unidad responsable	Inicio	Término
Debates					
32	Realización de debate(s)	OPL	CG	Por definir	Por definir
Cómputos					
33	Cómputos Distritales	OPL	OD	9/06/2021	12/06/2021
34	Cómputos Municipales	OPL	OD	9/06/2021	12/06/2021
35	Cómputo Estatal para la asignación diputaciones de Representación Proporcional	OPL	CG	13/06/2021	13/06/2021
36	Asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional	OPL	CG	9/06/2021	12/06/2021

